



637
**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO PENAL**

**“ANÁLISIS JURÍDICO CRIMINOLÓGICO DE
LOS ARTÍCULOS 51 Y 52 DE LOS CÓDIGOS
PENALES FEDERAL Y DEL D.F.”**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
PRESENTA:
ESTHER PELÁEZ GÓMEZ**



ASESORA: LIC. AMERICA PLATA LUNA

MÉXICO, D.F.

2002



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO PENAL
OFICIO INTERNO FDER/152/SP//10/02
ASUNTO: APROBACION DE TESIS**

**DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION
ESCOLAR DE LA U.N.A. M.
P R E S E N T E.**

La alumna **PELAEZ GOMEZ ESTHER**, ha elaborado en este Seminario a mi cargo y bajo la dirección de la **LIC. GUADALUPE AMERICA PLATA LUNA**, la tesis profesional intitulada "ANALISIS JURIDICO CRIMINOLOGICO DE LOS ARTICULOS 51 Y 52 DE LOS CODIGOS PENALES FEDERAL Y DEL D.F.", que presentará como trabajo recepcional para obtener el título de Licenciado en Derecho.

La profesora **LIC. GUADALUPE AMERICA PLATA LUNA**, en su calidad de asesor, nos comunica que el trabajo ha sido concluido satisfactoriamente, que reúne los requisitos reglamentarios y académicos, y que lo aprueba para su presentación en examen profesional.

Por lo anterior, comunico a usted que la tesis "ANALISIS JURIDICO CRIMINOLOGICO DE LOS ARTICULOS 51 Y 52 DE LOS CODIGOS PENALES FEDERAL Y DEL D.F." puede imprimirse, para ser sometida a la consideración del H. Jurado que ha de examinar a la alumna **PELAEZ GOMEZ ESTHER**.

En la sesión del día 3 de febrero de 1998, el Consejo de Directores de Seminario acordó incluir en el oficio de aprobación la siguiente leyenda:

"El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad"

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cd. Universitaria, D. F., 30 de octubre de 2002

DR. LUIS FERNANDEZ DOBLADO.
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO PENAL

AGRADECIMIENTOS

A **Dios** por darme la vida así como por demostrarme su infinito amor todos los días a través de mi familia y mis seres queridos.

A la **Universidad Nacional Autónoma de México** por brindarme la oportunidad de realizar mis estudios y así poder superarme cada día más.

A mi muy querida **Facultad de Derecho**, a todos sus maestros y alumnado, así como a sus aulas en donde pase los cinco años más felices de mi vida.

En particular a mis asesora de tesis la **Lic. Guadalupe América Plata Luna** quien con amabilidad me orientó y apoyó en la realización de este trabajo de investigación

A mi **jurado** por las posibles observaciones y por su apreciable e importante presencia en una fecha tan memorable para mi.

Con mucho cariño a la memoria de mis abuelitos **Leoncio y Margarita** por su cuidado, atención y cariño cuando era pequeña.

Con amor a mis abuelitos **Aarón y Lupita** y en especial a mi abuelita por todo su apoyo, cariño y atención durante todo este tiempo.

A mis **padres** por todo el esfuerzo que día con día han venido realizando para poder llegar a este momento, así como por su entrañable amor, atención y apoyo que me han brindado desde pequeña sin lo cual no hubiese podido llegar a la meta.

A mis **hermanas** **Verónica, Lupita, Nancy** y a mi hermanito **Héctor** por todos los buenos momentos que hemos compartido y que me han hecho feliz.

A **Antonio** por todo su cariño, comprensión, y apoyo que me ha brindado durante todo este tiempo así como por su valiosa ayuda en la realización de este trabajo.

INDICE NOMBRE: Esther Peláez Gómez

INTRODUCCIÓN

FECHA: 06-Dic-02 Pág.

SIGNA: Peláez

Capítulo I

LA FUNCIÓN JUZGADORA Y EL ARBITRIO JUDICIAL

1.1 Concepto de juzgar	1
1.2 Delimitación de la función juzgadora y su fundamento legal	7
1.3 Concepto de arbitrio judicial	14
1.4 Fundamento legal	15
1.5 Fin del arbitrio judicial	18

Capítulo II

PUNIBILIDAD, PUNICIÓN Y PENA

2.1 Punibilidad	26
2.2 Punición	29
2.3 Pena	31
2.3.1 Concepto	31
2.3.2 Fines	38
2.3.3 Clasificación	41
2.3.4 Teorías que la explican	48

Capítulo III

ARTÍCULOS 51 Y 52 DE LOS CÓDIGOS PENALES FEDERAL Y DEL D.F

3.1 Definición de individualizar	55
3.2 Clases de individualización	55
3.2.1 Legislativa	55
3.2.2 Judicial	58
3.2.3 Administrativa	64
3.3 Artículo 51 de los Códigos Penales Federal y del D.F.	67
3.4 Artículo 52 de los Códigos Penales Federal y del D.F.	69

ASPECTO CRIMINOLÓGICO

4.1 Causa criminógena	77
4.2 Móvil criminógeno.....	78
4.3 Factor criminógeno	79
4.3.1 Factor social	80
4.3.2 Factor endocrino	85
4.3.3 Factor psicológico	93
4.3.4 Factor antropológico	103
4.4 Factores predisponentes , preparantes y desencadenantes	109
4.5 Jurisprudencia	113
CONCLUSIONES	121
BIBLIOGRAFÍA	127

INTRODUCCIÓN

Nos encontramos que la función juzgadora es una de las más complejas, importantes y delicadas en el ámbito del derecho ya que en ésta se deciden cuestiones sobre la vida, la libertad y el patrimonio de las personas, entre otras.

Hablando de individualización de la pena el grado de complejidad aumenta, ya que el juez debe tomar en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución del acto delictivo así como las peculiares del delincuente, para lograrlo debe contar con el apoyo técnico-científico de peritos en criminología, psicología criminal, psiquiatría, antropología criminal, endocrinología criminal, penología, estadística criminal, sociología, medicina forense, etc.

Razón por la cual, nace en mí la inquietud de aportar elementos que sirvan para lograr una correcta individualización de la pena, ya que es sumamente importante, porque de esto depende que se fije la misma, de una manera correcta y justa correspondiente a cada conducta delictiva que se presente.

Dentro de mis objetivos está el de hacer un análisis jurídico criminológico de los artículos 51 y 52 de los Códigos Penales Federal y para el D. F., así como explicar qué se entiende por individualización de la pena, para que así se realice una adecuada valoración de todas las circunstancias en que se desarrolló la conducta delictiva y se sancione al autor del ilícito conforme a derecho, aplicándose la pena correcta y justa.

En el primer capítulo analizaremos lo que es juzgar, a quien corresponde esa función, su fundamento legal y la función de los jueces en otras partes del mundo. También veremos lo que es el arbitrio judicial, su fundamento legal, y el fin que persigue.

En el segundo capítulo estableceremos la diferencia entre punibilidad, punición y pena así como las características de cada uno de estos conceptos, por lo que se refiere a la pena analizaremos los diversos conceptos que se han formulado de la misma, los fines que persigue, su clasificación y las diferentes teorías que la explican.

En el tercer capítulo se explica la diferencia entre la individualización legislativa, judicial y administrativa, así mismo se hace un análisis jurídico de los artículos 51 y 52 de los Códigos Penales Federal y del D.F.

Por último, el cuarto capítulo comprende el aspecto criminológico de los citados artículos, para así lograr una mejor comprensión de los mismos y facilitar la labor del juez al momento de fijar la pena.

Para realizar la investigación, haré uso del método deductivo y analítico; asimismo, me auxiliaré de técnicas de investigación documental, tales como fichas de trabajo, citas textuales, comentarios personales y conclusiones.

CAPÍTULO I

LA FUNCIÓN JUZGADORA Y EL ARBITRIO JUDICIAL

CONCEPTO DE JUZGAR

Desde la antigüedad hasta nuestros días, siempre ha habido pugnas de intereses o conflictos, los cuales algunas veces se resolvían a través de la venganza privada aplicando el famoso dicho "ojo por ojo, diente por diente", un ejemplo claro de esto, es en las leyes de Hammurabi en donde no se ejecutaba al asesino de la hija de un sujeto, sino a la hija del propio delincuente. Otras veces se aplicaban penas más severas como en la Edad Media en donde se aplicaba la pena de muerte por ahogamiento, colgamiento, enterramiento vivo, lapidación, y en general penas infamantes que atentaban contra la dignidad de la persona.

" Conforme el tiempo avanzó, particularmente a raíz del famoso libro de César de Bonessana, marqués de Beccaria "De los Delitos y de las Penas" en el año de 1764, la situación en la imposición de penas sufrió un cambio radical, con tendencias humanitarias, al tratamiento menos cruel, sustituyendo la pena de muerte por el confinamiento."¹

Beccaria nació en Milán, en 1735, y a temprana edad ya mostraba su gran inteligencia y nobleza de alma.

Su obra maestra "De los Delitos y las Penas" fue concluida cuando tenía 26 años, sin embargo no se había publicado por temor a la inquisición que existía en aquellos tiempos. Beccaria sabía que su obra despertaría gran polémica, y sería perseguido por los inquisidores, quienes lo acusarían de decir blasfemias.

Fue en 1764 cuando tal obra fue publicada gracias al estímulo de algunos sabios, dicha obra fue bien recibida, además de que causó una gran sensación entre los sabios y jurisconsultos de aquella época por lo que se realizó la traducción de la obra en todas las lenguas de Europa. Gracias a su obra se lograron varios cambios en la impartición de justicia.

¹ López Betancourt, Eduardo, INTRODUCCIÓN AL DERECHO PENAL, 2ª Edición, Editorial Porrúa, México 1993, p. 239

“Las bárbaras formas de la justicia criminal, se desenredaron y pusieron más en orden; los procesos fueron más favorables al acusado; el tormento fue abolido; se rechazaron las antiguas atrocidades judiciares, consagradas por una rutina dura y cruel; y mas tarde hemos visto los suplicios remplazados por la mas simple pena de muerte, el jury establecido, y las leyes mas humanas y mas justas.”²

Beccaria nos explica acertadamente “que el fin de las penas no es atormentar y afligir un ente sensible, ni deshacer un delito ya cometido. El fin , pues, no es otro que impedir al reo causar nuevos daños a sus ciudadanos y retraer a los demás de la comisión de otros iguales. Luego deberán ser escogidas aquellas penas y aquel método, de imponerlas, que guardada la proporción hagan una impresión mas eficaz y más durable sobre los ánimos de los hombres y la menos dolorosa sobre el cuerpo del reo.”³

A Beccaria no le interesaba atormentar al delincuente, dándole un tratamiento inhumano, pues eso era parte del pasado, su atención se enfocaba hacia el futuro, es decir, el evitar la reincidencia y retraer a los demás de cometer conductas delictivas.

También nos dice que la pena de muerte priva al inculpado de gozar toda rehabilitación y que es mejor evitar los delitos que castigarlos. “Cuanto mayor fuere el numero de los que entendieren y tuvieran entre las manos el sacro código de las leyes, tanto menos frecuentes serán los delitos; porque no hay duda que la ignorancia y la incertidumbre ayudan a la elocuencia de las pasiones.”⁴

Es así que aparece la función estatal como una respuesta a la necesidad de solucionar los conflictos y prohibir la justicia por mano propia, asegurando una convivencia social en paz.

Quien tiene ahora la importante misión de la investigación de los delitos y la persecución de los delincuentes es el Estado, en virtud de que la función estatal, no puede ni debe ser ejercida por el particular ya que no cuenta con la preparación adecuada para responder ante dicha conducta delictiva.

² Bonesano, César. TRATADO DE LOS DELITOS Y LAS PENAS. 8ª Edición. Editorial Porrúa. México 1998. p. XIV

³ Bonesano, César. Op. cit. p.45

⁴ *Ibidem*, p.23

Por lo tanto "el Estado crea un órgano público y permanente que en adelante será el encargado de la acusación ante el poder jurisdiccional. A Francia corresponde el alto honor de la implantación decisiva de dicha Institución, que se extendió luego a Alemania y paso sucesivamente a casi todos los países civilizados del mundo: el Ministerio Público, representante de los grandes valores morales, sociales y materiales del Estado."⁵

El Ministerio Público es el representante legal de la sociedad, el cual tiene la noble función de velar por los intereses de la misma, para así salvaguardar el orden y la paz social. Su fundamento constitucional lo encontramos en los artículos 21, 102 apartado A y 122 apartado D.

El artículo 21 constitucional, delimita claramente cual es la función del Ministerio Público respecto de las funciones de la autoridad administrativa y judicial.

ARTÍCULO 21

"La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato."

El artículo 102 apartado "A", hace mención del Ministerio Público Federal.

ARTÍCULO 102 apartado A

"El Ministerio Público de la Federación estará presidido por un Procurador General de la República, designado por Titular del Ejecutivo Federal con ratificación del Senado o, en sus recesos, de la Comisión Permanente.

Incumbe al Ministerio Público de la federación, la persecución ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculcados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstas; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la ley determine."

⁵ Castro, Juventino V. EL MINISTERIO PÚBLICO EN MÉXICO. 10ª Edición. Editorial Porrúa. México 1998. p. 4

El artículo 122 apartado D se refiere al Ministerio Público en el Distrito Federal.

ARTÍCULO 122 apartado D

"El Ministerio Público en el Distrito Federal será presidido por un Procurador General de Justicia, que será nombrado en los términos que señale el Estatuto de Gobierno; este ordenamiento y la ley orgánica respectiva determinarán su organización, competencia y normas de funcionamiento".

El Ministerio Público, tiene a su cargo la investigación de los delitos, así como el ejercicio de la acción penal, la cual consiste en excitar al órgano jurisdiccional para que administre justicia.

Ya tenemos la Institución del Ministerio Público, el cual se encarga de la investigación de los delitos y la persecución de los delincuentes. Sin embargo, necesitamos quien se encargue de decidir a quien le asiste la razón cuando existe un conflicto entre las partes, y es ahí donde surge la palabra jurisdicción.

Por lo que se requiere a un poder que se encuentre facultado para decidir a quien le asiste la razón cuando existe un conflicto entre las partes.

El Estado confiere la facultad de administrar justicia a los órganos jurisdiccionales, quienes resuelven los asuntos litigiosos a través de sus fallos.

" Como consecuencia lógica de lo anterior, surge la idea de que la jurisdicción es función que emana de la soberanía del Estado ..."⁶

Chioyenda en el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, del investigador Guillermo Cabanellas, define la jurisdicción como:

" La substitución de la actividad individual por la de los órganos públicos, sea para afirmar la existencia de una actividad legal , sea para ejecutarla ulteriormente."⁷

Para poder entender el concepto de juzgar, hay que empezar con el de jurisdicción, puesto que se puede presentar confusión entre los dos.

⁶ Rubianes, Carlos. J. MANUAL DE DERECHO PROCESAL PENAL. 2ª Edición. Ediciones Depalma. Buenos Aires 1985. p. 145.

⁷ Cabanellas, Guillermo. DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE DERECHO USUAL. Tomo V. 21ª Edición. Editorial Heliasta. Buenos Aires Argentina. 1989. p. 48.

A su vez el investigador Guillermo Cabanellas en el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, nos explica la palabra jurisdicción:

“ La palabra jurisdicción se forma de ius y de dicere, aplicar o declarar el derecho, por lo que se dice jurisdic-tio o jure dícendo. A toda jurisdicción va agregando el mando, el imperio, con objeto de que tengan cumplido efecto sus prescripciones.”⁸

El profesor argentino Alsina, citado a su vez por Guillermo Cabanellas nos dice:

“ Jurisdicción constituye la facultad conferida por el Estado a determinados órganos para resolver, mediante la sentencia, las cuestiones litigiosas que les sean sometidas y hacer cumplir sus propias resoluciones; esto último como manifestación del imperio.”⁹

El Estado confiere esa facultad jurisdiccional a los jueces, los cuales se encargan de impartir justicia, mediante la resolución de los conflictos presentados a su consideración.

En virtud de la loable misión que se les encomienda a los jueces, éstos deben desempeñar su cargo, con honradez y honestidad, es decir, deben contar con un alto sentido humano, que les permita resolver acertadamente los conflictos presentados. Además de que sean altamente calificados en el desempeño de sus labores.

Después de haber aclarado lo que se entiende por jurisdicción ahora analizaremos el concepto de juzgar.

Juzgar significa “Administrar justicia, como miembro de un órgano jurisdiccional (Juzgado, Tribunal, Jurado, Junta de Conciliación y Arbitraje etc).”¹⁰

Juan Palomar de Miguel apunta que juzgar “significa deliberar, quien tiene autoridad para ello, acerca de la culpabilidad de alguno, o de la razón que le asiste en cualquier asunto, y sentenciar lo procedente. En filosofía, afirmar, previa la comparación de dos o más ideas, las relaciones existentes entre ellas.”¹¹

⁸ Cabanellas, Guillermo. Op, cit. p.48

⁹ Idem.

¹⁰ De Piña Yara, Rafael. DICCIONARIO DE DERECHO. 27ª Edición. Editorial Porrúa. México 1999. p.345

¹¹ Palomar de Miguel, Juan. DICCIONARIO PARA JURISTAS. Editorial Porrúa. México 2000. p.889

Por lo tanto, vemos que juzgar implica administrar justicia sobre conductas o intereses en conflicto en donde un tercero imparcial, extraño a las personas en conflicto, y actuando por un interés público decide a quien le asiste la razón, resolviendo mediante sentencia, la cual hace cumplir su ejecución por medio de la facultad de imperio con que cuenta el órgano jurisdiccional.

Una vez, explicados los conceptos de jurisdicción y juzgar, podemos decir que el primero, es la potestad conferida por el Estado a el órgano jurisdiccional para administrar justicia y el segundo o sea juzgar, implica en sí la acción de administrar justicia sobre conductas o intereses en conflicto, en donde un tercero imparcial (juzgador) decide a quien le asiste la razón mediante sentencia, la cual hace cumplir por medio de la facultad de imperio con que cuenta.

Después de haber aclarado la diferencia entre jurisdicción y juzgar ahora podemos explicar que se entiende por jurisdicción penal.

“Jurisdicción penal es la potestad de resolver el conflicto entre el derecho punitivo del Estado, y el derecho de libertad del imputado de delito, de conformidad con normas penales.”¹²

El Estado a través del Poder Jurisdiccional, decide a quien le asiste la razón y por consiguiente quien debe ser sancionado, impartiendo así la justicia, la cual es necesaria para conservar el orden y la paz social.

Con todo lo expuesto anteriormente, nos podemos percatar de lo importante que es contar con un órgano jurisdiccional penal, pues éste “tiene la misión de descubrir la verdad y de actuar concretamente la ley penal para hacer justicia. El poder jurisdiccional tiene un destino imparcial que no se ejerce solamente cuando el tribunal condena, sino también cuando lo absuelve de la imputación.”¹³

¹² Rubíanes, Carlos J. Op.cit . p. 148

¹³ Ibídem, p. 149

DELIMITACIÓN DE LA FUNCIÓN JUZGADORA Y SU FUNDAMENTO LEGAL

DELIMITACIÓN DE LA FUNCIÓN JUZGADORA

El órgano jurisdiccional es el facultado por el Estado para administrar justicia, asegurando una convivencia social armónica, de conformidad con el artículo 17 constitucional, el cual prohíbe la venganza privada, en donde nadie puede hacerse justicia por sí mismo.

Es así como encontramos al juez en el vértice superior del triángulo (juez-actor-reo) quien tiene por función primordial administrar justicia, es decir, decidir a quien le asiste la razón, ya sea condenando o bien absolviendo de la imputación.

El juez es un servidor público constitucionalmente facultado para resolver aquellos conflictos de intereses que sean sometidos a su consideración mediante sus fallos, los cuales hace cumplir haciendo uso de su imperio. Para dar fiel cumplimiento a su noble función, el juez debe ser imparcial, es decir, actuar con rectitud y no inclinarse a favor de una de las partes antes del juicio. Si existe alguna causa que pueda afectar la imparcialidad del juez, como los lazos de amistad o bien el parentesco con alguna de las partes, el juez debe abstenerse de resolver el caso.

El juez tiene la misión de descubrir la verdad histórica del hecho y aplicar concretamente la ley penal para hacer justicia. Para lograrlo debe tener un profundo conocimiento del derecho así como gozar de amplia experiencia, la cual se traducirá en una sentencia correcta y justa.

Además de contar con eso, el juez debe ser independiente, esto es, no estar sometido a interés ajenos, que puedan afectar el sentido de la sentencia, por lo cual el juez sólo debe someterse a su propia convicción.

Podemos concluir diciendo que el juez es "el funcionario del Poder Judicial en quien se delega el ejercicio de la potestad jurisdiccional del Estado. Es el encargado de la función pública de administrar justicia, quien mediante proceso y con imperium resuelve, a través de sentencias que adquieren la calidad de cosa juzgada, los conflictos

sometidos a su decisión. Es el principal promotor de la justicia, por lo cual se le debe reconocer su alta dignidad.”¹⁴

En España, el Juez, decidirá la cuestión litigiosa, ejerciendo su arbitrio e interpretando el derecho. “La esfera de atribuciones del juez es tan universal como la del Derecho, ya que puede intervenir en cuanto esté legislado e incluso en aquello que no lo esté, pero suscite conflicto de intereses privados o compromiso para el interés público.”¹⁵ En materia penal, el juez tiene a su cargo la averiguación de los delitos y el vigilar que se de cumplimiento a sus fallos.

En Estados Unidos existe un Jurado y el Juez. El Jurado es un grupo de personas que representan a la comunidad de la cual, dicho grupo es seleccionado. La composición del jurado varía de 12 personas (cuando es pena capital) a 9 o hasta 6, dependiendo de la gravedad del caso.

El Jurado es un tribunal popular no profesional de origen inglés, quien tiene a su cargo, el declarar la culpabilidad o inocencia del acusado, basándose en las evidencias y testimonios presentados en la Corte para después dictar su veredicto. En tanto que al juez le corresponde imponer la pena de conformidad con los ordenamientos legales.

La impartición de justicia en los Estados Unidos y demás países anglosajones es distinta a la nuestra, en virtud de que ellos tienen como base el sistema jurídico del “common law”.

La autora Elaine Cassel, nos explica lo referente a la función de los jueces.

“Judges are the “managers” of criminal trials. They participate in the voir dire, rule on objection to evidence, tell the jury to disregard evidence that they deem irrelevant or inadmissible, and of course, keep order in court. Trial judges also instruct juries about what they should or should not do during their deliberations, take questions from jurors while they are deliberating, and urge the jury to reach a decision if they are deadlocked.”¹⁶

¹⁴ Díaz de León, Marco Antonio. DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL PENAL. Tomo I

4ª Edición. Editorial Porrúa. México 1997. p.1259

¹⁵ Cabanellas, Guillermo. Op,cit. pp. 17-18

¹⁶ Cassel, Elaine. CRIMINAL BEHAVIOR. Editorial Allyn Bacon. Estados Unidos de América 2001. p.45

La traducción de lo antes expuesto es la siguiente:

Los jueces son los "dirigentes" de los juicios criminales. Participan en el examen preliminar hecho a los testigos y al acusado con el fin de comprobar si están en su sano juicio, le dicen al jurado que no tome en cuenta alguna evidencia que para ellos es irrelevante o inadmisibles y por supuesto mantienen el orden en la corte. Los jueces también instruyen a los jurados acerca de lo que deben y no deben hacer en sus deliberaciones, toman las preguntas de los miembros del jurado mientras éstos están deliberando y presionan al mismo para que tome una decisión si está aún sin decidir.

La función jurisdiccional es de suma importancia ya que va aplicar las normas penales en general al caso concreto, para alcanzar la convivencia social en paz, restableciendo el orden alterado.

FUNDAMENTO LEGAL

En todo juicio penal, vemos que se alude a los artículos 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, y 22 constitucionales, nosotros analizaremos exclusivamente aquellos que fundamentan la función juzgadora.

ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL

Establece que " nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho..."

Analizando lo anterior se puede apreciar que para declarar responsable a un sujeto en la comisión de un delito e imponerle una pena, es indispensable la realización de un proceso, es decir, un juicio y es aquí donde se hace referencia al principio "nulla poena, sine iudicio" (ninguna pena, sin juicio). Por lo tanto la labor del juez es de suma importancia puesto que es él quien aplica la ley, pasando de lo abstracto a lo concreto.

El mismo artículo establece que en los juicios de orden criminal, queda prohibido imponer por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no este decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

“Erróneamente se cree que en materia penal está prohibida la interpretación; sin embargo, no es así, toda vez que tanto la doctrina como la jurisprudencia sirven al abogado y al juzgador para interpretar correctamente la ley, cuando ésta no es clara. En efecto, al impartir justicia, el juez no solo puede interpretar la norma antes de aplicarla, sino que debe hacerlo.”¹⁷

Aquí se ve claramente el principio de la exacta aplicación de la ley “nullum crimen sine lege, nulla poena sine lege”. En este sentido la pena debe ser exactamente aplicable al caso, y sino existe pena alguna, no se puede imponer por simple analogía, ya que cada caso en concreto tiene sus propias características y peculiaridades y es ahí donde se explica el arbitrio judicial, como la potestad jurisdiccional con la que cuentan los jueces para decidir mediante fallo definitivo, la responsabilidad o irresponsabilidad del inculpaado del delito, apreciando las circunstancias exteriores de ejecución y las peculiares del delincuente, sujetándose a las limitaciones que establece la ley.

“Aplicar analógicamente una pena consiste en imponer una sanción por un delito no previsto en la ley simplemente por analogía (semejanza) con otro delito, lo cual es violatorio de la garantía constitucional de legalidad aludida.”¹⁸

ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL

Preceptúa que “ nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento.

¹⁷ Amuchategui Requena, Irma G. DERECHO PENAL. 12ª Edición . Editorial Harla. México 1992. p 26

¹⁸ Amuchategui Requena. Irma G. Op, cit. p. 26

No podrá librarse orden de aprehensión, sino por la autoridad judicial. Toda orden de cateo, se hará en forma escrita y precisando lo que se busca, dicha orden solo la autoridad judicial podrá expedirla.

Aquí encontramos consagrado el principio de legalidad en donde la autoridad debe fundar y motivar sus actos. Fundar " consiste en que los actos de autoridad que originen molestia de que habla el artículo 16 constitucional, deben basarse en una disposición normativa general, es decir, que ésta prevea la situación concreta para la cual sea procedente realizar el acto de autoridad, que exista un ley que lo autorice."¹⁹

Por fundar entendemos que la autoridad debe estar jurídicamente investida, para realizar un acto que represente una molestia para el gobernado, el cual debe estar previsto en la ley, dicho acto tiene que expresarse en forma escrita , haciéndose referencia a los preceptos legales en que se apoye y sujetándose estrictamente a ellos.

La motivación implica que la autoridad precise porque motivos es aplicable al caso concreto dicho precepto legal, es decir, debe explicar detalladamente porque circunstancias se encuadra el caso al precepto legal.

El distinguido Doctor Ignacio Burgoa Orihuela nos explica que "para adecuar una norma jurídica legal o reglamentaria al caso concreto donde vaya a operar el acto de molestia, la autoridad respectiva debe aducir los motivos que justifiquen la aplicación correspondiente, motivos que deben manifestarse en los hechos, circunstancias y modalidades objetivas de dicho caso par que éste se encuadre dentro de los supuestos abstractos previstos normativamente. La mención de esos motivos debe formularse precisamente en el mandamiento escrito, con el objeto de que el afectado por el acto de molestia pueda conocerlos y estar en condiciones de producir su defensa".²⁰

¹⁹ Burgoa Orihuela , Ignacio, DICCIONARIO CONSTITUCIONAL, GARANTIAS Y AMPARO. 4ª Edición. Editorial Porrúa. México 1989. p.177

²⁰ Burgoa Orihuela, Ignacio. Op, cit. pp.299-300

ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL

Establece que "ninguna persona podrá hacerse justicia por si misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial".

En éste artículo el Estado prohíbe la venganza privada, es decir, el hacerse justicia por si mismo, otorgando al poder jurisdiccional la facultad de administrar justicia, asegurando así una convivencia social en paz.

ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL

Establece que " Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente."

Podemos ver claramente que la pena se concibe como un tratamiento para reinsertar al delincuente de nuevo a la sociedad a través de medios educativos y generar en el sentimientos de apoyo y solidaridad hacia esa sociedad que se vio atacada con su conducta delictiva, es decir , no ve a la pena como un castigo sino como un tratamiento.

ARTÍCULO 19 CONSTITUCIONAL

Dispone que " ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de 72 horas a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición sin que se justifique con un auto de formal prisión".

Se le denomina indiciado al sujeto que esta siendo objeto de una averiguación previa, por existir indicios de que pudo haber cometido un delito.

De conformidad con los artículos 297 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y el 161 del Código Federal de Procedimientos Penales, el término de 72 horas podrá duplicarse, cuando lo solicite el inculpado o su defensor con la finalidad de aportar y desahogar pruebas.

Si bien el Estado reviste legalmente al juez para administrar justicia, también le impone ciertas restricciones, pues de no existir éstas, habría un exceso en el actuar de los jueces cayendo en la arbitrariedad.

ARTÍCULO 20 CONSTITUCIONAL

Impone que en " toda orden penal, el inculpaado tendrá derecho a obtener la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que por su gravedad, la ley expresamente, priva conceder éste beneficio.

El monto y la forma de caución que se fije deberán ser asequibles para el inculpaado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta, la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculpaado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculpaado."

De lo dicho anteriormente, se advierte el principio de inocencia, en donde se presume que todo acusado es inocente hasta que se pruebe que es culpable.

Es importante recalcar que no es lo mismo la libertad bajo fianza que la libertad bajo caución. Pues si bien es cierto que la primera es la garantía que con más frecuencia se usa, no significa que sea la única, mas bien es un tipo de garantía que comprende la libertad bajo caución, como los son el deposito, la hipoteca, y la prenda.

Nos queda claro entonces que la libertad bajo caución es el genero y la libertad bajo fianza es la especie.

También se debe hacer notar que desde que se consigna tiene gran importancia las características personales del inculpaado, las circunstancias del delito y los daños y perjuicios causados al ofendido.

ARTÍCULO 21 CONSTITUCIONAL

Establece que la imposición de penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. Una vez más se recalca, la facultad que tiene el órgano jurisdiccional de imponer la pena que se encuentra en la ley penal, tomando en cuenta, las circunstancias peculiares de cada caso, siendo el puente de paso de lo abstracto a lo concreto.

ARBITRIO JUDICIAL

El término arbitrio judicial es usado muy frecuentemente en el campo del derecho penal, razón por la cual debemos entender, cual es la verdadera importancia y alcance de ésta facultad discrecional otorgada a los jueces.

Pongamos el ejemplo de dos sujetos que cometen la misma conducta delictiva, sin embargo las circunstancias en que se cometieron dichos delitos, así como las características peculiares de cada delincuente son totalmente diferentes. Sino existiera el arbitrio judicial, el juez impondría la misma penalidad a ambos sujetos sin importar, los motivos que los impulsaron a delinquir, sus costumbres, educación y en general las circunstancias personales de cada uno, por lo cual su fallo se traduciría en una sentencia injusta.

“Jurídicamente, se comprende por arbitrio lato sensu, la facultad de elegir entre dos o más opciones otorgadas por el ordenamiento jurídico. Strictu sensu es la facultad concedida al juez por la norma jurídica para valorar, discrecionalmente, las diferentes circunstancias que se presentan en el desarrollo de los procesos y decidir la sanción aplicable”.²¹

Dicha facultad discrecional, no puede ser ejercida libremente, ya que el juez debe moverse dentro de los límites que le fije la ley, pues de no hacerlo violaría el ordenamiento jurídico.

El arbitrio judicial permite al juzgador desenvolverse dentro de los límites, máximo y mínimo, que fija la ley, tomando en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución y las peculiares del delincuente y así poder apreciar sin un rigor matemático.

²¹ Instituto de Investigaciones Jurídicas. DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO. 15ª Edición. Editorial Porrúa. México 1987 p.205

Debido a la facultad que le otorga la ley penal al juez, éste debe interpretar las normas jurídicas para la resolución de los casos sometidos a su decisión.

Es imposible que la ley prevea todas las circunstancias peculiares de cada caso, razón por la cual surge la necesidad de que los jueces gocen de esa facultad discrecional llamada arbitrio judicial.

El arbitrio judicial tiene una gran importancia para la administración de justicia, ya que permite la labor de individualización del juez, al momento de atender a las circunstancias peculiares de cada caso.

Podemos resumir diciendo que el arbitrio judicial es la potestad reconocida a los jueces para actuar dentro de los límites mínimo y máximo que fija la ley, tomando en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución y las peculiares del delincuente, para así poder fijar una pena correcta y justa.

FUNDAMENTO LEGAL

BASE CONSTITUCIONAL

ARTÍCULO 21 CONSTITUCIONAL

Preceptúa que la imposición de penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de las sanciones.

En éste artículo claramente se delimita a quien le corresponde la imposición de las penas, siendo sólo el órgano jurisdiccional, el facultado para ella.

ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL

Dispone que “ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial...”²²

²² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 3ª Edición. Editorial Comisión Nacional de los Derechos Humanos. México 2001. p.37

BASE LEGAL

El arbitrio judicial se encuentra regulado expresamente en los artículos 51 y 52 de los Códigos Penales Federal y del Distrito Federal, en donde se dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 51

“ Dentro de los límites fijados por la ley, los jueces y tribunales aplicarán las sanciones establecidas para cada delito, teniendo en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución y las peculiares del delincuente...”

ARTÍCULO 52

El juez fijará las penas y medidas de seguridad que estime justas y procedentes dentro de los límites señalados para cada delito, con base en la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad del agente, teniendo en cuenta:

- I. La magnitud del daño causado al bien jurídico o del peligro a que hubiere sido expuesto;
- II. La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla;
- III. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión del hecho realizado;
- IV. La forma y grado de intervención del agente en la comisión del delito, así como su calidad y la de la víctima u ofendido;
- V. La edad, el nivel de educación, las costumbres, las condiciones sociales, económicas y culturales del sujeto, así como los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir. Cuando el procesado perteneciere a un grupo étnico o pueblo indígenas, se tomarán en cuenta, además, sus usos y costumbres;
- VI. El comportamiento posterior del acusado con relación al delito cometido; y
- VII. Las demás condiciones especiales y personales en que se encontraba el agente en el momento de la comisión del delito, siempre y cuando sean relevantes para determinar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.

Como se puede observar “ la peligrosidad del sujeto activo constituye uno de los fundamentos del arbitrio judicial en la adecuación de las sanciones, el que no sólo debe atender al daño objetivo y a la forma de su consumación sino que deben evaluarse también los antecedentes del acusado...”²³

Por peligrosidad entendemos la muy elevada probabilidad en que se encuentra una persona para volver a cometer un delito

Los artículos 51 y 52 de los Códigos Penales Federal y del Distrito Federal, autorizan al juzgador para imponer, atendiendo a las circunstancias exteriores de ejecución y peculiares del delincuente, una sanción comprendida entre el mínimo y máximo que fija la ley. El juez debe analizar con pormenorización las circunstancias del hecho delictuoso y la personalidad del acusado así como especificar la forma en que influyeron en él para fijar la cuantía de la sanción que habrá de imponerse.

Para lograr que se dicte una sentencia justa y correcta, es necesario estudiar al criminal desde un punto de vista médico, psicológico y social, por lo cual es necesario contar con conocimientos criminológicos, sin embargo la mayor parte de los jueces no cuenta con dichos conocimientos, de ahí que surga la necesidad de la participación del criminólogo en el campo del derecho penal.

El criminólogo tiene como objeto de estudio el comportamiento socialmente negativo y las medidas que utilizará para controlarlo, es decir, estudiará al crimen y al delincuente , así como la forma de controlar los delitos.

Es muy importante la función auxiliar del criminólogo en el área del derecho penal ya que ayuda a comprender e interpretar la conducta delictiva para así poder dar adecuadas soluciones mediante la aplicación de una efectiva política criminal.

“Siendo tan variada y compleja la personalidad humana, y ésta el material de trabajo primordial para el criminólogo y aún para el juspenalista , quien trate de

²³ Carranca y Trujillo Raúl, Carranca y Rivas, Raúl. CÓDIGO PENAL ANOTADO. 21ª Edición. Editorial Porrúa. México 1998. p.210

penetrar hasta su secreto recóndito no podrá satisfacerse con sólo la llave fulgurante de los códigos .”²⁴ Por éste motivo es necesaria la participación del perito como auxiliar en la administración de justicia, pues es él quien aporta los conocimientos especiales de una ciencia, arte o disciplina como la psicología, la psiquiatría y la estadística criminal.

FIN DEL ARBITRIO JUDICIAL

Para que la aplicación de la pena sea correcta y justa, el juez debe analizar con pormenorización las peculiaridades del reo, y de los hechos delictuosos, pero como todos éstos no pueden ser totalmente previstos, la pena debe ser flexible.

De esa forma el juez determinará cual es la pena que corresponde a dicha conducta delictiva basándose en dichas peculiaridades y especificando en que forma influyeron en él.

“ El quantum de la pena debe guardar proporción analítica con la gravedad de la infracción y con las características del delincuente; y si el análisis valorativo de las circunstancias de agravación o atenuación que deben tomarse en cuenta para la individualización de la pena es favorable al reo, el monto de la sanción se moverá hacia el mínimo...”²⁵

El fin del arbitrio judicial es que el juez determine cual será la sentencia correcta y justa, analizando las circunstancias del hecho y las de personalidad del autor, especificando en que manera influyeron en él. Es decir, lo que se busca es una correcta y justa individualización de la pena, la cual no existiría, si el juez no contara con esa facultad discrecional que le brinda el arbitrio judicial, para fijar la pena dentro de los mínimos y máximos que señala la ley.

COMENTARIOS DE LOS ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES

ARTÍCULO 102

En el apartado “A” de este artículo nos encontramos como se encuentra regulado el Ministerio Público Federal, y el apartado “B”, el cual fue producto de una reforma publicada el 28 de enero de 1992, introduce aquellos mecanismos protectores de los

²⁴ Carranca y Trujillo Raúl, Carranca y Rivas, Raúl. DERECHO PENAL MEXICANO (PARTE GENERAL) 20ª Edición. Editorial Porrúa. México 1991, p. 40

²⁵ Carranca y Trujillo Raúl, Carranca y Rivas, Raúl. Op, cit. p.210

derechos humanos, los cuales tienen su antecedente en la institución del Ombudsman de origen sueco, que después paso a las legislaciones escandinavas.

Por lo que respecta al apartado "A", nos encontramos que en la tradición española, el procurador general y el fiscal no formaban parte del Poder Ejecutivo sino del Judicial puesto que estaban integrados a la Suprema Corte de Justicia y se designaban de la misma forma que los magistrados.

Sin embargo ésta situación se modificó debido a la influencia francesa, ya que se estableció que los funcionarios del Ministerio Público Federal y el Procurador General formarían parte de la Suprema Corte de Justicia y que serían nombrados por el Poder Ejecutivo.

Es por éste motivo que el artículo 102 apartado "A" se encuentra en la parte relativa al Poder Judicial Federal ya que anteriormente pertenecía a dicho poder.

Ahora le corresponde al Ministerio Público Federal la investigación de los delitos federales y la persecución de los delincuentes así como la representación jurídica de los intereses nacionales ante los tribunales.

El apartado "B" que como ya dijimos fue producto de la reforma publicada el 28 de enero 1992, introduce la institución conocida como Ombudsman la cual es de origen sueco (1809), otorgándosele posteriormente un reconocimiento a nivel internacional.

El Ombudsman es una institución encargada de proteger o tutelar los derechos humanos, función que realiza al recibir e investigar las reclamaciones o quejas que le presentan los gobernados, en contra de actos u omisiones de cualquier autoridad. Dicho organismo debe procurar que las partes lleguen a un acuerdo y de no lograrlo, emitirá recomendaciones para dar una solución adecuada. Dichas recomendaciones no son obligatorias pues de serlo se convertirían en tribunales y lejos de ser un organismo auxiliar de los órganos jurisdiccionales, estorbarían la función de éstos. Este organismo comunica a los altos órganos del gobierno las deficiencias que va encontrando en el

desempeño de sus funciones para así proponer medidas legislativas adecuadas para lograr una protección real y efectiva de tales derechos.

Como ejemplos de estos organismos encontramos la Defensoría de los Derechos Universitarios y la Comisión Nacional de Derechos Humanos creada el 05 de junio de 1990 por acuerdo presidencial, el cual es un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio cuyo fin es proteger los derechos humanos previstos en el ordenamiento jurídico mexicano.

ARTÍCULO 122

Encontramos que éste artículo establece la estructura jurídica del Distrito Federal, señalando las funciones y limitaciones de la Asamblea Legislativa, del Jefe de Gobierno del Distrito Federal y del Tribunal Superior de Justicia.

Antes de la reforma constitucional de 1993, el nombramiento del Procurador General de Justicia del Distrito Federal estaba a cargo del Jefe del Distrito Federal con aprobación del Presidente de la República. Actualmente el apartado "D" de éste artículo preceptúa que el Ministerio Público en el Distrito Federal, será presidido por un Procurador General de Justicia, que será nombrado en los términos que señale el Estatuto de Gobierno, el cual es expedido por el congreso de la Unión.

ARTÍCULO 14

En éste artículo se encuentran protegidos ciertos derechos como son la vida, la libertad, la propiedad y la posesión y para lograr dicha protección consagra las siguientes garantías:

1.- **Garantía de Irretroactividad de la Ley.** Es decir, no se puede aplicar una norma jurídica a hechos que se realizaron antes de su entrada en vigor, cuando con dicha aplicación se cause un perjuicio al gobernado, pero si por el contrario se causa un beneficio, se puede aplicar la norma jurídica retroactivamente.

2.- **Garantía de Audiencia.** La cual comprende el derecho de un juicio, de tribunales previamente establecidos y de que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento. Es decir, antes de que se realice un acto de privación o afectación se

debe seguir un juicio ante tribunales previamente establecidos, prohibiéndose así los llamados tribunales especiales que se crean después de ocurridos los hechos. También deben cumplirse las formalidades del procedimiento, pues así se le brinda al afectado una adecuada oportunidad de defensa, ya que cuenta con los mecanismos para hacerlo.

3.- **Garantía de Legalidad.** Prohíbe imponer pena alguna que no este decretada por la ley, es decir, el procedimiento se debe seguir conforme a leyes expedidas con anterioridad al hecho.

4.- **Garantía de la exacta aplicación de la ley en materia penal.** Queda prohibido imponer pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al caso que se trata, aplicándose el famoso postulado "nulla poena, sine lege".

ARTÍCULO 16

Este artículo consagra las siguientes garantías:

1.- **Garantía de Legalidad de los actos de autoridad.** Significa que las autoridades tienen la obligación de apearse a la ley con el fin de proteger al particular frente a actos arbitrarios. Es decir, toda autoridad debe fundar y motivar sus actos.

Todo acto de molestia proveniente de autoridad debe cumplir tres condiciones:

- a) Se debe expresar en forma escrita
- b) Debe de provenir de autoridad competente
- c) El documento escrito debe fundar y motivar la causa legal del procedimiento

2.- **Garantía de protección de la libertad individual.** La cual señala ciertos requisitos que deben cumplir los actos de autoridad que son : la orden judicial de aprehensión y cateo, la detención cuando existe flagrancia, la orden de detención por el Ministerio Público y las visitas domiciliarias.

3.- **La inviolabilidad del domicilio y de las comunicaciones privadas en virtud de ese derecho a la intimidad que goza todo gobernado.**

ARTÍCULO 17

El origen de este artículo se debió a que en la antigüedad, la solución de conflictos se daba a través de la venganza privada, es decir, existía la justicia por mano propia.

Por ésta razón, todos los miembros de la comunidad deciden depositar su voluntad en una institución imparcial, la cual pueda dar solución a sus conflictos de forma pacífica y es así como aparece el Estado.

En éste artículo encontramos consagradas las siguientes garantías:

- 1.- Derecho a la administración de justicia.
- 2.- Derecho a contar con tribunales imparciales encargados para administrar la justicia.
- 3.- La justicia debe impartirse de manera pronta, dentro de los plazos razonables que fija la ley, esto significa que el individuo debe ser juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuyas pena máxima no exceda de dos años de prisión y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo.
- 4.- Garantía de la plena ejecución de las resoluciones.
- 5.- Prohibición de ir a prisión por deudas de carácter puramente civil.

ARTÍCULO 18

Aquí vemos consagrada el fin de la pena y los medios que se utilizan para alcanzarla. Claramente se ve que se sigue la corriente de prevención especial en donde se le aplica un tratamiento al delincuente para que no se encuentre en condiciones de volver a delinquir, a través del trabajo, capacitación para el mismo y medios educativos.

Cada nivel de gobierno, ya sea federal o estatal en su ámbito territorial, buscará la readaptación social de sus delinquentes, haciendo uso de la prisión preventiva y la punitiva, entendiéndose por la primera, aquel lugar donde se encuentra una persona privada de su libertad mientras se da fin al proceso en que se encuentra sometido y por la segunda el lugar donde una persona esta dando cumplimiento a su condena.

Tratándose de menores infractores, se establecerán instituciones especiales, en virtud de que se les de un trato diferente y especial con orientación tutelar más que punitiva.

Una adecuada clasificación de los infractores, es signo de una buena organización de las prisiones ya que así se garantiza un tratamiento justo y correcto.

La readaptación social persigue la recuperación del sujeto, para que así no se encuentre en condiciones de volver a delinquir.

Si en nuestros sistemas penitenciarios se continua manteniendo a los reclusos en deplorables condiciones sanitarias y no haciendo una correcta clasificación de los mismos atendiendo a sus antecedentes penales., peligrosidad y personalidad, fracasará todo intento noble de recuperación del delincuente y por el contrario se generará en él sentimientos de odio y venganza hacia la sociedad y consecuentemente volverá a delinquir.

ARTÍCULO 19

Este artículo comprende en su primer parte la legalidad del proceso, en donde el tema central es el auto de formal prisión o el de sujeción a proceso, en la parte final hace alusión a la prohibición de todo mal tratamiento que se de durante la reclusión.

Tanto el auto de formal prisión como el auto de sujeción a proceso fijan el tema de la litis o del proceso, iniciándose así el computo de los plazos a que se refiere el artículo 20 constitucional fracción VIII.

La diferencia entre estos dos autos de procesamiento, radica en que en el de formal prisión el inculpaado se ve privado de su libertad y en el segundo no se le priva de su libertad en virtud de que existe una pena alternativa, por lo tanto no se puede hablar de prisión, pero sin embargo se necesita una resolución que fije el tema de la litis por lo cual se dicta el auto de sujeción a proceso.

ARTÍCULO 20

Fue a partir de la Declaración Francesa que se empezó a otorgar garantías al individuo que se encontraba sujeto a un proceso penal, en virtud de que estaban en juego bienes jurídicos de invaluable naturaleza como son la libertad e incluso la vida misma.

Las garantías individuales tienen como función proteger y salvaguardar los derechos del gobernado frente a todo acto de autoridad y el Estado tiene la obligación de respetar esos derechos públicos subjetivos que goza el gobernado.

Por este motivo se consagraron en este artículo los derechos subjetivos de los inculcados, y el Estado debe dar fiel cumplimiento de ellos. Entre dichos derechos nos encontramos los siguientes:

- 1.- La libertad provisional bajo caución la cual se puede otorgar siempre y cuando se cumpla con los requisitos que señala la ley.
- 2.- Derecho a recibir asesoría jurídica y contar con una defensa adecuada.
- 3.- Derecho a ser juzgado antes de cuatro meses, si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo. etc.

ARTÍCULO 21

En este artículo se encuentra consagrado el principio de la división de poderes, el cual constituye una garantía para los ciudadanos ya que gracias a los contrapesos que cada poder ejerce, se evita la consolidación de una tiranía.

En el primer párrafo del artículo 21 se ve claramente delimitada la función que le corresponde a la autoridad judicial, al Ministerio público con el auxilio de la autoridad judicial y a la autoridad administrativa

De tal forma nos encontramos que la imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial en tanto que la función persecutoria e indagatoria esta a cargo del Ministerio Público.

Por último, el mismo artículo alude al establecimiento de un sistema de seguridad publica en sus diferentes niveles de gobierno (federación, estados y municipios).

ARTÍCULO 22

Vemos que en éste artículo se prohíbe todo tormento, maltrato o mutilación durante la ejecución de las penas, esto es un claro reflejo de las tendencias humanitarias que se

dieron a partir de la obra maestra "De los delitos y las Penas" escrito por Beccaria, quien nos explica que el fin de las penas no es atormentar, sino evitar que se cometan más delitos y se retraiga a la sociedad de cometerlos.

Razón por la cual lo que se busca ahora es la rehabilitación del delincuente a través del trabajo, la capacitación para el mismo y de medios educativos que ayuden a readaptarlo a la sociedad evitando que vuelva a delinquir.

Cabe aclarar que no debemos proteger y "mimar" a los delincuentes, si no darles un trato justo y hacer de ellos personas productivas que beneficien a la sociedad.

CAPÍTULO II

PUNIBILIDAD, PUNICIÓN Y PENA

Debemos establecer la diferencia entre los términos punibilidad, punición y pena, puesto que cada uno cuenta con sus propias características y se desarrolla en distintos momentos en el campo del derecho penal, razón por la cual trataré de precisarlos estableciendo las diferencias que se presentan entre éstos tres conceptos.

PUNIBILIDAD

El acto legislativo es de suma importancia pues en éste el legislador tendrá que valorar los bienes jurídicos que debe tutelar para lograr una vida social en paz. Para lograr dicho objetivo, la protección jurídica que se da en materia penal, se lleva a cabo revistiendo al delito de una sanción penal, pues de lo contrario la norma jurídica "pierde su eficacia y se convierte en una norma puramente declarativa."²⁶ Esto con el fin de mantener el orden y el equilibrio social.

La punibilidad es de suma importancia en el ordenamiento jurídico-penal, puesto que representa ese carácter coactivo que hace diferenciar la norma penal de otro tipo de normas. "Así pues, la punibilidad es la reacción específica del Estado contra los actos de la conducta humana calificados como antijurídicos o contrarios al derecho; es una clara advertencia que formula el poder legislativo para quien o quienes realicen la condición señalada en el precepto primario."²⁷

Francisco Pavón Vasconcelos nos explica que "por punibilidad entendemos en consecuencia, la amenaza de pena que el Estado asocia a la violación de los deberes consignados en las normas jurídicas, dictadas para garantizar la permanencia del orden social."²⁸

La punibilidad encuentra su justificación en la necesidad de garantizar el orden público y la paz social, ya que es una amenaza de sanción penal en el supuesto de que se realicen conductas delictivas, creándose un efecto intimidatorio en la sociedad con el

²⁶ Pavón Vasconcelos, Francisco. MANUAL DE DERECHO PENAL MEXICANO. PARTE GENERAL. 11ª Edición. Editorial Porrúa. México 1984. p.425

²⁷ Ojeda Velásquez, Jorge. DERECHO PUNITIVO. Editorial Trillas. México 1993. p.73

²⁸ Pavón Vasconcelos, Francisco. Op, cit. p.421

fin de retraer a los demás de que realicen ilícitos. Sino existiera esa advertencia jurídico estatal estaríamos ante la presencia de normas declarativas más no jurídicas.

La punibilidad cuenta con ciertas características que la distinguen de otros conceptos. "Goza de generalidad porque la punibilidad se dirige a todos los gobernados, sin distinción de sexo, color, religión o ideas políticas, que se encuentran dentro del territorio en cuyo ámbito tiene vigencia. Es abstracto pues no se refiere a un caso en particular, sino a todos los que se realicen durante su vigencia. Es permanente porque la punibilidad subsiste a pesar de que se cometan o no delitos."²⁹

Por nuestra parte podemos definir a la punibilidad como esa advertencia o amenaza estatal contenida en la norma jurídica, en el supuesto de que se cometan aquellas conductas delictivas prescritas en el ordenamiento penal, provocándose así un efecto intimidatorio en la sociedad. "La razón de ser de la punibilidad se encuentra en la necesidad de garantizar la permanencia del orden social."³⁰

Se plantea el problema de establecer si la punibilidad es un elemento del delito o una consecuencia de él. Por lo cual existen dos corrientes que versan sobre lo planteado.

Los que son partidarios de que la punibilidad es un elemento del delito se apoyan en el artículo 7 del Código Penal Federal y el del Distrito Federal, el cual define al delito como "el acto u omisión que sancionan las leyes penales". Ellos argumentan que para que una conducta sea considerada delictiva debe ser sancionada por la ley penal, pues de lo contrario no sería delito. Es decir, solo se puede hablar de delito cuando el ordenamiento jurídico penal le atribuye una determinada consecuencia jurídica (sanción penal). Como seguidores de ésta postura encontramos a Cuello Calon, Jiménez de Asúa y Bettioli.

²⁹ Ojeda Velásquez, Jorge. Op, cit. pp.73-74

³⁰ López Betancourt, Eduardo, Op, cit. p. 126

Por otra parte la corriente que considera a la punibilidad como consecuencia del delito nos explica que queda completamente integrado el delito al ser una conducta típica, antijurídica y culpable, es decir, "la punibilidad no es parte del delito, como no es parte de la enfermedad el uso de una determinada medicina, ni el delito dejara de serlo, si se cambiaran los medios de defensa de la sociedad. Un acto es punible porque es delito: pero no es delito porque es punible"³¹

Argumentan también que tratándose de las excusas absolutorias se confirma que la punibilidad es consecuencia del delito. Puesto que existe una conducta típica, antijurídica y culpable, es decir, el delito se realiza plenamente, pero por motivos de política criminal no se sanciona. Dentro de los seguidores de ésta corriente nos encontramos a doctos del derecho penal tales como, Fernando Castellanos Tena, Raúl Carranca Trujillo, Soler e Ignacio Villalobos.

Ignacio Villalobos nos explica que no existe una verdadera definición de lo que es el delito, es decir, la ley "no señala elementos de lo definido (esenciales o descriptivos), puesto que estar sancionado con una pena es un dato externo, usual en nuestro tiempo para la represión y por el cual se podrá identificar el delito con más o menos aproximación pero sin que sea inherente al mismo ni, por tanto, útil para definirlo."³²

Nosotros pensamos que la punibilidad no es elemento del delito, más bien es la contraposición del mismo, es decir, es la consecuencia jurídica que se produce al violar el ordenamiento jurídico.

Existen varias definiciones del delito, nosotros consideramos que el delito es una acción u omisión típica, antijurídica, culpable y por lo tanto punible. Nótese que lo punible es una consecuencia del delito, más no una parte integrante de él.

Toda conducta delictiva debe ser sancionada por la ley penal, pues de lo contrario nos saldríamos del ámbito jurídico y se perdería el carácter coactivo que distingue al derecho. Sin embargo, eso no significa que "el delito es toda conducta sancionada por

³¹ Díaz de León, Marco Antonio. Op. cit. p. 1838

³² Villalobos, Ignacio. DERECHO PENAL MEXICANO. PARTE GENERAL. 5ª Edición. Editorial Porrúa. México 1990. p 201

la ley penal", lo correcto sería "toda conducta antijurídica (llámese delito) es sancionada por la ley penal". El problema se presenta al no existir en nuestros Códigos Penales Federal y del D. F una definición del delito, pues lo único que nos marcan es como identificarlo, pero en realidad no nos dicen lo que es.

Considero desgastante , discutir acerca de si la punibilidad es un elemento del delito o consecuencia de él, lo importante es que nos quede claro que la punibilidad se refiere a esa amenaza o advertencia estatal contenida en la norma jurídica, en el supuesto de que se cometan aquellas conductas delictivas prescritas en el ordenamiento penal.

Si el legislador no contemplará la punibilidad en el ordenamiento jurídico, éste perdería su eficacia y nadie se vería constreñido a dar cumplimiento al mismo, consecuentemente no existiría una protección jurídica para el gobernado, lo cual desataría el caos social.

Podemos concluir diciendo que la punibilidad es:

- Un acto del legislador. El cual decide los bienes jurídicos a tutelar y la forma en que va a protegerlos.
- General. No se dirige a un individuo en especial sino a todos los gobernados
- Abstracta. Es decir, todavía no se materializa al caso concreto, por lo cual se establece un mínimo y un máximo.
- Permanente. Es decir, se cometan o no delitos, la amenaza estatal seguirá vigente.

Una vez aclarado el concepto de punibilidad y precisado sus características, ahora entraremos al estudio y análisis del concepto de punición.

PUNICIÓN

Mientras la punibilidad pertenece al mundo de lo abstracto, la punición pertenece a lo hechos, es decir, el individuo realiza la conducta antijurídica prescrita en dicho ordenamiento, por lo cual se materializa la amenaza formulada por el legislador. Es aquí donde entra la labor del juez, quien debe aplicar la sanción correspondiente al

delincuente, atendiendo al daño causado, al peligro corrido, y al grado de responsabilidad.

Una vez realizada la conducta delictiva, se da la reacción estatal por medio del poder judicial, quien tiene el importante encargo de administrar justicia por haberse violado el ordenamiento legal, es decir, él juez da cumplimiento efectivo a esa amenaza o advertencia contenida en la norma, aplicándola al autor del delito de acuerdo a las circunstancias exteriores de ejecución y a las características particulares del delincuente. El juez haciendo uso de su arbitrio, individualizará la sanción, al materializar la norma a un caso en específico, pasando de lo abstracto a lo concreto.

Jorge Ojeda Velásquez define el acto de punición como "el reproche que el juez dirige al sujeto activo del delito por no haber omitido la acción antijurídica mientras podía omitirla, de haber formado una voluntad antijurídica en vez de una voluntad conforme a la ley ; de haber preferido un desvalor al valor protegido por la norma penal."³³

Por punición entendemos el acto que realiza el juez de fijar la sanción correspondiente, dentro de los límites señalados por el legislador (mínimo y máximo) por verificarse una conducta típica, antijurídica, culpable y punible, es decir, el juez materializa la norma jurídica pasando de lo abstracto a lo concreto por medio de la sentencia.

Entre las características más importantes tenemos que la punición es:

- Un acto del juzgador. Quien decide que sanción aplicará atendiendo a las circunstancias exteriores de ejecución y a las particulares del delincuente.
- Particular. Se dirige a un sujeto en específico.
- Concreta. Es decir, se da la materialización de la norma a un caso en específico fijándose la sanción.

³³ Ojeda Velásquez, Jorge. Op, cit. p. 80

PENA

Legitimada la pena con el acto punitivo o la punición se procede a su aplicación pero antes hay que explicar claramente, que se entiende por pena, y para lograrlo expondremos diversos conceptos que se han formulado sobre ella de acuerdo a las diferentes posturas que existen.

La pena es la consecuencia jurídica que se produce por haber violado el ordenamiento jurídico. Algunos autores conciben a la pena como el mal que se causa por haber actuado en forma contraria a lo que preceptúa la ley, y otros ven a la pena como un tratamiento que se debe aplicar al delincuente para evitar que continúe delinquiriendo y poder readaptarlo a la sociedad.

Pena "Castigo que impone la autoridad legítima al que ha cometido una falta o delito."³⁴

En éste concepto vemos claramente, el carácter retributivo que tiene la pena, pues la ve como un castigo, es decir causar un mal, por haber violado la norma jurídica penal. A través de la pena se ve expresada la justicia.

Nos encontramos otra definición de pena por el Dr. Gonzalo Fernández de León, el cual nos explica que pena es la "medida represiva establecida en las leyes penales para sancionar los delitos o contravenciones en ellas previstas y castigables. La pena implica un sufrimiento - aunque el propósito primordial de la ley no fuere causarlo al reo - y se le atribuyen fines de prevención general o defensa social, y de prevención especial por la inocuización o la enmienda moral o civil del penado."³⁵

Como podemos analizar de la definición antes expuesta, ya no solo se ve en la pena esa función represiva sino que además se le atribuyen ciertos fines (prevención general y especial), es decir, lo que se busca es que ya no se cometan más delitos en la sociedad y que por medio de tratamiento se reincorpore al individuo al núcleo social, generando en el un arrepentimiento por la conducta realizada y lograr su recuperación al no seguir cometiendo más delito

³⁴ Palomar de Miguel, Juan. Op.cit. 1156

³⁵ Fernández de León, Gonzalo. DICCIONARIO JURÍDICO. Tomo IV. 3ª Edición. Editorial Contabilidad Moderna. Buenos Aires 1972. p. 94

Para Jorge Ojeda Velásquez "la pena es la real privación o restricción de bienes al autor del delito que el poder ejecutivo lleva a cabo para la prevención especial, determinada jurídicamente en su máximo por la punición impuesta, y en su mínimo por ciertas condiciones temporales y personales del reo que las sufre."³⁶

Una vez que el juez resuelve el caso y dicta sentencia condenatoria, el sentenciado debe cumplir la pena impuesta, la cual es aplicada por el Poder Ejecutivo a través de los Centros de Readaptación Social.

La pena, es en si donde se materializa la punibilidad y la punición, pues es aquí donde se le da real y efectivo cumplimiento. De ahí la importancia de que una pena sea bien ejecutada, " las penas mal ejecutadas, es decir, descontadas en establecimientos que , por su arquitectura y organización, van en contra de los derechos del preso - naturaleza que el hombre no pierde jamás, aunque delinca -, podrán ser un castigo pero solo bajo un aspecto formal, más no espiritual, pues no son generadoras de hombres nuevos que estén en paz con su conciencia y la sociedad por haber " pagado su culpa", siendo que por el contrario, las penas mal ejecutadas son generadoras de mas odio y rencor y, por ende de mas delincuentes."³⁷

"La pena no es otra cosa que un tratamiento que el Estado impone al sujeto que ha cometido una acción antisocial o que representa una peligrosidad social, pudiendo ser o no ser un mal para el sujeto y teniendo por fin la defensa social."³⁸

Por lo tanto. "la ejecución de la pena es un hecho particular concreto y temporal. Es un hecho particular porque produce una mutación en el mundo del individuo y quien la sufre es un sujeto, llámese Juan Pérez Jolote o fulano de tal. Es concreta porque la sanción se ejecuta entre mínimos y máximos de tiempos de privación, y al sujeto activo del delito le corresponden X, Y ó Z días, meses o años de privación de la libertad, X ó Y disminución de salarios mínimos de su patrimonio. Es temporal porque los tres días o 50 años de sanción impuesta se cumplen en prisión, y aún cuando el sujeto sea

³⁶ Ojeda Velásquez, Jorge. Op, cit. p. 80

³⁷ *Ibíd*em, pp.81-82

³⁸ Carranca y Trujillo Raúl, Carranca Y Rivas, Raúl .Op.cit. p.712

refractario al tratamiento penitenciario, no podrá permanecer dentro de ella más que el máximo de la punición impuesta; sin embargo, puede gozar de su libertad antes del tiempo fijado en la sentencia si criminológicamente se observa una disminución de su peligrosidad.”³⁹

Una vez que el juez ha fijado la cuantía de la pena, dentro de los límites establecidos por la ley, corresponde al Poder Ejecutivo ejecutarla.

La pena es la reacción jurídica del Estado contra el delito, consistente en un tratamiento reeducativo que se aplica al sujeto para evitar que continúe delinuyendo, y poder readaptarlo a la sociedad, asegurando la paz pública y el orden social.

Si bien la punibilidad es una amenaza de sanción que se dirige a todos, la pena es la materialización de dicha amenaza a una persona en específica. La pena, es la consecuencia jurídica del delito, la cual actúa como un contraestímulo del mismo.

Consideramos pertinente extraer los elementos más importantes de éste concepto para su mejor comprensión:

- Reacción jurídica del Estado contra el delito.
- Consistente en un tratamiento reeducativo que se impone al sujeto.
- Con el fin de evitar que continúe delinuyendo y poder readaptarlo a la sociedad.
- Asegurándose la paz pública y el orden social.

Para resumir podemos determinar las características de la pena:

- a. Es un *acto del poder ejecutivo*, es decir, la pena es aplicada por el Estado, a través de los Centros de Readaptación Social (CERESO).
- b. Es *particular*, porque ya no se dirige a la generalidad como en la punibilidad sino a un sujeto en específico.
- c. Es *concreta*, es decir, la pena es fija de acuerdo a las características del caso en específico.
- d. Es *temporal*, la pena se agota con el cumplimiento de la sanción o antes si es que el sujeto observa buena conducta.

³⁹ Ojeda Velásquez, Jorge. Op, cit. p.80

"La utilidad de la pena se reafirma durante el periodo de ejecución toda vez que mediante el auxilio de la ciencias sociales, se pretende transformar al reo, a fin de lograr su reeducación, proporcionándole un mayor conocimiento de sus deberes hacia los demás y otorgándole una mayor capacidad de resistencia a los estímulos criminosos."⁴⁰

La pena da fin al proceso seguido contra el delincuente, y una vez que es sentenciado sale del ámbito judicial para entrar al ejecutivo, en donde el reo estará bajo la custodia del sistema penitenciario.

El último paso que se da en la administración de justicia, es la pena, la cual consiste en un tratamiento reeducativo del delincuente, basado en los estudios criminológicos y que tiene como fin evitar la reincidencia y la readaptación social.

El tratamiento penitenciario debe ser bien aplicado ya que de eso depende que se generen en el individuo sentimientos de ayuda, cooperación y resarcimiento hacia su núcleo social o bien lo contrario, sentimientos de odio y rencor hacia la sociedad, propiciándose la comisión de nuevos delitos.

CARACTERÍSTICAS DE LA PENA

"La doctrina ha señalado las siguientes:

- " a) personalísima, ya que si bien la amenaza de su aplicación, antes de la comisión del delito, se dirige a todo mundo, salvo excepciones, la consumación del mismo individualiza a su autor o autores, y es precisamente a él o a ellos a quienes de habrá de aplicarse.
- " b) legalidad, ya que la pena solo puede ser aplicada cuando la ley lo prescriba y en los términos precisos que ella determine (nullum crimen sine lege y nulla poena sine lege).
- " c) inderogabilidad, que implica su ineludible aplicación al autor de la violación.

⁴⁰ *Ibidem*, p. 84

- "d) proporcionalidad, toda pena debe ser proporcional al delito cometido."⁴¹

Gustavo Malo Camacho nos explica con mayor amplitud que la proporcionalidad no supone "la sola relación con el grado del injusto, o sea la gravedad del delito de que se trate, sino, también con el grado de culpabilidad del agente, entendida ésta, como la personal y concreta responsabilidad del individuo en al comisión de un injusto, responsabilidad que a su vez esta determinada por los ámbitos de la imputabilidad, de la comprensión de la antijuridicidad del hecho y la exigibilidad de otra conducta al autor, que son los ámbitos que motivan y originan el reproche, determinando su grado."⁴²

Las características de la pena de acuerdo con el autor **Ignacio Villalobos** son:

"Para que la pena sea intimidatoria debe ser

- **AFLICTIVA.** Pues a nadie amedrentaría la promesa de una respuesta agradable o indiferente.
- **LEGAL.** Ya que sólo así, conocida de antemano, puede producir el efecto que se busca.
- **CIERTA.** Pues la sola esperanza de eludirla por deficiencias de la maquinaria encargada de investigar y sancionar los delitos, por indultos graciosos etc., deja sin efecto una amenaza que el presunto delincuente es propenso a desechar.

⁴¹ Pavón Vasconcelos, Francisco. Op,cit. pp. 766-767

⁴² Malo Camacho, Gustavo. DERECHO PENAL MEXICANO. 2ª Edición. Editorial Porrúa. México 1997. p.588

"Para que sea
EJEMPLAR debe
ser

- **PÚBLICA.** No con la publicidad del espectáculo morboso y contraproducente que se usó en la Edad Media, durante la Revolución Francesa y en otros momentos de exceso y embriaguez de poder, pero sí en cuanto lleve a conocimiento de todos los ciudadanos la realidad del sistema penal.

"Para que sea
CORRECTIVA
debe ser

- **EDUCATIVA.** Comprendiéndose en los medios educativos los que sean conducentes en la formación moral, social, de orden, de trabajo y de solidaridad.

"Eliminatorias
(se explican por
si mismas)

- Pena de muerte.
- Pena de reclusión o de relegación perpetua.
- Destierro

“Para que sean justas deben ser

- **HUMANAS.** Que no descuiden el carácter del penado como persona.
- **IGUALES.** En cuanto habrán de mirar sólo a la responsabilidad y no a categorías o clases de personas.
- **SUFICIENTES.** No más ni menos de lo necesario.
- **REMISIBLES.** Para darlas por concluidas cuando se demuestre que se impusieron por error o que han llenado sus fines.
- **REPARABLES.** Para hacer posibles una restitución total en caso de error.
- **PERSONALES.** Que sólo se aplique al responsable.
- **VARIAS.** Para poder elegir entre ellas la más propia para cada caso.
- **ELÁSTICAS.** Para que sea posible también individualizarlas en cuanto a su duración o cantidad.”⁴³

⁴³ Villalobos, Ignacio. Op, cit pp. 525-526

FINES DE LAS PENAS

Existen varias vertientes en lo que se respecta a los fines de la pena:

En la escuela clásica, la pena es causar un mal por haber violado el ordenamiento legal, es decir, se le atribuye a la pena un carácter retributivo, en donde lo más importante es la justicia para lograr una convivencia social en paz.

Refiriéndose sobre el particular, "Carrara precisó tal sentido diciendo que el fin de la pena "es el restablecimiento del orden externo en la sociedad"; el delito ha alterado ese orden con la violación de sus leyes, con la creación de un sentimiento de inseguridad; este daño, enteramente moral, es reparado con la pena. Su fin último es el bien social y para alcanzarlo es necesario que produzca ciertos efectos que determinan otros tantos caracteres que la pena debe reunir."⁴⁴

Por otra parte en la escuela positiva lo que importa es el delincuente y su peligrosidad, entendiéndose por ésta "la capacidad que tiene el sujeto de volver a delinquir". Razón por la cual, lo importante es reeducar y readaptar al sujeto, fortaleciendo en él sentimientos de apoyo y solidaridad hacia esa sociedad que fue atacada por su conducta delictiva, resarcido así dicho ataque.

Para algunos autores lo importante es causar un efecto intimidatorio en la sociedad que prevenga la delincuencia y así se pueda mantener el orden social y la seguridad pública.

Otros consideran que lo importante, es el delincuente, a quien se le debe aplicar un tratamiento, que permita la reforma y reeducación del mismo, con el fin de evitar la reincidencia y readaptarlo de nuevo a la sociedad que se vio agraviada con su acto.

"En ésta escuela importa más la prevención que la represión de los delitos. La pena es una medida de defensa cuyo objeto es la reforma de los delincuentes readaptables y la segregación de los inadaptables; por ello interesa más la prevención que la represión; son más importantes las medidas de seguridad que la mismas penas."⁴⁵

⁴⁴ Goldstein, Raúl. DICCIONARIO DE DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA, 2ª Edición. Editorial Astrea. Buenos Aires 1983. pp. 527-528

⁴⁵ Castellanos Tena, Fernando. LINEAMIENTOS DE DERECHO PENAL 3ª Edición. Editorial Porrúa. México 1998. p.66

“Por el fin que persiguen, las penas son:

INTIMIDATORIAS. Indicadas para los no corrompidos en quienes aún reside el resorte de la moralidad que es preciso reforzar con el miedo de la pena.

CORRECTIVAS. Que tienden a corregir el carácter pervertido de los delincuentes corrompidos moralmente, pero considerados como corregibles.

ELIMINATIVAS O DE SEGURIDAD. Para los criminales incorregibles y peligrosos para la seguridad social, a quienes es preciso aislar y colocar en situación de que no causen daño.

Atendiendo a la aflicción penal se dividen:

AFLICCIÓN PENAL

- Corporales. Recaen sobre la vida o integridad corporal.
- Restrictivas de libertad. Que limitan la libertad del penado, especialmente en cuanto a la facultad de elegir lugar de residencia.
- Pecuniarias. Recaen sobre los bienes del condenado para indemnizar a la parte ofendida de los daños y perjuicios que se le hubieren ocasionado, o con destino al fisco.
- Infamantes. Privar del honor a quienes la sufren. Estas y las corporales han desaparecido en casi todos los códigos penales de los países cultos.⁴⁶

⁴⁶ Fernández De León, Gonzalo. Op. cit. p. 94

“ Indudablemente el fin último de la pena es la salvaguarda de la sociedad. Para conseguirla, debe ser *intimidatoria*, es decir, evitar la delincuencia por el temor de su aplicación; *ejemplar*, al servir de ejemplo a los demás y no sólo al delincuente, para que todos adviertan la efectividad de la amenaza estatal; *correctiva*, al producir en el penado la readaptación a la vida normal, mediante los tratamientos curativos y educacionales adecuados, impidiendo así la reincidencia; eliminatoria, ya sea temporal o definitivamente, según que el condenado pueda readaptarse a la vida social o se trate de sujetos incorregibles; y justa, pues la injusticia acarrearía males mayores, no sólo con relación a quien sufre directamente la pena, sino para todos los miembros de la colectividad al esperar que el Derecho realice elevados valores entre los cuales destacan la justicia, la seguridad y el bienestar sociales.”⁴⁷

Nosotros consideramos que la pena tiene primordialmente tres fines:

1. Ser *correctiva*, es decir, reeducar al sujeto para evitar que continúe delinquiriendo y así poder insertarlo de nuevo a la sociedad.
2. Demostrar la *vigencia y eficacia* de la norma, para así generar confianza y credibilidad en la misma, consiguiéndose así la paz y seguridad pública. Sino se diera un real y efectivo cumplimiento de la norma se desataría un desorden social, pues nadie se vería amenazado por la sanción penal.
3. Ser *justa*, no causando más sufrimiento en el sujeto del que sea necesario, además de que resultaría contraproducente. Siendo la justicia un valor por alcanzar, resulta muy importante que los servidores públicos encargados de administrar justicia, cuenten con un alto sentido ético y desempeñen sus labores con honestidad y profesionalismo.

Todo esto llevado a cabo de manera conjunta, trae consigo el restablecimiento del orden alterado, logrando así una convivencia social en paz.

⁴⁷ Castellanos Tena, Fernando. Op.cit. pp.319-320

CLASIFICACION DE LA PENA

Existen diversas clasificaciones acerca de la pena, nosotros señalaremos las que a nuestro juicio nos parecen las más relevantes.

Ignacio Villalobos

“Por su forma de aplicación.

- **PRINCIPALES.** Son las que la ley señala para el delito y el juez debe imponer en su sentencia.
- **COMPLEMENTARIAS.** Aquellas que, aunque señaladas también en la ley, su imposición puede tomarse como potestativa; se trata de penas agregadas a otras de mayor importancia y que por esto, por su naturaleza y por su fin, se consideran secundarias.
- **ACCESORIAS.** Son aquellas que sin mandato expreso del juez resultan agregadas automáticamente a la pena principal: como la interdicción para el ejercicio de profesiones libres que requieren moverse y actuar fuera del penal, cuando hay una condena de prisión; imposibilidad para ejercer cargos como el albaceazgo, la tutela, etc.

"Por su fin

- **INTIMIDATORIAS.** Que son todas las verdaderas penas, pero con exclusividad la multa y las prisiones de corta duración.
- **CORRECTIVAS.** Carácter que debe suponerse también en toda pena, excepto en la que recurren a una eliminación definitiva; pero que se predica especialmente de las que mantienen al sujeto privado de la libertad y, por tanto, dan oportunidad para someterse a un régimen o tratamiento adecuado.
- **ELIMINATORIAS.** Lo son temporalmente o en forma parcial, como se ha dicho todas las privativas o restrictivas de la libertad; y perpetuamente la muerte, las de prisión o relegación todo el tiempo de la vida, y el destierro, donde las hay.

“Por el bien
jurídico afectado

- **PENA CAPITAL.** Que priva de la vida.
- **PENAS CORPORALES.** Son aquellas que se aplicaban directamente contra las personas: como azotes, marcas o mutilaciones.
- **PENAS CONTRA LA LIBERTAD.** Pueden ser sólo restrictivas de este derecho, como el confinamiento o la prohibición de ir a determinado lugar, o bien privativas del mismo como la prisión.
- **PECUNIARIAS.** Imponen la entrega o privación de algunos bienes patrimoniales.
- **CONTRA OTROS DERECHOS.** Como la suspensión o destitución de funciones, empleos o cargos públicos, aún cuando éstos pueden tomarse más bien como de seguridad.”⁴⁸

⁴⁸ Villalobos, Ignacio. Op. cit. pp.526-527

Giuseppe Maggiore

“Bien jurídico
injurado por el
delincuente

- **CAPITALES.** Privan de la vida al reo.
- **AFLICTIVAS.** Procuran algún sufrimiento al delincuente sin quitarle la vida, dentro de ellas se encuentran la marca, la mutilación, los azotes, las cadenas etc.
- **INFAMANTES.** Causan daño en el honor del delincuente como lo es la picota, el estigma, la obligación de llevar vestidos especiales. (han sido prescritas en casi todas las legislaciones) .
- **PECUNIARIAS.** Disminuyen de alguna manera el patrimonio del delincuente.
- **RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD.** Limitan la capacidad de acción del individuo restringiéndolo a ciertas zonas como puede ser la prisión.

"De acuerdo a la calidad de delitos cometidos por el delincuente

- **CRIMINALES.** Se aplican a individuos que han cometido delitos sumamente graves.
- **CORRECCIONALES.** Se imponen a personas de delitos de mediana gravedad y cuyos reos pueden ser fácilmente corregidos.
- **LAS DE POLICIA.** Se aplican a los que contravienen reglamentos de policía o realizan violaciones administrativas.

"Efectos producidos.

- **ELIMINATORIAS.** Marginan al delincuente definitivamente de la sociedad, ejemplo: pena de muerte y prisión perpetua.
- **SEMIELIMINATORIAS.** Recluyen al culpable de la sociedad por un tiempo determinado, ejemplo: la prisión temporal y la deportación.
- **CORRECCIONALES.** Tienden a obtener la rehabilitación social del delincuente pero sin segregarlo, como pueden ser los casos de la amonestación y el apercibimiento.⁴⁹

⁴⁹Giuseppe Maggiore citado por López Betancourt, Eduardo. Op,cit. pp. 243-244

Raúl Carranca y Trujillo

“Atendiendo a su naturaleza

- **Corporales**
- **Contra la libertad**
- **Pecuniarias**
- **Contra ciertos derechos”⁵⁰**

Fernando Castellanos Tena

“Por su fin

- **Intimidatorias**
- **Correctivas**
- **Eliminatorias**

“Por el bien jurídico que afectan.

- **Contra la vida** (pena corporal).
- **Corporales** (azotes, marcas, mutilaciones)
- **Contra la libertad** (prisión, confinamiento, prohibición de ir a lugar determinado)
- **Pecuniarias** (privan de algunos bienes patrimoniales, como la multa y la reparación del daño)
- **Contra ciertos derechos** (destitución de funciones, pérdida o suspensión de la patria potestad y la tutela etc.)

⁵⁰ Carranca y Trujillo Raúl, Carranca y Rivas Raúl . Op, cit. p.713

Los Códigos Penales Federal y del D. F en su artículo 24 nos indican cuales son las penas y las medidas de seguridad dando un total de 17, siendo las siguientes:

Es importante aclarar, que cuando exista temor fundado de que un individuo puede llegar a cometer una conducta delictiva, el Estado debe tomar ciertas medidas de seguridad tendientes a evitar la comisión de dichas conductas como un apercibimiento o caución de no ofender.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

ARTÍCULO 24. Las penas y medidas de seguridad son:

1. Prisión.
2. Tratamiento en libertad, semilibertad, y trabajo a favor de la comunidad.
3. Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicótropicos, o tratándose de violencia familiar, de quienes tengan necesidad de consumir bebidas embriagantes.
4. Confinamiento.
5. Prohibición de ir a lugar determinado.
6. Sanción pecuniaria que comprende la multa, la reparación del daño y la reparación económica.
7. Derogado (D.O. 13 de enero de 1984).
8. Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito.
9. Amonestación.
10. Apercibimiento.
11. Caución de no ofender.
12. Suspensión o privación de derechos.
13. Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos.
14. Publicación especial de sentencia.
15. Vigilancia de autoridad.
16. Suspensión o disolución de sociedades.
17. Medidas tutelares para menores.
18. Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito.

TEORÍAS QUE EXPLICAN LA PENA

Para poder entender cada una de las teorías que explican la pena (absolutas, relativas y mixtas o eclécticas), hay que ver porque surgen éstas. Cada una de ellas tuvo su origen al preguntarse "el porqué de la pena", es decir, cual es el fundamento de su aplicación y para que sirve.

Se han formulado diversas respuestas a dichas preguntas, que analizaremos a continuación.

TEORÍAS ABSOLUTAS

Teorías que nos explican que la pena es un mal que se causa, por haber violado el ordenamiento penal, con esto se quiere decir que la pena es la reacción jurídica contra el delito. La pena tiene un efecto meramente retributivo en donde "al mal del delito, le corresponde el mal de la pena."⁵¹

El objetivo de la pena es mantener el orden social, garantizando así la paz pública y el orden social.

En virtud de que la pena estará en relación directa con la afectación que se causa, será proporcional al mal causado, es decir, la pena será proporcional al mal que causa el delito.

Para estas teorías la pena no tiene un fin, ya que la pena es el fin en si misma. Atento a esto, la pena es expresión de justicia. El Estado aplica la pena para autorreafirmarse y orientar la vida en sociedad. Esta posición es defendida por distinguidos autores tales como Hegel, Kant, Binding y Mezger.

Hegel nos explica en forma dialéctica dicha teoría: "El delito constituye la negación del derecho. La pena es la negación del delito. Como es la negación de una negación, la pena reafirma el derecho."⁵²

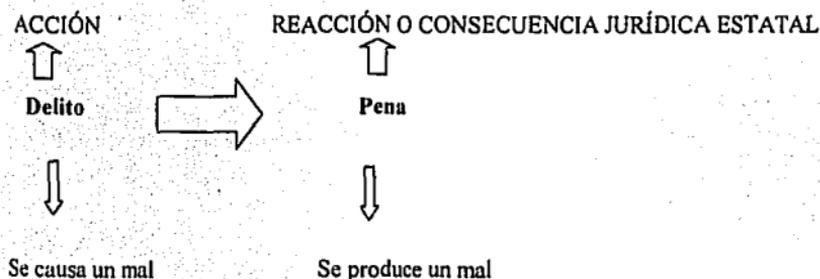
Para muchos ésta teoría ha quedado en desuso, en virtud, de que fija su atención hacia el pasado (el delito), explicando el porqué lo castiga, sin embargo no ve a futuro,

⁵¹ Ojeda Velásquez, Jorge. Op, cit. p.71

⁵² Malo Camacho, Gustavo. Op, cit. p.57

es decir los beneficios o utilidades que se pueden conseguir con la aplicación de la pena. La pena es legítima y justa porque es la retribución que se merece el individuo por haber actuado libremente en contra del ordenamiento jurídico penal. Es decir, la persona es libre, en tanto que tiene la capacidad de escoger entre el bien y el mal, por lo cual su conducta es reprochable.

Podemos concluir diciendo que esta corriente considera a la pena como la consecuencia jurídica del delito, en donde se produce un mal (la pena), por el mal causado (el delito).



TEORIAS RELATIVAS

Estas teorías consideran a la pena como el medio para prevenir futuros delitos, es decir, su interés se centra en los fines que persigue la pena y no la entiende como el castigo por la comisión de delitos. La pena es legítima en relación con el fin que persigue, basándose así en la utilidad de la misma, ya sea para crear un efecto intimidatorio en la sociedad, o bien para aplicar un tratamiento correctivo al autor del delito. Estas teorías presentan dos modalidades; la prevención general (que se dirige hacia la sociedad) y la de prevención especial (la cual dirige su atención a el delincuente).

PREVENCIÓN GENERAL

Las teorías de la prevención general se dirigen hacia la sociedad para evitar la comisión de futuros delitos. Estas teorías presentan a su vez dos corrientes: prevención general negativa y prevención general positiva.

PREVENCIÓN GENERAL NEGATIVA

Lo que se busca es producir un efecto intimidatorio en la sociedad con la aplicación de la pena, es decir crear una coacción psicológica a todos los miembros de la comunidad.

El Estado dirige una amenaza de sanción en el caso de que se viole el ordenamiento jurídico penal y dicha amenaza se ve confirmada con la aplicación de la misma.

Esta corriente dirige una amenaza hacia los ciudadanos consistente en la aplicación de la pena en el supuesto de que realicen conductas delictivas, de tal forma éstos sujetos se encuentran obligados a no realizar dichas conductas.

Entre los seguidores de ésta corriente nos encontramos con Feuerbach y Romagnosi.

Lo que a esta corriente le interesa es evitar que aquellos individuos con inclinaciones criminosas cometan conductas delictivas a través de la impresión del temor. Esta corriente es criticada en virtud de que utiliza al miedo como la forma de represión de los impulsos criminosos, creando un derecho basado en el miedo de los miembros de la sociedad.

PREVENCIÓN GENERAL POSITIVA

Esta corriente argumenta que el fin de la pena no es crear un "terror estatal" en la comunidad como sucede con la prevención general negativa en donde se encuentra amenazada la sociedad. Lo que se busca es demostrar la vigencia y eficacia de la norma para así generar confianza y credibilidad en la misma, consiguiéndose así la paz y seguridad pública.

"No se trata del que el sujeto no vuelva a delinquir, sino que de la expectativa social del comportamiento adecuado se ve reafirmada en el Derecho vigente, y no en la conducta desviada..."⁵³ (Jakobs). Esta postura es defendida por los autores Jakobs y Roxin.

⁵³ García Rivas, Nicolas. EL PODER PUNITIVO EN EL ESTADO DEMOCRATICO. Ediciones de la Universidad de Castilla. Cuenca 1996. p. 35

PREVENCIÓN ESPECIAL

La prevención especial se desarrollo con el positivismo y posteriormente con el neojusnaturalismo, el espiritualismo y el existencialismo, en donde se ve una clara preocupación por los derechos humanos.

A diferencia de la prevención general que se dirige hacia la sociedad, la prevención especial se interesa por el delincuente. A través del fortalecimiento de medios educativos se trata de reeducar al delincuente para que no siga delinuyendo y pueda readaptarse de nuevo a la sociedad. Nos encontramos que Von Liszt y Radbruch son algunos de los seguidores de esta postura.

La prevención especial fija su interés en la persona, la cual necesita corrección, por lo cual es necesario aplicarle un tratamiento que permita generar en el delincuente, arrepentimiento por la conducta realizada así como inhibir sus inclinaciones criminosas a través de medios educativos.

En los artículos 18 y 22 de nuestra constitución se puede apreciar claramente como se sigue la teoría de la prevención especial ya que se hace referencia a la readaptación social en el artículo 18 y se prohíben las penas inusitadas y trascendentales en el artículo 22.

ARTÍCULO 18

Establece que los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.

ARTÍCULO 22

“Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.”

Considero muy acertado que se de un tratamiento reeducativo al delincuente porque de esta manera se ataca de fondo el problema de la delincuencia evitándose la comisión de futuros delitos, que es lo que toda sociedad anhela, pues es así como encuentra asegurada la paz pública y el orden social.

TEORIAS MIXTAS O ECLÉCTICAS

Estas teorías admiten el carácter retributivo de la pena, sin embargo no niegan que tengan fines de prevención general y especial, es decir, se ven complementadas. Dentro de las mismas, algunas se inclinan hacia la prevención especial viéndola como fundamento de la pena y otras se apoyan más en la prevención general, es decir, hacen juegos y combinaciones de las teorías antes señaladas (prevención general y especial).

La justificación de la pena se da en la represión y prevención de la misma. Algunos partidarios de la corriente se orientan más hacia la represión que a la prevención, pues es una forma de expresión de justicia, mientras que otros se inclinan más hacia la utilidad de la pena o prevención de la misma. Es decir, para algunos la pena será legítima si es justa, en tanto que para otros la legitimidad estará basada en la utilidad de la pena.

La pena tiene diversas funciones, de acuerdo a las distintas teorías que se hacen de ésta.

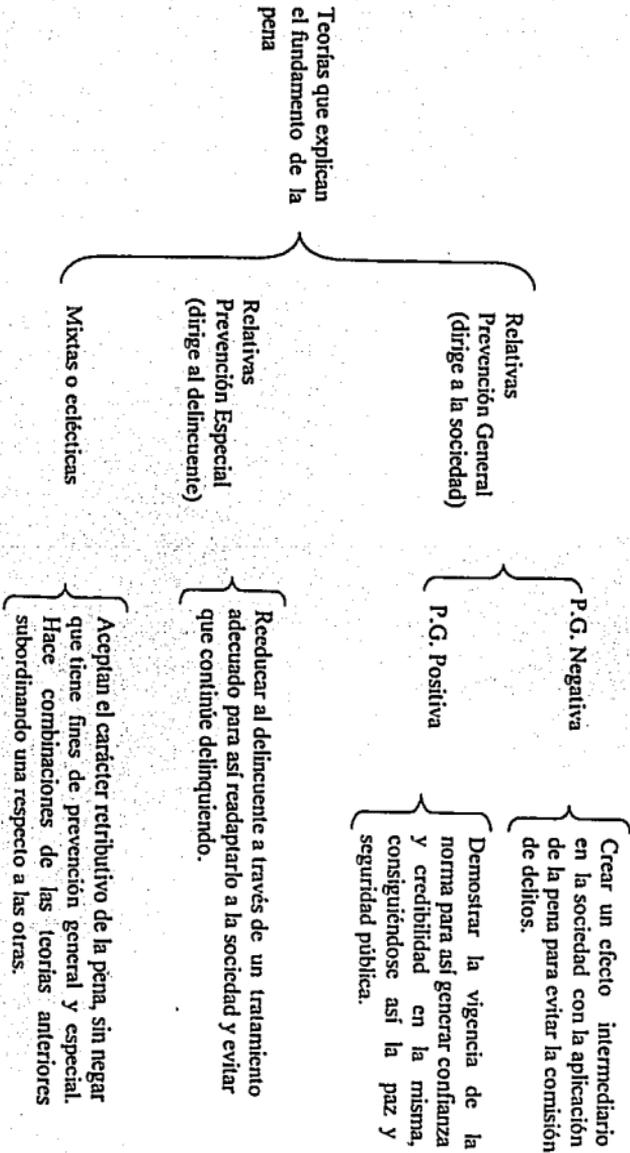
- a) Retribución (teorías absolutas)
- b) Prevención general (teorías relativas)
- c) Prevención especial (teorías relativas)
- d) Retribución y prevención (teorías mixtas)

“Se puede afirmar que la función que se le atribuye a la pena, en la actualidad, en los países más civilizados, es la de ser un agente activo de resolución de conflictos sociales, o la de considerar que debe ser un instrumento para integrar adecuadamente a la sociedad a los individuos que han delinquido.

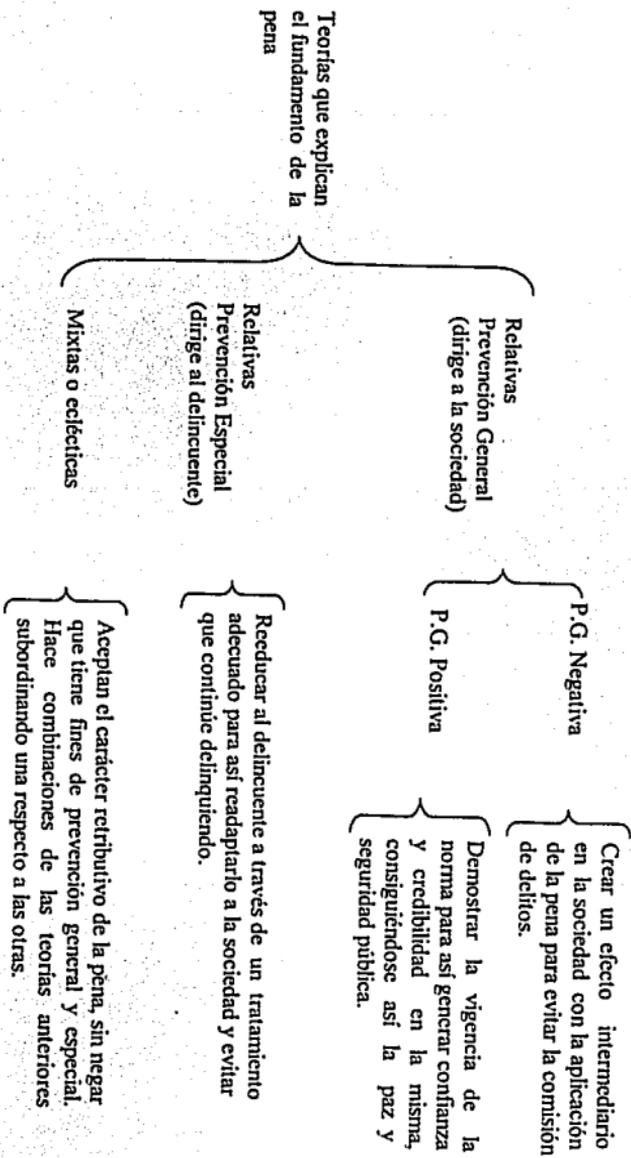
Se debe aprovechar la pena para reeducar, resocializar, repersonalizar, utilizando los medios científicos y técnicos inter y multidisciplinarios más modernos y más adecuados para penetrar en la personalidad del delincuente y lograr un cambio de conducta que le permita, al reingresar a la sociedad, vivir como un miembro más de la comunidad y no como un delincuente.”⁵⁴

⁵⁴ Mendoza Bremauntz, Emma. DERECHO PENITENCIARIO, Editorial McGraw-Hill. México 1998. p.48

CUADRO SINOPTICO



CUADRO SINOPTICO



CUADRO SINOPTICO DE PUNIBILIDAD, PUNICION Y PENA

PUNIBILIDAD	PUNICION	PENA
<p>-Punibilidad. Es la amenaza de aplicación de la pena en el supuesto de que se viole el precepto normativo.</p> <p><i>-Un acto del legislador.</i></p> <p>-General (se dirige a todos los gobernados).</p> <p>-Abstracto (todavía no se materializa al caso concreto, existiendo un mínimo y un máximo).</p> <p>-Permanente (la amenaza estatal seguirá vigente, se cometan o no delitos).</p>	<p>-Punición. Es el acto que realiza el juez, al fijar la sanción correspondiente dentro de los límites señalados por el legislador (mínimo y máximo), al haberse verificado una conducta antijurídica.</p> <p><i>-Un acto del juzgador.</i></p> <p>-Particular (se dirige a un sujeto en específico " el autor del delito").</p> <p>-Concreto (se materializa la norma a un caso en específico fijándose una sanción).</p>	<p>-Pena. Es la reacción jurídica del Estado contra el delito, consistente en un tratamiento reeducativo que se impone al sujeto para evitar que continúe delinquiendo y poder readaptarlo en la sociedad, asegurando la paz pública y el orden social.</p> <p><i>-Un acto del poder ejecutivo.</i></p> <p>-Particular (se dirige a un sujeto en específico).</p> <p>-Concreta (la pena es "fija", atendiendo a las características del caso en específico).</p> <p>-Temporal (la pena se agota con el cumplimiento de la sanción o antes si es que el sujeto observa buena conducta).</p>

CAPÍTULO III

ARTÍCULOS 51 Y 52 DE LOS CÓDIGOS PENALES FEDERAL Y DEL D.F

ARTÍCULOS 51 Y 52 DE LOS CÓDIGOS PENALES FEDERAL Y DEL D.F

Para entender el concepto de individualización en el campo del derecho penal, primero hay que empezar por explicar cual es el significado de "individualizar".

Individualizar significa "especificar una cosa; tratar de ella con particularidad y pormenor."⁵⁵ Es decir, distinguir algo de los demás atendiendo a sus características y peculiaridades.

La individualización en el ámbito penal nace paralelamente al descubrirse en el área biológica y médica que cada individuo es muy diferente de los demás.

La utilización de éste concepto en el derecho penal se lleva a cabo en 1869 por un penalista austriaco de nombre Emilio Wahlberg.

Posterior a Wahlberg, Kraepelin aplico el concepto de individualización en el área criminológica, y tiempo después es introducido en la terminología penal de Francia, en donde un reconocido civilista llamado Raymond Saleilles, saco a la luz su obra denominada L' individualisation de la peine (1898), en la cual profundizo en el conocimiento del concepto de individualización, marcando sus limites, así como su clasificación en tres etapas; individualización legal, judicial y administrativa.

INDIVIDUALIZACIÓN LEGISLATIVA

La individualización legislativa es la que proviene de la ley en virtud de que contempla la sanción aplicable para cada conducta delictiva que se presente, incluyendo ciertas calificativas del delito como son circunstancias atenuantes y agravantes. El legislador contempla una sanción penal para cada conducta delictiva, dicha sanción debe ser acorde al tipo de bien jurídico tutelado así como a la magnitud del daño causado, ya que no puede ser la misma sanción para un homicidio culposo que para uno doloso.

Una circunstancia atenuante es " un concepto de indudable importancia en el Derecho Penal por cuanto determina que el delito puede haberse realizado en circunstancias de menor peligrosidad o de una menor maldad en el agente, en cuyo caso, no desaparecería pero sí se reduciría o atenuaría su responsabilidad."⁵⁶

⁵⁵ Palomar de Miguel, Juan. Op, cit. p. 819

⁵⁶ Goldstein, Raúl. Op, cit. pp. 112-113

Una circunstancia agravante es una " calificativa del delito que empeora, por sus circunstancias, la situación jurídica del inculpado." ⁵⁷Un ejemplo de ésta es haber realizado la conducta delictiva con premeditación alevosía y ventaja, o bien hacia un ascendiente, descendiente o cónyuge.

Saleilles sostiene que hay una falsa individualización en la fase legislativa en virtud de que la ley no conoce a los individuos y lo único que puede hacer es establecer los delitos.

Si bien es cierto que la ley solo establece los tipos delictivos y sus respectivas sanciones, también lo es, que sin dicha tipicidad no se podría realizar la individualización judicial y menos la administrativa. Como podemos ver la individualización legislativa es siempre abstracta y lograra concretizarse en su fase judicial y aún mas en la administrativa. En la fase legislativa no existe conocimiento directo del individuo sin embargo la ley lo clasifica de acuerdo a la conducta delictiva que cometa.

En el derecho penal antiguo lo que interesaba era el delito y no la personalidad del delincuente. Lo importante era el libre albedrío, es decir, el grado de libertad del autor del delito al momento de cometerlo y también las circunstancias materiales del delito, tales como la crueldad exhibida , la premeditación y la ventaja.

No existían penas aplicables para cada delito, pues era el juez quien las aplicaba de manera arbitraria, siendo así legislador y juez al mismo tiempo.

En la escuela clásica lo que se busca es la justicia a través de un ideal de igualdad, en donde a dos individuos que cometen el mismo hecho delictivo se les aplica la misma pena pues de lo contrario se violaría ese ideal de justicia, siguiendo esta posición se aplicaría la misma pena a un individuo con alto poder adquisitivo que a uno que no lo tiene. Como sucede en México actualmente, el que tiene dinero adquiere el mejor abogado para poder salir libre, aún siendo culpable en algunas ocasiones.

⁵⁷ Díaz de León, Marco Antonio. Op. cit. p.98

Como podemos ver hay una ausencia evidente de individualización, pues la función del juez es la de verificar la comisión de la conducta delictiva y aplicar la pena.

El grado de responsabilidad del autor del delito va a variar atendiendo a la gravedad del ilícito y no al grado de libertad del autor del delito al momento de cometerlo.

La teoría neoclásica surge como una respuesta a la escuela clásica, es decir, va a criticar a la misma pero adaptando los mismos postulados.

Esta teoría propugnaba que no se castigará al autor de la conducta delictiva si no existía libertad en el momento de realizarla, es decir, ausencia de libre albedrío así como también se rebajaba la pena cuando el sujeto no era totalmente responsable.

En la escuela penitenciaria nos encontramos un enfoque diferente de las escuelas anteriores, pues el objeto de estudio ya no es el delito, sino el delincuente, por lo que es la llave que permite el paso al desarrollo de la individualización de la sanción.

A esta escuela le interesa reeducar al condenado, al cual se le debía dar un tratamiento adecuado durante la ejecución de la pena, atendiendo más a la personalidad del mismo, que al delito cometido.

La escuela positiva es una reacción contra la escuela clásica pues niega el libre albedrío, en virtud de que el delincuente es resultado de factores antropológicos (César Lombroso) y factores sociológicos (Enrique Ferri).

Lo importante es el delincuente, los motivos que lo llevaron a delinquir y el grado de peligrosidad entendiendo por ésta la relevante capacidad para volver a delinquir, así como su menor o mayor readaptabilidad a la sociedad.

Atendiendo a la personalidad del delincuente y a la gravedad del delito, se le impondrá una pena la cual es un tratamiento curativo para el autor del delito.

En la fase legislativa el legislador fija una sanción a cada conducta delictiva, la cual atenderá a la gravedad del delito, dicha sanción oscilará entre un mínimo y un máximo en función de las características peculiares del delincuente y las circunstancias exteriores de ejecución.

Por lo tanto podemos concluir diciendo que la individualización legislativa es la que realiza el legislador y se encuentra plasmada en la ley, al fijarse una sanción que oscila entre un mínimo y un máximo para cada conducta delictiva que se presente, contemplando a su vez circunstancias atenuantes y agravantes las cuales disminuyen o aumentan la responsabilidad del autor del delito.

INDIVIDUALIZACIÓN JUDICIAL

Una vez explicado el concepto de individualización legislativa, entraremos al estudio y análisis de la individualización judicial la cual constituye la segunda fase o etapa en la administración de justicia.

Siendo el legislador el encargado de fijar la pena para cada delito, corresponde ahora al juzgador elegir la cuantía de la misma dentro de los límites máximos y mínimos de la sanción penal.

El juez puede elegir cual será la extensión de la pena, dentro de los límites marcados por la ley. Esa elección la hará atendiendo a las circunstancias exteriores de ejecución y a las características peculiares del delincuente como son su capacidad criminal o su peligrosidad.

La imposición de la pena se inclinará hacia el mínimo si el grado de peligrosidad es escaso y existan circunstancias favorables como son las atenuantes, pero si por el contrario existe un alto grado de peligrosidad del sujeto, la pena se inclinara hacia el máximo.

El transformar al delincuente y evitar su reincidencia son algunos de los fines de la pena, por lo cual el juzgador debe de imponer la pena que mejor se adecue a la personalidad del delincuente.

“El juez penal, para ajustar la sentencia deberá caracterizar esa personalidad evaluando una serie de elementos. Entre ellos: a) la norma trasgredida (delito sexual, contra las personas, el honor, la propiedad, etc.); b) el móvil que lo ha impulsado; c) el

modo y medios con que ha procedido; d) las circunstancias que revelan mayor o menor peligrosidad en sentido social; el resultado; f) la actitud posterior a la comisión del hecho; g) el papel jugado por la víctima.³⁸

Para lograrse una correcta individualización de la pena, el juez debe atender a la personalidad del delincuente y a su capacidad criminal o peligrosidad.

El artículo 51 de los Códigos Penales Federal y del Distrito Federal establece que "dentro de los límites fijados por la ley, los jueces y tribunales aplicarán las sanciones establecidas para cada delito, teniendo en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución y las peculiares del delincuente."

Analizando lo anterior podemos ver que el órgano jurisdiccional es el único facultado y capacitado para fijar la pena correcta atendiendo a los dictámenes psicológicos o médicos los cuales revelan la peligrosidad del individuo, así como también tomará en cuenta la gravedad del ilícito.

El mismo artículo consagra dos principios; a) el arbitrio judicial y b) el de legalidad.

El **arbitrio judicial** como lo vimos en el capítulo primero es la facultad discrecional que goza el órgano jurisdiccional al momento de fijar la pena, atendiendo a las circunstancias exteriores de ejecución y las peculiares del delincuente.

Por otro lado el **principio de legalidad** hace referencia a que toda actividad punitiva del Estado debe estar sometida y controlada por la constitución en virtud del ataque que se da a las garantías individuales.

Para poder llegar a una correcta y justa individualización de la pena, el juez debe contar antes del juicio, con los dictámenes médicos y psicológicos, los cuales son de suma importancia ya que en ellos se revela la peligrosidad del sujeto y la probabilidad que existe para su reinserción social, pues dichos estudios nos explican la influencia

³⁸ Neuman, Elías, LA SOCIEDAD CARCELARIA (ASPECTOS PENOLOGICOS Y SOCIOLOGICOS)
3ª Edición, Ediciones Depalma, Buenos Aires 1990, p.23

que pudiera tener en la conducta delictiva o criminosa cualquier alteración psicofisiológica del individuo.

Otro elemento importante para lograr una adecuada individualización de la pena, es la de contar en la legislación penal con varias alternativas legales, entre las cuales el juzgador tenga la posibilidad de escoger la que mejor se adecue al caso concreto.

Para que el juzgador individualice correctamente la pena, debe estudiar y analizar detalladamente el caso, explicando la forma en que influyeron las circunstancias exteriores de ejecución y las peculiares del reo en la fijación de la pena, pues de no hacerlo sería violatorio de las garantías individuales del sujeto.

La individualización judicial como su nombre lo dice, es la que lleva a cabo el órgano jurisdiccional al momento de fijar la pena correspondiente a cada caso, tomando en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución y las peculiares del delincuente, es decir, la adaptación de la sanción penal al delincuente. El juez decidirá la naturaleza de la pena y su duración, para lograr tal objetivo debe tener un contacto directo con el delincuente, puesto que la labor del juez no es solo jurídica sino también psicológica, de ahí la importancia de contar con los informes médicos y psicológicos antes del juicio.

En la individualización judicial ya se tiene conocimiento directo del infractor a diferencia de la fase legislativa en donde no se conoce al individuo.

El juez al individualizar la pena debe tomar en cuenta la gravedad del ilícito y la personalidad del delincuente así como las circunstancias atenuantes o agravantes que influyen en la cuantía de la sanción.

Para que el juez pueda llevar a cabo la importante tarea de individualizar la pena, requiere de los conocimientos de otras ciencias como lo es la criminología, la psicología criminal, antropología criminal, estadística criminal y penología entre otras. Dichos conocimientos serán aportados a través de los informes o dictámenes elaborados por los peritos en dichas ciencias, lo cual está faltando mucho en México, es decir, el contar con personal preparado que haga su trabajo a conciencia.

Si el juez no cuenta con dichos informes o dictámenes no lograría una correcta individualización de la pena puesto que el artículo 52 de los Códigos Penales Federal y del Distrito Federal "considera al delito, como un complejo biosíquico, físico y social, y no como un ente jurídico."⁵⁹ De ahí la necesidad de contar con la ayuda de peritos en esas ciencias y artes auxiliares del juez penal.

Por ejemplo la **antropología criminal** se encarga de estudiar las características que presenta el delincuente, para así poder determinar si existe cualquier anomalía somática, es decir, relativa a la constitución y fisiología del cuerpo humano o bien de tipo psíquica, las cuales lo hacen diferente del hombre normal.

La **endocrinología criminal** se encarga de estudiar el funcionamiento de las glándulas, pues cualquier trastorno de tipo endocrino afecta invariablemente la conducta del individuo conduciéndolo a conductas desviadas o criminosas, un claro ejemplo de cómo se ve afectada la conducta humana por las glándulas es el periodo de la adolescencia, en donde el joven experimenta una serie de cambios tanto físicos como hormonales que lo llevan a un cierto desequilibrio emocional el cual puede traer como consecuencia mal carácter o peor aún sentimientos de rebeldía o resentimiento que pueden conducirlo a la realización de alguna conducta delictiva.

La **estadística criminal** nos dará conocer las causas de la criminalidad mostrando su aumento y disminución a través del estudio y análisis de los datos recabados, es decir, nos ayudará a explicar la relación causal de las conductas delictivas.

La **psicología criminal** nos explicará el carácter, temperamento, nivel de inteligencia y todo lo que se refiera al estado mental del individuo para así poder entender su comportamiento y determinar el grado de peligrosidad, lo cual es de suma importancia para el juzgador en el momento en que fija la pena.

La **sociología criminal** se encargará de estudiar aquellos factores de tipo exógeno que favorecen a que el individuo realice un ilícito como ejemplo de ellos tenemos a la

⁵⁹ Carranca y Trujillo Raúl y Carranca y Rivas, Raúl, Op, cit. p.213

familia, la formación educativa, las malas compañías, la ubicación urbana, la influencia religiosa y la economía entre otras.

La **penología** se "ocupa de estudiar las penas y por lo mismo, es una ciencia que explica el porqué y el para qué de la aplicación de la pena a través de las normas penales sustantivas, adjetivas y ejecutivas."⁶⁰

La **criminología** estudiará al crimen, el criminal así como los medios idóneos para reducir o mejor aún combatir el delito. Esta ciencia nos permitirá conocer la personalidad del delincuente a través de un estudio criminológico que comprenderá el aspecto psicológico, biológico y social para así determinar el grado de peligrosidad y readaptabilidad social. Un tratamiento adecuado requiere de un estudio completo y detallado del delincuente con el fin de establecer cuales serán los mecanismos correctos para corregirlo.

"Para estudiar la personalidad criminal, en la Convención celebrada por la Organización de las Naciones Unidas en Bruselas en 1951 se consideró que para ello era necesario:

- a) examen biológico , que comprende un examen físico general, exámenes físicos complementarios por especialistas; en caso de ser necesario, examen radiológico , endocrinológico y electroencefalográfico;
- b) examen psiquiátrico , destinado a aportar elementos de conocimiento de la personalidad y del comportamiento;
- c) examen social, importante para conocer el medio social en el que se ha desenvuelto el delincuente e influencia que haya percibido el mismo."⁶¹

Como podemos ver la conducta humana es sumamente complicada y compleja por lo cual no puede ser estudiada desde el enfoque de una sola disciplina, razón por la cual deben converger varias áreas del conocimiento en su estudio y análisis, para así poder comprenderla de una mejor manera.

⁶⁰ Mendoza Bremauntz, Emma. Op. cit. p.25

⁶¹ Reynoso Dávila, Roberto. TEORÍA GENERAL DE LAS SANCIONES PENALES. Editorial Porrúa. México 1996. p. 41

Tal parece que la labor del juez es una tarea sencilla, sin embargo no lo es ya que el juez debe estudiar el hecho delictuoso para encuadrarlo dentro de una conducta delictiva tipificada en el código penal y posteriormente fijar la cuantía de la sanción dentro de los límites legales establecidos.

"El juzgador no debe olvidar que la aplicación de las sanciones está rigurosamente disciplinada por el principio de legalidad, de cuyo contenido se derivan las siguientes garantías:

- a) De irretroactividad: "Ninguno puede ser castigado, sino en virtud de una ley que hubiere entrado en vigor antes del hecho cometido". En este renglón se recomienda al juzgador vigilar si el hecho se cometió bajo el imperio de la antigua ley o de la nueva, recién entrada su vigencia.
- b) De la reserva de ley: "Ninguno puede ser castigado por un hecho que no esté expresamente previsto como delito por la ley" (nullum crimen sine lege).
- c) De taxatividad: "Ninguno puede ser castigado con una sanción que no esté prevista por ley alguna" (nulla poena sine lege).⁶²

Podemos concluir diciendo que la individualización judicial de la pena es la adecuación de la sanción penal al delincuente, tomando en cuenta la gravedad del ilícito y la personalidad del delincuente. Es aquí donde el juez fija y determina la cuantía de la pena, declarando la culpabilidad o inocencia del individuo por lo cual debe allegarse de todos los elementos necesarios como son las pruebas y los dictámenes periciales los cuales son determinantes para que el juez pueda dictar una sentencia justa y correcta acorde a la escasa o alta peligrosidad del individuo y a su grado de readaptabilidad social.

Si no existiese la individualización de la pena se atentaría contra la justicia misma, pues se violarían las garantías del individuo al no tomarse en cuenta sus circunstancias particulares. Es por esta razón que los jueces gozan de esa facultad discrecional

⁶² Ojeda Velásquez, Jorge. Op, cit. p.107

denominada arbitrio judicial, la cual permite dictar a los jueces una sentencia justa y correcta.

INDIVIDUALIZACIÓN ADMINISTRATIVA

La individualización administrativa es la última fase o etapa de la administración de justicia, la cual a mi parecer es sumamente importante y trascendental, pues es aquí donde se ejecuta y personaliza la pena.

Una vez que el juez dicta sentencia condenatoria, el individuo queda bajo la custodia del sistema penitenciario en donde cumplirá su pena y adquirirá la calidad de reo. Es en este periodo donde se materializa la sanción penal cumpliéndose con los fines de la pena como la rehabilitación del delincuente, y la prevención del delito. Es aquí donde se aplica el tratamiento correctivo y reeducativo al delincuente para readaptarlo de nuevo a la sociedad y evitar que continúe delinuyendo.

"Determinada legalmente la sanción por los tribunales de justicia y agotados los remedios penales o vías de impugnación para modificarla, la sentencia se convierte en cosa juzgada y debe ser ejecutoriada."⁶³ El sentenciado sale así de la esfera del Poder Judicial para quedar sujeto a la administración penitenciaria, dependiente del Poder Ejecutivo.

Como vimos anteriormente algunos de los fines de la pena son la prevención del delito y la rehabilitación de los individuos desviados, para lograr tales objetivos se deben de utilizar medios educativos y científicos que permitan generar en el individuo una conducta de respeto y ayuda hacia esa sociedad que se vio agredida con su acto, es decir, se busca transformar esa conducta desviada o antisocial para así poder readaptarlo a la sociedad.

El Estado ha creado sistemas penitenciarios para poder dar cumplimiento a la ejecución de las penas, sin embargo las condiciones en que se dan dichos sistemas no son las adecuadas e idóneas, por lo cual lejos de ser instituciones que den un tratamiento real y efectivo al delincuente para lograr su rehabilitación, son escuelas del crimen y esto se da por las siguientes razones:

⁶³ Ibidem, p. 121

1.- La arquitectura con que se cuenta no es acorde a el numero de reos existentes, lo cual trae como consecuencia una sobrepoblación. " En la edición del 2 de julio de 1990, el diario " El Sol de México", hace una estadística sobre la capacidad de alojamiento de los Centros de Rehabilitación Social del distrito Federal y la población real existente en esa fecha: en el Reclusorio Norte, con capacidad para alojar 1,250 internos, se encontraron 3,026 reclusos; en el Reclusorio Sur con capacidad de 919 internos, es ocupado por 1,901; el Reclusorio Oriente para 1,244, aloja 3,021..."⁶⁴

2.- No existe una verdadera clasificación de los reclusos derivada de un estudio criminológico , por lo cual no se les puede brindar el tratamiento adecuado.

3.- No cuentan con personal capacitado para el desempeño de sus funciones, lo cual trae como consecuencia el fracaso del sistema penitenciario.

4.- Las condiciones higiénicas y sanitarias de los sistemas penitenciarios no son las adecuadas.

5.- No se brinda el tratamiento de rehabilitación a los presos, en virtud de que no se hacen los estudios criminológicos necesarios para así poder brindarles el tratamiento adecuado y lograr adaptarlos a la sociedad.

6.- Algunos presos gozan de grandes privilegios según el dinero que aporten a diferentes autoridades corruptas.

Inútil resulta que existan las más perfectas leyes y los mejores jueces, si existe un deficiente régimen penitenciario, pues el aparato de la administración de justicia es como una maquina en donde todas sus piezas deben funcionar a la perfección pues si una de ellas falla, la maquina no sirve. De ahí la importancia de contar con un buen régimen penitenciario.

Razón por la cual todo régimen penitenciario debe satisfacer lo siguiente:

1.- Una arquitectura acorde a los objetivos que quieran cumplir al momento de ejecutarse la pena.

2. Una real y efectiva clasificación de los delinquentes derivada de un estudio criminológico.

⁶⁴ Reynoso Dávila, Roberto. Op, cit. p.175

3.- Aplicación de un tratamiento individualizado basado en los estudios médicos, biológicos y psicológicos con el fin de orientar su conducta desviada y así poder readaptarlo a la sociedad y evitar que continúe delinquir.

4.- Un personal penitenciario calificado, que comprenda la verdadera importancia de la readaptación para que así, ellos puedan brindar a los reos una adecuada orientación.

5.- Un grupo de especialistas en criminología, psiquiatría, medicina y demás ciencias auxiliares en el Derecho Penal para poder dar un tratamiento adecuado a los reclusos.

6.- La organización del sistema penitenciario, debe basarse en la educación, el trabajo y la capacitación del mismo, así como actividades culturales y recreativas que permitan tener alejado al delincuente del ocio y sus más bajas pasiones.

7.- Contar con condiciones sanitarias e higiénicas adecuadas, para que se de un mejor funcionamiento en la institución.

8.- Una vez que el reo ha sido liberado, otorgarle una ayuda postpenitenciaria dándole la oportunidad de conseguir un trabajo honrado.

Para lograr la verdadera rehabilitación del delincuente, es necesario cambiar las condiciones en que se encuentra nuestro sistema penitenciario, pues de lo contrario seguirán siendo escuelas del crimen.

Como vemos la individualización administrativa se lleva a cabo en los establecimientos penitenciarios y consiste en el tratamiento que se aplica a cada reo atendiendo a sus características personales.

El autor Elías Neuman nos dice que "los primeros pasos que deben guiar a la individualización penitenciaria son: 1) determinar la situación del individuo y, necesariamente, sus posibilidades y medios actuales de adaptación; 2) establecer las condiciones que tiene para ser readaptado; y 3) trazar el tratamiento apropiado."⁶⁵

⁶⁵ Neuman Elías. Op, cit. p.25

Podemos concluir diciendo que la individualización administrativa constituye el tratamiento personal y profesional que se da al delincuente con base en los estudios criminológicos que se le practiquen para así poder reorientar su conducta desviada y generar en él sentimientos de apoyo y solidaridad hacia la sociedad que fue agredida con su acto, logrando así su reinserción social.

ARTÍCULOS 51 DE LOS CÓDIGOS PENALES FEDERAL Y DEL D.F

Para poder analizar el artículo 51 de los Códigos Penales Federal y del D. F, es menester transcribirlo .

ARTICULO 51

Dentro de los límites fijados por la ley, los jueces y tribunales aplicarán las sanciones establecidas para cada delito, teniendo en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución y las peculiares del delincuente .Cuando se trate de punibilidad alternativa el juez podrá imponer motivando su resolución, la sanción privativa de libertad cuando ello sea ineludible a los fines de justicia, prevención general y prevención especial.

En los casos de los artículos 60, fracción VI, 61, 63, 64, 64-Bis y 65 y en cualesquiera otros en que este código disponga penas en proporción a las previstas para el delito intencional consumado , la punibilidad aplicable es, para todos los efectos legales, la que resulte de la elevación o disminución, según corresponda, de los términos mínimo y máximo de la pena prevista para aquél. Cuando se trate de prisión, la pena mínima nunca será de tres días .

En este artículo encontramos consagrados cuatro principios muy importantes y son: el principio de la división de poderes, el de arbitrio judicial, el de la individualización judicial de la pena y el de la prevención general o especial

1.- **Principio de la división de poderes.** Esto significa que el poder público del Estado se deposita en órganos distintos para que no se concentre en uno solo. Así tenemos el órgano legislativo, que es el encargado de elaborar las leyes, el ejecutivo, que se encarga de aplicar dichas leyes y el judicial que es el que dirime controversias o se encarga de administrar justicia a través de sus sentencias o fallos.

Todo esto se da con el fin de que no se concentre todo el poder público en un solo órgano ya que esto puede conducir a que se cometan arbitrariedades e injusticias.

Podemos observar que al inicio del artículo, el legislador establece ciertos límites (mínimo y máximo) dentro de los cuales el juez puede actuar haciendo uso de su arbitrio judicial. Es, decir, el juez no tiene una absoluta libertad para fijar la pena puesto que debe respetar y sujetarse a lo establecido en la ley, ya que a nadie se le puede imponer pena alguna que no sea exactamente aplicable al caso que se trata, pues de lo contrario se violaría lo dispuesto en el artículo 14 constitucional párrafo tercero.

2.- Arbitro Judicial. Gracias a este principio es que se puede llevar a cabo la individualización judicial de la pena, ya que consiste en la facultad discrecional que gozan los jueces para fijar la pena dentro de los límites fijados por la ley atendiendo a la gravedad del ilícito y a las circunstancias peculiares del delincuente.

Lo que el arbitrio judicial busca es que se dicte una sentencia justa y correcta, atendiendo no solo a la conducta delictiva sino también al sujeto activo del delito, esto con el fin de que se de el tratamiento adecuado y justo al individuo para así prevenir la comisión de nuevos delitos.

3.- Individualización Judicial. Una vez que el juez ha valorado y analizado todas y cada una de las circunstancias peculiares del caso, procederá a determinar el quantum de la pena, esta función recibe el nombre de individualización judicial de la pena.

Para lograr dicha tarea, el juez se hará llegar de todos los elementos necesarios como son los informes relativos al estado psíquico, médico, físico y social del delincuente para así determinar su grado de adaptabilidad en la sociedad y de peligrosidad, entendiendo por esta la alta probabilidad en que se encuentra el sujeto de volver a cometer un ilícito.

4.- Prevención General y Especial. Por prevención entendemos disponer anticipadamente de los medios y medidas necesarias para evitar que se realicen conductas delictivas. La prevención general se dirigirá hacia la sociedad ya sea a través de las leyes o bien eliminando los factores criminógenos que favorezcan la realización de dichas conductas antijurídicas.

Algunos autores consideran que la prevención general va encaminada hacia la intimidación que se genera en la sociedad debido a la sanción que se produce en caso de cometer un ilícito. Sin embargo el autor Córdoba Roda "señala que la prevención general de los delitos no va en relación directa con la gravedad de la pena, sino mas bien con el carácter oportuno que ésta tenga."⁶⁶

La prevención especial centrará su atención en el delincuente, teniendo como objetivo lograr la rehabilitación del mismo aplicando un tratamiento basado en los exámenes criminológicos.

ARTÍCULOS 52 DE LOS CÓDIGOS PENALES FEDERAL Y DEL D.F

Ahora analizaremos lo que preceptúa el artículo 52 de los Códigos Penales Federal y del D. F.

ARTÍCULO 52

El juez fijará las penas y medidas de seguridad que estime justas y procedentes dentro de los límites señalados para cada delito, con base en la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad del agente, teniendo en cuenta:

- I. La magnitud del daño causado al bien jurídico o del peligro a que hubiere sido expuesto;
- II. La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla;
- III. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión del hecho realizado;
- IV. La forma y grado de intervención del agente en la comisión del delito, así como su calidad y la de la víctima u ofendido;
- V. La edad, el nivel de educación, las costumbres, las condiciones sociales, económicas y culturales del sujeto, así como los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir. Cuando el procesado perteneciere a un grupo étnico o pueblo indígenas, se tomarán en cuenta, además, sus usos y costumbres;
- VI. El comportamiento posterior del acusado con relación al delito cometido; y

⁶⁶ López Betancourt, Eduardo. Op, cit. p.255

- VII. Las demás condiciones especiales y personales en que se encontraba el agente en el momento de la comisión del delito, siempre y cuando sean relevantes para determinar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.

De lo antes citado se desprende que el juez fijará las penas o medidas de seguridad que estime justas con base:

1.- En la gravedad del ilícito, la cual atenderá al bien jurídico tutelado, sea la propiedad, la libertad y el normal desarrollo psicosexual, la dignidad de las personas, la integridad corporal o la vida misma.

2.- Grado de culpabilidad. Entendiendo por ésta la reprochabilidad que se hace por haber realizado una conducta contraria a la norma, existiendo la posibilidad de conducirse conforme a ésta en virtud de que el sujeto activo del delito comprendía la norma y no se encontraba restringido de su libertad, es decir actuó voluntariamente.

Posteriormente el artículo enuncia una serie de condiciones personales que el juez debe tomar en cuenta en el momento de fijación de la pena, dichas condiciones son sumamente importantes ya que de éstas depende que la pena se incline al máximo o bien al mínimo.

Esa serie de condiciones personales puede resumirse en tres tipos de factores criminológicos que son:

- a) Factores predisponentes
- b) Factores preparantes
- c) Factores desencadenantes

FACTORES PREDISPONENTES

Se refiere a ese conjunto de condiciones de tipo orgánico, biológico y psíquico que hacen que se incremente la probabilidad de que un individuo se convierta en criminal, es decir, no existe o se encuentra disminuida la resistencia del individuo a instigaciones criminógenas. Podemos decir que estos factores son de tipo endógeno.

FACTORES PREPARANTES

Estos son de tipo exógeno, es decir vienen de afuera hacia adentro, como ejemplo de ellos tenemos a la familia, el alcohol, el factor económico, la formación educativa, las malas compañías, la zona urbana etc. El alcohol es uno de los factores que induce con mayor facilidad al crimen pues no solo favorece la aparición del crimen sino que además aniquila toda resistencia que se pueda ejercer contra éste.

FACTORES DESENCADENANTES

Como su nombre lo dice es el factor que desencadena los hechos, es decir es el que influye de manera inmediata en la realización de la conducta delictiva, pero los que sin duda ejercen una mayor influencia son los factores predisponentes y preparantes. En el siguiente capítulo profundizaremos en el análisis y estudio de cada uno de estos factores.

Considero que si el Código Penal desglosara de ésta manera dichos artículos, favorecería una mejor comprensión de los mismos, lo cual ayudaría a los jueces en el momento de la fijación de la pena, logrando así una mejor individualización de la misma.

A manera de análisis se podrá observar que en los preceptos legales citados existe la participación necesaria de diversas disciplinas o áreas del conocimiento que permitan una correcta y justa individualización de la pena.

Para que el juez logre una correcta individualización de la pena debe tomar en cuenta los siguientes elementos.

1. Circunstancias exteriores de ejecución.
2. Circunstancias peculiares del delincuente.
3. Magnitud del daño causado al bien jurídico.
4. Magnitud del peligro corrido del bien jurídico.
5. Naturaleza de la acción.
6. Naturaleza de la omisión.

7. Medios empleados para ejecutar el ilícito.
8. Circunstancias de tiempo.
9. Circunstancias de lugar.
10. Circunstancias de modo.
11. Circunstancias de ocasión del hecho realizado.
12. Forma y grado de intervención del autor del delito.
13. Calidad del agente.
14. Calidad de la víctima u ofendido.
15. Edad.
16. Nivel de educación.
17. Costumbres.
18. Condiciones sociales del sujeto.
19. Condiciones económicas del sujeto.
20. Condiciones culturales del sujeto.
21. Usos y costumbres.
22. Motivos que lo impulsaron a delinquir.
23. Motivos que lo determinaron a delinquir.
24. Comportamiento posterior del acusado con relación al delito cometido.
25. Las condiciones especiales y personales en que se encontraba el agente en el momento de la comisión del delito.

Para poder comprender cada uno de los elementos antes citados es necesario hacer un estudio interdisciplinario de los mismos, es decir, deben concurrir diversas disciplinas o áreas del conocimiento que tengan como objetivo común el delincuente y el delito, pues a través de la comunicación e interacción que exista entre dichas disciplinas se logrará alcanzar los objetivos planteados.

Con la participación de la Sociología, la Psicología, la Criminología, la Medicina, la Penología, la Criminalística y el Derecho Penal se puede ir avanzando en el terreno jurídico-criminológico.

En cada uno de los puntos citados pueden concurrir dos o más ciencias, pues como mencionamos anteriormente, se debe hacer un estudio interdisciplinario, ya que es imposible estudiar el fenómeno delictivo aisladamente.

La *Criminalística* es una disciplina técnico-científica que tiene como fin comprobar la existencia del delito y establecer la existencia del autor del delito. Gracias al apoyo de ésta ciencia se puede comprobar la existencia de los siguiente puntos.

CRIMINALÍSTICA

1. Circunstancias exteriores de ejecución.
2. Medios empleados para ejecutar el ilícito.
3. Magnitud del peligro corrido o el daño causado al bien jurídico.
4. Medios empleados para ejecutar el ilícito.
5. Circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión del hecho realizado.
6. Edad.
7. Forma y grado de intervención del autor del delito.

La *psicología criminal* estudia los trastornos psicológicos o mentales que inducen a un sujeto a realizar conductas desviadas o comportamientos socialmente negativos.

PSICOLOGÍA CRIMINAL

1. Circunstancias peculiares del delincuente.
2. Circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión del hecho realizado.
3. Motivos que lo impulsaron delinquir.
4. Motivos que lo determinaron a delinquir.
5. Comportamiento posterior del acusado con relación al delito cometido.
6. Las condiciones especiales y personales en que se encontraba el agente en el momento de la comisión del delito.
7. Calidad de la víctima u ofendido.

La *sociología criminal* se encarga de estudiar la influencia que ejerce el ambiente social en el comportamiento socialmente negativo del individuo. Un ejemplo es el contagio colectivo que se produce en los conciertos o en los masivos, donde los sujetos realizan conductas delictivas que estando solos no harían.

SOCIOLOGÍA CRIMINAL

1. Edad.
2. Nivel de educación.
3. Usos y costumbres.
4. Condiciones sociales, económicas y culturales de sujeto.
5. Circunstancias del lugar del hecho realizado.
6. Calidad del agente.
7. Calidad de la víctima u ofendido.

El *derecho penal* " es la rama del Derecho público interno relativa a los delitos, a las penas, y a las medidas de seguridad, que tiene por objetivo inmediato la creación y conservación del orden social."⁶⁷

DERECHO PENAL

1. Naturaleza de la acción.
2. Naturaleza de la omisión.
3. Forma y grado de intervención del agente en la comisión del delito.

La *penología* es la ciencia que se encarga del estudio de las penas y del propósito de su aplicación, es decir, se refiere al fin de las mismas.

PENOLOGÍA

1. Edad.
2. Nivel de educación.
3. Condiciones culturales del sujeto.
4. Comportamiento posterior del acusado con relación al delito cometido.

⁶⁷ Castellanos Tena, Fernando. Op, cit. p. 19

MEDICINA FORENSE

1. Edad.
2. Condiciones personales del delincuente.

Gracias a las aportaciones de cada una de las disciplinas o áreas del conocimiento, se puede estudiar el fenómeno delictivo de manera integral, para así dar diversas soluciones que permitan la prevención del mismo, pues el anhelo de toda sociedad es la seguridad pública y el orden social.

La criminalidad es un problema, que debe solucionarse de la mejor manera, pues es como una enfermedad que ataca a la sociedad. Y sino se le da un tratamiento oportuno y adecuado seguirá avanzando como toda enfermedad haciéndose más difícil el atacarla.

La criminalidad ha ido en aumento, pues cada día son más frecuentes los robos a mano armada, los secuestros, los delitos contra la salud, los homicidios, las violaciones, etc. Todo esto sin considerar las "cifras negras" en donde nadie tiene conocimiento de tales ilícitos, ni de sus autores.

Por ello es importante y necesario llevar a cabo un estudio interdisciplinario y científico del fenómeno delictivo, para así poder saber cuales son sus causas y buscar las formas más adecuadas para combatirlo. En dicho estudio deben participar abogados, criminólogos, médicos, psicólogos, sociólogos, antropólogos y todos aquellos estudiosos que tengan como objetivo común una mejor administración de justicia.

"Se sabe, que es anhelo popular el que la administración de justicia sea cada vez más recta, ordenada y expedita. Así como también que aquellos a que se encomienda tan loable labor, actúen con conciencia plena, con sedimentado criterio, con madurez de juicio y acrisolada honradez; pues es a través de la función jurisdiccional como el Estado de Derecho persigue, como objetivo principal, la tutela de derecho de todos los seres humanos, y el poder judicial al aplicar la ley al caso concreto, satisface una prioritaria necesidad de la sociedad civil: la de hacer justicia. Lo anterior da certeza y seguridad jurídica a las personas y es la única forma de mantener la paz social en un

Estado de Derecho; pues como se ha afirmado, sin seguridad no hay derecho ni bueno ni malo ni de ninguna clase.⁶⁸

La criminalidad rompe con el equilibrio social, por ello, es necesario, que el estado a través de la labor judicial imponga un tratamiento correctivo a aquellos individuos que realicen conductas delictivas o antisociales.

El poder judicial es el encargado de administrar justicia, por lo cual requiere de un personal con un alto sentido humano, que desempeñe sus labores con profesionalismo y honradez.

A manera de conclusión podemos decir que para que exista una adecuada administración de justicia es necesario contar con un personal calificado y profesionalmente preparado para ello, además de tener el apoyo técnico-científico de otras áreas del conocimiento como son la Criminología, la Antropología, la Criminalística, la Medicina, la Penología, la Psicología, Sociología y demás ciencias que se encuentren conectadas con el Derecho Penal.

Debemos aprovechar todos los avances tecnológicos y científicos que nos brinde la ciencia, para hacer frente al fenómeno delictivo, pues es indudable que se requiere hacer un estudio interdisciplinario del mismo para poder combatirlo.

⁶⁸ Barrita López, Fernando A. MANUAL DE CRIMINOLOGÍA. Editorial Porrúa. México 1996. p.11

CAPÍTULO IV

ASPECTO CRIMINOLÓGICO

Es necesario saber cual es el objeto de estudio de la criminología, para así poder entender la gran importancia que tiene en el ámbito del Derecho Penal, y en especial en el momento de fijación de la pena (individualización judicial).

“La criminología es concebida como ciencia sintética, tanto natural como social y no jurídica, con una finalidad preventiva, a la que se llega por medio del estudio del crimen y del criminal con un método de observación y experimentación...”⁶⁹

Podemos decir que la Criminología es la ciencia que se encarga de estudiar el crimen y el criminal así como los medios necesarios para combatir dicho comportamiento socialmente negativo y lograr así la prevención del mismo.

Uno de los objetivos de la Criminología es combatir o reducir los índices de criminalidad y para lograr dicha tarea se deben conocer las causas que dieron origen a la conducta delictiva, por tal razón es necesario explicar que se entiende por causa criminógena , factor y móvil criminógeno .

CAUSA CRIMINÓGENA

Por causa criminógena entendemos aquello que da origen a un resultado o efecto, por consiguiente la causa es elemento necesario, sin el cual dicho efecto no se podría producir.

“Las Naciones Unidas consideran que causa criminógena es la condición necesaria sin la cual un cierto comportamiento no se habría manifestado jamás; si un sujeto asesina o viola a una mujer estando drogado, la causa se debe a dicha conducta, siempre y cuando se demuestre que estando normal no lo hubiera hecho; una causa, genera un efecto, por lo tanto en el tratamiento readaptatorio otorgado en los reclusorios, debemos atacar esas causas y dependiendo de la cantidad de ellas que logremos eliminar , mayor éxito tendrá el mismo.”⁷⁰

La conducta criminal es el efecto de varias causas, las cuales se combinan y fortalecen entre sí para producir dicha conducta delictiva. Por lo cual es necesario atacar de origen esas causas para así poder combatir la criminalidad.

⁶⁹ Rodríguez Manzanera, Luis. CRIMINOLOGÍA, 7ª Edición. Editorial Porrúa. México 1991. p 5

⁷⁰ Herrera Lozano, Rigoberto. REFLEXIONES CRIMINOLÓGICAS. Editorial Universidad Autónoma del Estado de México. México 1995. p.121

"Dado que la causa es causa de lo causado, estamos en la búsqueda de las causas mediatas para poder eliminarlas, pues de atacar y destruir la causa inmediata aparecerá de nuevo, pues es a su vez causada por una causa mediata."⁷¹ Es decir, se debe atacar el problema de raíz buscando las verdaderas causas de la conducta delictiva para así poder combatirla.

La criminología es una ciencia de suma importancia para el Derecho Penal, pues del resultado de sus investigaciones criminológicas se puede eliminar las causas que dan origen a la delincuencia.

Las más importantes aportaciones que nos ha dado la criminología son las siguientes:

1. Gracias al examen criminológico que se le practica al delincuente se puede determinar cual es la pena correcta y justa que le corresponde al mismo, lográndose así una mejor individualización judicial, basada en las circunstancias personales del delincuente.
2. Nos da a conocer cual es el tratamiento penitenciario adecuado que se le debe brindar al delincuente, atendiendo a su peligrosidad y al grado de adaptabilidad social, para así poder actuar en la personalidad del mismo y lograr su rehabilitación.
3. Nos dirá cuales son los medios idóneos y correctos para la prevención del delito.

MÓVIL CRIMINÓGENO

"Por móvil se entenderá aquello de naturaleza interna que ha llevado al sujeto a cometer una conducta antisocial. En español, móvil es lo que mueve material o moralmente una cosa; en Criminología se acepta exclusivamente en su segunda forma, es decir, la moral. Para ejemplificar, podríamos pensar en un homicidio pasional cuyo móvil fueran los celos, o en un robo cuyo móvil lo fuera la ambición."⁷²

⁷¹ Rodríguez Manzanera, Luis. Op, cit. p. 46

⁷² Ibidem, p.469

La Criminología nos da la explicación causal del delito por así poder prevenirlo, de ahí que debamos aprovechar el resultado de todas las investigaciones criminológicas que se realicen.

Una vez aclarado los conceptos de causa criminógena, móvil criminógeno y factor criminógeno, podemos explicar los factores más importantes en la realización de conductas antijurídicas como son el factor social, el factor endocrino, el factor psicológico y el factor antropológico.

FACTOR CRIMINÓGENO

“Por factor criminógeno entenderemos todo aquello que favorece a la comisión de conductas antisociales.”⁷³ Dichos factores pueden ser de tipo endógeno, exógeno o mixtos, los factores endógenos son los que van de adentro del sujeto hacia afuera y pueden ser somáticos, psíquicos o ambos; los factores exógenos son los que van de afuera hacia adentro y tenemos el ambiente familiar, las malas compañías, la formación educativa, el clima, la influencia religiosa, la economía, ubicación urbana o rural, etc; los mixtos es una combinación de los dos anteriores.

El desencadenamiento de la conducta delictiva se debe a la combinación de varios factores y le corresponde a la criminología definir que factores influyeron más en el momento de la ejecución de dicha conducta para así poder determinar el grado de peligrosidad del sujeto activo del delito.

Podemos concluir diciendo que la causa es la que da origen o bien produce la conducta delictiva en tanto que el factor es aquel que favorece o ayuda a que se de dicho comportamiento antisocial.

Nos queda claro que el factor criminógeno no es la causa del crimen sin embargo puede ocurrir que dicho factor se convierta en la causa misma. Pongamos el ejemplo de la drogadicción, en donde un chico de 21 años estando bajo los efectos de la marihuana priva de la vida a un individuo. Es evidente que las drogas son un factor criminógeno que favorece la comisión de conductas delictivas sin embargo en este caso se convirtió en la causa puesto que de no haber estado drogado dicho individuo, no se habría producido el resultado delictivo.

⁷³ Idem.

FACTOR SOCIAL

El ambiente social tiene una gran importancia en el desarrollo de la personalidad del individuo puesto que influye en su manera de pensar, de sentir y de actuar. A continuación se explicarán algunos de los factores sociales de mayor influencia en la persona.

FAMILIA

Siendo el hogar la primera influencia que recibe el niño durante los primeros años de vida, debiese ser un ambiente sano, en donde el niño creciera rodeado de amor, atención y cuidado, los cuales son muy importantes para su buen desarrollo afectivo.

Cuando existen deficiencias familiares, como el divorcio, el abandono de hogar, la pobreza, bajo nivel de educación, la falta de atención y cuidado de los padres hacia los hijos, el maltrato físico y verbal entre los padres y de padres a hijos, se propicia la realización de conductas delictivas.

Desafortunadamente el amor y el cuidado de los padres hacia los hijos es carente en muchísimos hogares, por razones de diversa índole, lo que trae como resultado que el desarrollo afectivo del niño quede trunco, lo cual genera sentimientos de desprecio, resentimiento y odio contra la sociedad. Por consiguiente los hogares desechos constituyen un factor altamente poderoso en la realización de conductas delictivas.

La familia es un factor criminógeno de gran influencia, sin embargo hay individuos que crecen en un ambiente familiar desintegrado y no por ese motivo son delincuentes y del mismo modo hay individuos que crecen en un ambiente familiar sano y sin embargo tienen tendencias criminales.

“La falta de armonía en el hogar presenta un grave riesgo de producción de conflictos mentales en el niño, con la consiguiente desviación social y en el desarrollo de su psiquismo.”⁷⁴

El primer contacto que tiene el niño al momento de nacer, es el de su familia, por ese motivo es muy importante que los hijos crezcan rodeados de amor y atención, pues de eso dependerá que no se vea afectado su desarrollo afectivo.

⁷⁴ Reynoso Dávila, Roberto, HISTORIA DEL DERECHO PENAL Y NOCIONES DE CRIMINOLOGÍA. Editorial Cárdenas. México 1992. p. 269

"La delincuencia del adulto o la conducta desviada del menor es un síntoma de que el niño fue víctima de los errores de los adultos, y de un largo proceso de abandono (moral y material)."⁷⁵

En un estudio realizado a menores infractores se encontró "como características de las familias de los menores infractores:

1. Habían cambiado de domicilio en el término de un año.
2. Sus hogares estaban sobrepoblados y tenían malas condiciones sanitarias.
3. Vivían sólo con su padre o madre.
4. Tenían padres separados o divorciados.
5. No tenían refinamientos culturales en su casa.
6. No tenían sentido del respeto debido a su familia.
7. No tenían ambiciones.
8. Tenían pobres tipos de conducta.
9. Las relaciones conyugales de sus padres eran pobres.
10. No era confiable la supervisión del hijo por parte de la madre.
11. No había unidad de la familia para tener recreación conjunta.
12. No permitían a sus hijos traer a sus amigos a casa, ni había estímulos para las creaciones de los primeros.
13. Sus familias no tenían cohesión en lo absoluto.
14. Eran hijos únicos, rara vez.
15. Sus familias eran muy numerosas.
16. Habían tenido más de ocho cambios de casa, en tanto que muchos no infractores sólo habían tenido una casa.
17. Prevalecía el padre hostil, y era poco frecuente el calor de su afecto por el menor.
18. Era más frecuente la hostilidad de la madre por el menor, y menos frecuente su amor caluroso.
19. El ejemplo paterno fue considerado como inconveniente para el menor.
20. La hostilidad y la indiferencia entre hermanos prevalecía más entre los infractores.

⁷⁵ Solís Quiroga, Héctor. SOCIOLOGÍA CRIMINAL. 3ª Edición. Editorial Porrúa. México 1985. p.195

21. No había planes para el futuro del menor.
22. Prevalecía una disciplina floja o excesiva en sus familias, en tanto que entre los no infractores era firme y bondadosa.
23. Se empleaba más frecuentemente el castigo físico.
24. Las madres tenían empleos más lucrativos".⁷⁶

Como vemos la mayor parte de los delincuentes proceden de familias desintegradas, en donde no había amor, respeto y unión entre los padres viéndose así dañado el desarrollo afectivo de los hijos.

La familia es la encargada de inculcar valores culturales, sociales, afectivos y religiosos que fortalezcan el normal desarrollo del niño. Cuando existe una familia integrada, el niño asimila todos estos valores y principios para después aplicarlos dentro de la sociedad en la que se encuentra, esto hace difícil, más no imposible que cometa conductas delictivas.

MALAS COMPAÑÍAS

Las malas compañías son relaciones sociales dañinas que inducen al individuo a cometer conductas desviadas contrarias a las normas morales y jurídicas. Cuando el menor pasa la mayor parte de su tiempo con malas compañías, es difícil que pueda resistir a los requerimientos de éstas, pues se da el efecto de la imitación contagiosa.

Si el individuo no cuenta con fuertes lazos afectivos hacia su familia, es una fácil presa de las malas compañías, por eso es muy importante que el individuo se encuentre plenamente identificado y convencido con los principios y valores que le ha enseñado su familia.

LA ZONA O EL BARRIO

La zona o el barrio es el lugar en donde vive un determinado grupo de personas, los cuales comparten mercados, centros comerciales, lugares educativos y religiosos.

Existen barrios y zonas de extrema miseria que se encuentran localizados cerca de barrancas y cerros, en donde sus construcciones están hechas a base de materiales de desecho y cuentan con un espacio muy reducido para el número de personas que

⁷⁶ Solís Quiroga. Hector. Op, cit. pp. 196-197

alberga. Estos lugares se le conoce comúnmente con el nombre de "ciudades perdidas" pues no cuentan con los servicios necesarios para poder vivir dignamente como son la luz, el agua, el drenaje y el pavimento.

"El barrio tiene una constante influencia como ejemplo, y su importancia negativa crece cuando hay centros de vicio y toda clase de personas populan por él; cuando los robos son muy frecuentes, y las lesiones y los homicidios (casi siempre producto del alcoholismo no controlado) son muy numerosos; cuando se expenden y se aplican por vía hipodérmica drogas y enervantes, se ejerce y se protege la prostitución, y la policía hace papeles deletéreos."⁷⁷

Así como hay barrios ubicados en lugares de extrema pobreza, también los hay en lugares muy costosos y elegantes en donde se realizan otro tipo de delitos como son las casas de lenocinio.

"Mucho afecta a la conducta de las personas el lugar en que viven y la clase de población que les rodea, pues las influencias extrafamiliares son mayores a medida que avanza la edad hasta la madurez."⁷⁸

EDUCACIÓN

La educación se refiere a dos elementos muy importantes;

1. El grado de escolaridad con que cuenta el individuo.
2. Los valores, principios y enseñanzas que son impartidos por los padres.

Ambos elementos se complementan para conformar la personalidad del individuo y así pueda vivir y convivir dentro de la sociedad.

De nada serviría que un individuo tenga un alto grado de escolaridad sino cuenta con la adecuada formación educativa de sus padres, pues de ese modo el individuo se aprovechará del grado de preparación con el que cuenta, para perfeccionar sus conductas ilícitas.

"El niño al nacer se asemeja a una "plastilina" que vamos moldeando; cuando empieza a mostrar sus patrones conductuales negativos, indica que no hemos sabido

⁷⁷ *Ibidem*, pp. 142-143

⁷⁸ *Idem*.

introyectar positivos, por lo tanto, lo culpamos, sin reconocer que es nuestra al no haber creado un ser que pueda vivir y convivir en la sociedad.”⁷⁹

SOBREPOBLACIÓN

El crecimiento acelerado y desordenado que se ha venido dando en la Ciudad de México ha superado las expectativas previstas, lo cual ha traído consecuencias negativas como el que la población se instale en lugares inhabitables cercanos a barrancas, ríos, cuevas y cerros en donde se carece de los servicios fundamentales de agua, luz, alcantarillado, drenaje, pavimentación. Todas estas circunstancias propician la creación de zonas criminógenas.

“La inmigración constante hacia los polos de desarrollo, trae aparejada la problemática regional y personal de los que llegan a establecerse; si una persona frena su conducta antisocial en su pueblo, porque es conocida y se le repudia socialmente, al llegar a una gran ciudad, pierde su identidad y se convierte en un desconocido entre los millones de seres que viven hacinados; vive bajo stress constante y agrede para sobrevivir.”⁸⁰

Otra consecuencia es el desempleo, pues no hay suficientes fuentes de trabajo para el gran número de población que existe. Por ello es necesario evitar el crecimiento desordenado de la población en algunas de las ciudades del país, como es el Distrito Federal, Guadalajara y Monterrey. Para lograrlo se requiere contar con los servicios públicos necesarios y adecuados en las demás ciudades del resto del país para así poder brindar mejores expectativas de vida a sus ciudadanos.

Podemos concluir diciendo que el factor social ejerce una fuerte influencia en la realización de conductas delictivas o antijurídicas. “El doctor Alejandro Lacassagne, afirmó que el medio social es el caldo de cultivo de la criminalidad, el microbio es el criminal.”⁸¹

⁷⁹ Herrera Lozano, Rigoberto. Op, cit. p.165

⁸⁰ *Ibidem*, p.144

⁸¹ Reynoso Dávila, Roberto. Op, cit. p. 193

FACTOR ENDOCRINO

La endocrinología es la disciplina que se encarga de estudiar las glándulas de secreción interna denominadas endocrinas, las cuales vierten ciertas sustancias llamadas hormonas al interior del organismo.

La endocrinología criminal se encarga de estudiar las alteraciones funcionales de las glándulas y sus repercusiones en el comportamiento del individuo.

Como existe una relación directa entre las glándulas endocrinas y el sistema nervioso, se produce una gran influencia sobre el carácter y el temperamento del individuo.

Cuando las glándulas vierten en el organismo los niveles normales de hormonas o bien las requeridas por el organismo no existe ninguna alteración psicofisiológica, pero cuando dichos niveles aumentan o disminuyen de manera anormal se producen ciertas alteraciones como la hiperfunción, hipofunción, afunción y disfunción.

Hiperfunción. Como su nombre lo dice, existe un exceso en la secreción de hormonas, es decir, a un nivel superior del normal.

Hipofunción. Existe una insuficiencia en la secreción de hormonas, es decir, las glándulas están trabajando a niveles inferiores de lo requerido por organismo.

Afunción. "Es la carencia absoluta de secreción ya sea por extirpación total o por algún padecimiento experimental."⁸²

Disfunción. Es un desajuste o desarreglo en los niveles hormonales.

Dada la influencia que ejercen las glándulas de secreción interna en el carácter y temperamento del individuo, es necesario que estudiemos como afectan las alteraciones hormonales en la realización de conductas delictivas.

Tres ejemplos muy comunes de cómo influyen las glándulas endocrinas en el comportamiento humano son: la adolescencia, el climaterio o menopausia y el embarazo.

⁸² Baeza y Aceves, Leopoldo. ENDOCRINOLOGÍA Y CRIMINALIDAD. 2ª Edición. Editorial Porrúa. México 1965. p.94

La adolescencia es un periodo en el que se observan cambios físicos y psicológicos por el aumento que hay de la secreción hormonal, lo que produce una afectación o alteración funcional del organismo.

Por este motivo el adolescente empieza a experimentar cambios físicos, como el cambio de voz, aumento de peso y altura, aparición del vello y el desarrollo de sus órganos reproductores.

También se observan cambios en su comportamiento, ya que el adolescente se encuentra confundido, eso lo hace vulnerable y le produce cierta inestabilidad emocional.

Algunos de ellos son rebeldes y otros pueden sufrir de severas depresiones, por eso es muy importante que al adolescente se le de un trato adecuado, en donde exista amor y comprensión para el mismo.

El climaterio o llamado comúnmente la menopausia es un periodo crítico por el que atraviesa la mujer, la cual sufre una serie de cambios psicológicos y fisiológicos debido a la disminución de estrógenos.

Este periodo va de los 45 a los 55 años y es aquí donde existe el riesgo de que se presenten muchas enfermedades como la osteoporosis, el cáncer genital, la hipertensión, la diabetes, los infartos, etc. De ahí la importancia de llevar una adecuada alimentación así como realizar ejercicio para reducir dichos riesgos.

Por lo que respecta al aspecto emocional, la mujer siente melancolía pues la menopausia es el anuncio del envejecimiento, y es ahí donde empiezan a manifestarse ciertos signos como son las arrugas, la fatiga o cansancio, el sueño, los sofocos y sudores y la declinación sexual. Por este motivo la mujer se vuelve irritable y siente angustia o ansiedad, lo cual puede conducirla a la depresión, por eso es importante el apoyo y cariño que le pueda brindar la familia.

Debido a todos los cambios psíquicos y fisiológicos que se presentan en esta etapa, es necesario que la mujer reciba atención médica así como que cuente con el amor y apoyo de sus seres queridos. :

El embarazo es otra etapa difícil, en donde la mujer sufre cambios psíquicos y físicos, debido a las alteraciones, en los niveles hormonales, lo cual le produce cierto stress, ansiedad y a veces histerismo.

En esta etapa es muy importante el apoyo del esposo y los familiares, pues así la mujer se sentirá más segura, reduciendo sus niveles de stress.

El sistema endocrino está formado por las glándulas endocrinas, las cuales vierten sus secreciones denominadas hormonas al interior del organismo.

Las glándulas endocrinas son:

1. La glándula pineal.
2. El hipotálamo.
3. La hipófisis.
4. La tiroides.
5. Las paratiroides.
6. El timo.
7. Las suprarrenales.
8. El páncreas.
9. Los ovarios.
10. Los testículos.
11. La placenta.
12. El hígado.
13. La mucosa gástrica.

La **glándula pineal** conocida como epífisis, se encuentra localizada en la base del cerebro y tiene relación con el crecimiento y desarrollo sexual del varón aunque se desconoce exactamente cual es su función.

En virtud de que todos los órganos se encuentran conectados al cerebro, es lógico pensar que cuando existe alguna alteración funcional, ésta se registra en el cerebro y repercute en todo el organismo.

El **hipotálamo** se encuentra localizado en la base del cerebro, arriba de la hipófisis, y se encarga de transformar los impulsos nerviosos en secreciones endocrinas denominadas neurosecreciones, las cuales actúan regulando la liberación de hormonas hipofisiarias, en específico las hormonas tirotróficas y las foliculo estimulantes.

El hipotálamo se encarga de convertir los impulsos nerviosos en acciones, pero primero deben pasar por el control de la corteza cerebral, en donde dichos impulsos pueden ser realizados o inhibidos. Cuando hay un cortocircuito en el hipotálamo y dichos estímulos no son analizados por la corteza cerebral se realizan acciones impulsivas y el típico ejemplo es el delito pasional. El cortocircuito puede ser ocasionado por diversas causas como la fuerte intensidad del estímulo o por infecciones como la encefalitis.

La **hipófisis o pituitaria** se encuentra localizada en la silla turca y se encuentra unida al hipotálamo por medio de un tallo, su tamaño es de 1.5 cm de diámetro aproximadamente y se encuentra conformado por dos lóbulos; el lóbulo anterior y el lóbulo posterior, cada uno de ellos produce determinadas hormonas.

Lóbulo anterior.

1. GH. Hormona que permite el crecimiento de los tejidos y consecuentemente del individuo.
2. TSH. Hormona que regula el funcionamiento de la glándula tiroidea.
3. ACTH. Hormona que actúa regulando el crecimiento y funcionamiento de la corteza suprarrenal.
4. FSH. Hormona que estimula a las glándulas productoras (ovarios y testículos).
5. LSH. Hormona que actúa sobre las células intersticiales, las que a su vez estimulan a los ovarios y testículos.
6. LTH. Hormona de la cual se desconoce exactamente su función.
7. Prolactina. Hormona que estimula la secreción de leche de las glándulas mamarias.

Lóbulo posterior

1. Oxitocina Actúa durante el periodo del embarazo, estimulando la secreción de la leche y las contracciones del músculo uterino.
2. ADH. Hormona que actúa regulando la presión arterial y manteniendo el equilibrio hidroelectrolítico .

Aún cuando la hipófisis sea una glándula muy pequeña, es sumamente importante en el funcionamiento del organismo, pues como pudimos ver ésta glándula estimula a otras, para que a su vez produzcan hormonas. Cuando existe un nivel suficiente de hormonas la hipófisis deja de estimular y si por el contrario hay una insuficiencia vuelve a estimular .

Cuando existe una secreción excesiva de la hormona del crecimiento, se produce el gigantismo y cuando por el contrario hay insuficiencia se da el enanismo. Si existen alteraciones en dicha glándula consecuentemente repercute en todo el organismo debido a la cantidad de hormonas que libera, por lo tanto el individuo puede volverse agresivo, irritable y violento.

La tiroides se localiza en la parte anterior del cuello y produce la hormona tiroidea, la cual se encarga de regular el metabolismo del organismo. Cuando existe un mal funcionamiento de la glándula tiroides , se puede producir hipotiroidismo, el cual se da por una insuficiencia de secreción de la tiroides, lo que provoca funciones muy lentas, aumento de peso y la temperatura del cuerpo es baja.

Cuando hay secreción superior o excesiva, se produce el hipertiroidismo y las consecuencias son:

- a) Un metabolismo acelerado.
- b) Alta temperatura del cuerpo.
- c) Exoftalmia (ojos prominentes).
- d) Pulso acelerado.
- e) Inquietud y ansiedad.
- f) Las personas son muy delgadas aún cuando coman mucho.

Cuando hay un exceso de la hormona tiroidea las personas son altas, delgadas, inquietas, ansiosas, nerviosas e irritables. "El hipertiroidismo puede provocar cierta tendencia a los actos violentos por una sensibilidad exagerada y falta de control."⁸³

Las **paratiroides** son cuatro glándulas que se encuentran localizadas atrás de la glándula tiroidea y se encargan de producir la hormona paratiroidea, la cual actúa regulando el metabolismo del fósforo y el calcio.

Cuando hay un exceso en la producción de la hormona, se pueden producir lesiones en los riñones y la formación de cálculos. Si por el contrario hay una disminución en la secreción, se produce una irritabilidad en el sistema nervioso pudiendo aparecer convulsiones y espasmos.

"La desaparición de las glándulas paratiroideas, produce el mal llamado tetania, que se manifiesta con una excitabilidad anormal de todo el sistema nervioso, y llega a convulsiones intermitentes, dolorosas, acompañadas de fenómenos irritativos.

Estos trastornos pueden llegar a influir en el individuo en la comisión de delitos, por la irritabilidad del sujeto, que lo hace propenso a la agresividad."⁸⁴

El **timo** se encuentra localizado en el mediastino y produce hormonas cuya función no se sabe perfectamente. Lo que si sabe es que regula el aparato inmune. Algunas alteraciones del timo pueden conducir al suicidio.

"El examen de los delinquentes ha hecho pensar, con fundamento en los resultados obtenidos hasta hoy, que en los delitos de sangre (homicidio, lesiones), el agente activo del delito padece un cierto grado de hipertimia. Aún más la ablación parcial de este órgano, en algunos casos ha transformado al sujeto de irritable y agresivo, en dulce y apacible."⁸⁵

Las **suprarrenales** son dos pequeñas glándulas que se encuentran localizadas arriba de los riñones y están compuestas por una parte externa denominada corteza y una interna llamada médula.

⁸³ Baeza y Acevez, Leopoldo. Op, cit. p. 135

⁸⁴ Orellana Wiarco, OctavioA. MANUAL DE CRIMINOLOGÍA. Editorial Porrúa. México 1988. p.107

⁸⁵ Baeza y Acevez, Leopoldo. Op, cit. p. 136

La corteza produce los mineralocorticoides que mantienen el equilibrio hidroelectrolítico, los glucocorticoides que aumentan la glucosa en la sangre para que el organismo pueda aprovecharla y las hormonas sexuales.

La médula produce epinefrina y norepinefrina, conocidas comúnmente como adrenalina y noradrenalina las cuales en situaciones de stress producen mayor energía para que el individuo pueda reaccionar rápidamente.

“Cuando aumenta la actividad de la corteza suprarrenal en el niño, produce desarrollo sexual precoz; en la mujer produce la aparición de caracteres sexuales secundarios. Cuando disminuye su actividad se presenta una enfermedad llamada enfermedad de Addison; la persona se siente débil y apática, aumenta la pigmentación de su piel y mucosas, pierde peso y disminuye sus funciones sexuales.”⁸⁶

Las glándulas suprarrenales situadas en la parte superior de los riñones son importantes para la generación de ciertas emociones. “Una fuerte excitación del sistema nervioso produce abundante secreción de adrenalina, la cual determina una serie de modificaciones viscerales que son la base de sensación de emoción. La simple inyección de adrenalina, produce en el sujeto la sensación de hallarse emocionado sin saber por qué.”⁸⁷

El **páncreas** produce la insulina y se encarga de que la glucosa que se encuentra en la sangre pase a las células, la falta de insulina produce la diabetes mellitus. En México un gran número de personas padecen la diabetes mellitus y algunas de ellas mueren por causa de la misma. Debido a la falta de glucosa en la sangre, en ocasiones se pueden presentar crisis mentales o confusión lo cual se trata con suero glucosado.

Los **ovarios** producen óvulos y hormonas sexuales llamadas estrógenos y progesterona. “Los estrógenos son los responsables de los caracteres sexuales secundarios: ensanchamiento de la pelvis y la cadera, la distribución del vello, el desarrollo mamario, cambios en el comportamiento, etcétera, preparan al resto de los

⁸⁶ Higashida Hirose, Berta Yoshiko. CIENCIAS DE LA SALUD. 2ª Edición. Editorial McGraw-Hill. México 1994. p.152

⁸⁷ Tocaven, Roberto. PSICOLOGÍA CRIMINAL. Editorial. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México 1992. p. 28

genitales para la fecundación, neutralizan el PH de la vagina durante la ovulación, etcétera.

La progesterona influye en el desarrollo de la glándula mamaria y disminuye la contracción del músculo liso del útero durante el embarazo."⁸⁸

Los testículos son dos glándulas de forma ovoidea que se encuentran alojados en el escroto, estas glándulas producen hormonas denominadas andrógenos . "El andrógeno más importante es la testosterona , responsable de la aparición de los caracteres sexuales secundarios: mayor desarrollo de los huesos y, músculos , cambio de la voz, la distribución del vello, cambios en el comportamiento, etcétera."⁸⁹

En relación con lo antes expuesto a la Criminología le interesará estudiar aquellas desviaciones o desajustes en el aspecto sexual, lo cual conduce a la realización de conductas delictivas.

"Las hormonas sexuales son necesarias para el desarrollo de ciertas cualidades intelectuales y morales.

Tal es la influencia de la función endocrina, en cuanto a las glándulas de secreción interna, en nuestra vida, que para muchos criminólogos la clave del crimen se puede encontrar en su imperfecto funcionamiento, especialmente en cuanto a las glándulas sexuales."⁹⁰

Si existe un hipersexualismo es muy factible la realización de conductas delictivas contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual como la violación , el abuso sexual y el hostigamiento sexual.

La **placenta** es un órgano que existe en el útero, solo durante el embarazo. Su función es mantener vivo al feto, pues a través de ella el feto respira y se alimenta. La placenta secreta estrógenos y progesterona.

"El **hígado** vierte a la sangre numerosos compuestos como la albúmina, el fibrinógeno, enzimas, factores de la coagulación, etcétera, que cumplen con diferentes funciones en el organismo; así dentro de las proteínas secretadas está el

⁸⁸ Higashida Hirose, Berta Yoshiko. Op, cit. p.196

⁸⁹ *Ibidem*, p.201

⁹⁰ Tocaven, Roberto. Op, cit. p.28

angiotensinógeno, que al ser transformado como tal por la renina (secretada a su vez por el riñón) tiene un efecto importante en la regulación de la presión arterial."⁹¹

En México es muy común el padecimiento de cirrosis hepática debido al abuso de bebidas alcohólicas, especialmente ingeridas en ayunas y aunado a una deficiente o mala alimentación, baja en proteínas y calorías. Muchos padres de familia dejan desamparados a sus hijos debido al alcoholismo, teniendo la madre que afrontar el problema de la manutención de los mismos por lo cual crecen sin el cuidado y atención de los padres y consecuentemente se da la desintegración familiar.

La **mucosa gástrica** produce ciertas sustancias que estimulan el proceso de la digestión, así como también estimula al páncreas favoreciendo la liberación del jugo pancreático.

Como podemos observar las glándulas endocrinas ejercen una gran influencia en el comportamiento humano, en virtud de que existe una estrecha relación entre el sistema endocrino y el sistema nervioso.

De tal manera cuando exista un desajuste en los niveles de hormonas se producen ciertas alteraciones como un hiperséxualismo, hipertiroidismo, hipertimia, etcétera. Dichas alteraciones pueden conducir a la realización de conductas delictivas.

Para saber si existe un desajuste hormonal en el delincuente, es necesario que se le realiza un examen T 4.

A manera de conclusión, podemos decir que los trastornos hormonales favorecen o pueden conducir a la realización de conductas ilícitas.

FACTOR PSICOLÓGICO

La psicología criminal "trata de averiguar , de conocer que es lo que induce a un sujeto a delinquir, qué significado tiene esa conducta para él, por qué la idea de castigo no lo atemoriza y le hace renunciar a sus conductas criminales."⁹²

En toda conducta delictiva existen estímulos endógenos y exógenos , algunos de ellos instigan o impulsan a cometer el delito mientras que otros inducen a lo contrario,

⁹¹ *Ibidem*, p.153

⁹² Marchiori, Hilda. PSICOLOGÍA CRIMINAL. 6ª Edición. Editorial Porrúa. México 1989. p.1

es así como tenemos dos fuerzas encontradas ; los motivos crimino-impelentes y los crimino-resistentes.

En el delincuente existe un mayor impulso hacia el delito, que una resistencia al mismo, es decir, deja salir sus instintos y no logra reprimirlos.

El delincuente sufre de un desequilibrio emocional, pues se encuentra en tensión constante al no poder controlar sus instintos y desacata las reglas que le impone la sociedad.

"Generalmente la conducta delictiva es una conducta defensiva para mantener el equilibrio, logrando a través de éste un cierto ajuste, pero sin resolver el conflicto.

La conducta delictiva es un síntoma , es decir, una forma de organizar la experiencia; aunque sea de exponerla a la destrucción. La conducta delictiva es, entonces, como una defensa psicológica que utiliza el sujeto como medio para no caer en la disgregación de su personalidad."⁹³

Para que el psicólogo realice un correcto diagnóstico debe hacer todo un estudio psicológico basado en tests de personalidad, para así conocer los rasgos y características de ésta. Gracias a los tests se puede conocer si la persona sufre algún desequilibrio o trastorno mental , como alguna psicopatía, neurosis, esquizofrenia, psicosis, paranoia, etcétera. Con la ayuda de la psiquiatría se puede estudiar y darle tratamiento a las enfermedades y perturbaciones mentales desde un punto de vista médico.

"La base de un adecuado tratamiento es indudablemente un correcto psicodiagnóstico. El tratamiento penitenciario intenta modificar, atenuar la agresividad del individuo antisocial, hacer conscientes aspectos inconscientes en cuanto a sus conductas patológicas, sensibilizarlo en relación a su afectividad, favorecer relaciones interpersonales estables, lograr que pueda canalizar sus impulsos y verbalizar su problemática."⁹⁴

Existen diversas corrientes que intentan explicar el comportamiento humano, como el estructuralismo con Wilhem Wundt, el psicoanálisis con Sigmund Freud , el conductismo con Watson, la reflexología con Ivan Pavlov, etcétera.

⁹³ Marchiori, Hilda. Op. cit. p.4

⁹⁴ *Ibidem*, p.10

Analizaremos las aportaciones más importantes de cada una de estas corrientes para así poder entender porque el individuo llega a delinquir.

EL PSICOANÁLISIS

Sigmund Freud introduce el término de psicoanálisis, el cual consiste en descubrir la parte oculta y desconocida de la personalidad denominada inconsciente la cual tiene un origen de tipo sexual. Para Freud todo "acto humano (y por lo tanto el delito, lo antisocial, lo desviado) tiene una base, un substrato, un significado sexual."⁹⁵

Para Freud todo ser humano actúa por instinto sexual, el cual forma parte de su inconsciente. La libido es un concepto muy utilizado por Freud y significa ese deseo sexual que existe en el ser humano para satisfacer el instinto sexual.

"La libido debe tener una tendencia heterosexual, es decir, debe buscar un ser del sexo opuesto, de lo contrario, sea que se atrase, se adelante, se revierta o se extravíe, esto traerá problemas, entre ellos algunos que pueden considerarse criminales.

Las equivocaciones y aberraciones sexuales son desviaciones de la libido, así, hay hechos que pueden ser parasociales o francamente antisociales, como el fetichismo, el lesbianismo, la homosexualidad, el bestialismo, la ninfomanía, la bisexualidad, etc., cuando afectan a un tercero."⁹⁶

El deseo sexual o la libido van cambiando de acuerdo a las distintas fases del desarrollo del individuo.

1. **Oral.** Esta etapa se da en los primeros años de vida del individuo, y es aquí donde el niño experimenta placer por el hecho de que lo amamanta su madre.
2. **Anal.** Consiste en el placer que experimenta el niño en el momento de defecar.
3. **Fálica.** Se refiere a ese deseo sexual que existe hacia uno mismo y se localiza en los órganos sexuales.

⁹⁵ Rodríguez Manzanera, Luis. Op, cit. p. 371

⁹⁶ *Ibidem*, p.273

4. **Latencia.** En esta fase no existe el deseo sexual.
5. **Genital.** Surge de nuevo el deseo sexual pero ahora va dirigido hacia el sexo opuesto y el fin es lograr la relación sexual.

"En 1923 con el artículo "El yo y el ello" la teoría del aparato psíquico queda completamente formulada. Freud distingue ahí tres instancias:

Ello: es la región psíquica inconsciente, están los instintos dominados por el instinto del placer.

El yo: es la segunda instancia, sometida al principio de realidad. Es, en gran parte consciente, el yo defiende a la personalidad contra las pulsiones del ello a través de los mecanismos de defensa.

Super-yo: es la tercera instancia y resulta de la internalización de las prohibiciones y de las fuerzas represivas.

Freud aclara que el consciente no representa más que la superficie del aparato psíquico que es inconsciente en su mayor parte."⁹⁷

Freud nos explica que existe una constante lucha entre el "ello" o sea los instintos e impulsos y el "super -yo" que consiste en la influencia moral represiva. Dicha lucha trae como consecuencia que se produzca tensión en el organismo, lo cual da origen a trastornos psíquicos.

Todos tenemos impulsos, sin embargo, lo que hace la diferencia, entre el hombre normal y el delincuente, es que el primero los reprime y el segundo los exterioriza, ya que no existen inhibidores de tipo moral o bien no se desarrollan.

"Freud señala entre las características del delincuente dos rasgos esenciales : un egocentrismo ilimitado y una intensa tendencia destructora , siendo común a ambos y premisa de sus manifestaciones , el desamor, la falta de valoración afectiva de los objetos humanos."⁹⁸

Una de las aportaciones más significativas de Sigmund Freud es el "psicoanálisis", el cual "revela al paciente lo que oculta su inconsciente y pone de manifiesto la

⁹⁷ Marchiori, Hilda. Op, cit. p.203

⁹⁸ Ibídem, p.206

represión de los traumas sexuales de su infancia, y ese conocimiento doloroso sin duda, permite que el paciente lo supere en bien de su salud psíquica y fisiológica."⁹⁹

Analizando esta teoría, nosotros estamos de acuerdo con la dinámica del consciente e inconsciente, siendo el inconsciente el que puede conducir a conductas desviadas o delictivas. El criminal no logra reprimir esos impulsos que se encuentran en el inconsciente y por lo tanto actúa y una vez que ha realizado dicha conducta delictiva mitiga la tensión o presión del mismo, lo cual significa un alivio psíquico.

ERICH FROMM

Erich Fromm nace en Frankfurt (Alemania) en 1900. Psicoanalista y pensador alemán célebre por aplicar la teoría psicoanalítica a problemas sociales y culturales. Descendiente de familia judía. Tan sólo tenía 14 años cuando estalló la I Guerra Mundial, quedando realmente impresionado por la naturaleza de la conducta humana, siendo incapaz de comprender un acto tan irracional. Durante su etapa escolar, Fromm estudiaría con gran interés a Freud y Marx, encontrando en éste primero una forma de comprender la personalidad humana y las influencias sociopolíticas expuestas por Karl Marx. Cursó filosofía en la Universidad de Heidelberg en 1922, y se especializó en psicoanálisis en la Universidad de Munich y en el Instituto Psicoanalítico de Berlín, que fuera fundado por Freud. En 1925 comenzaría a ejercer como psicoanalista, siendo posteriormente nombrado profesor de la universidad de su ciudad natal. Durante los años 30 daría a conocer sus primeros trabajos sobre psicología en donde explica que el medio tiene una gran influencia en el comportamiento humano

La sociedad sana (1955) y *El arte de amar* (1956) son algunas de sus más famosas obras, sobre todo en ambientes universitarios. En estos textos escribiría acerca de su teoría del "amor maduro" como ingrediente para una realización individual que permitiera escapar a la enajenación producida por la sociedad de consumo o la omnipotencia del propio Estado. Otras obras serían *El hombre para sí mismo* (1947), *El lenguaje olvidado* (1951), *La misión de Sigmund Freud* (1956), *Más allá de las*

⁹⁹ Orellana Wiarco, Octavio A. Op,cit. p.206

cadena de la ilusión (1962), *¿Tener o ser?* (1966) o *La anatomía de la destructividad humana* (1973).

EL ESTRUCTURALISMO

Wilhem Wundt fue el que encabezó esta corriente psicológica al explicar los fenómenos psicológicos desde un punto de vista científico, logrando así la incorporación de la psicología al campo de las ciencias.

Wundt creó el primer laboratorio de psicología y ahí realizó estudios acerca de las sensaciones que se producían al estimular cualquier órgano sensorial. Wundt explicaba que la experiencia se producía en el momento en que las sensaciones estimulaban al cerebro.

Así también afirmaba que sólo se podían medir los estímulos a través de un cronoscopio, el cual funcionaba en milésimas de segundos.

"También afirmo Wundt la existencia de una mente colectiva, dividiendo la Psicología en experimental y social. La Psicología Social, a su juicio, era prácticamente imposible someterla a métodos experimentales."¹⁰⁰

REFLEXOLOGÍA

Sechenov e Iván Petrovich Pavlov fueron los pensadores de esta corriente, la cual da una explicación físico-química a los fenómenos psicológicos.

Pavlov realizó experimentos con animales en donde demostró como se puede condicionar su comportamiento y a esto le llama "reflejo condicionado".

"Durante veinte años, prolongó sus estudios sobre los reflejos condicionados, y así pudo observar el fenómeno que llamó "neurosis experimental" y que consistía en que un perro al que se le había condicionado a salivar al ver un círculo como proceso de excitación, y dejar de salivar al ver una elipse como proceso de inhibición, se le mostró una figura que no era un círculo ni una elipse, sino semejante a ambas, y el perro fue incapaz de diferenciarlas, apareciendo una conducta en la que el perro ladraba, mostraba los dientes, atacaba los instrumentos, y se negaba a comer, o sea, un comportamiento que se parecía notoriamente a la neurosis aguda de los seres humanos.

¹⁰⁰ *Ibidem*, p.107

Pavlov explicó lo anterior como un conflicto entre un proceso de excitación y uno de inhibición, el que por lo común el individuo resuelve, optando por establecer un equilibrio entre ambos, pero cuando la elección es tan difícil, el equilibrio se rompe y aparece un estado de total excitación o inhibición que altera profundamente el comportamiento.¹⁰¹

El proceso de excitación a que se refiere Pavlov lo podemos comparar a los impulsos e instintos del individuo "el ello" y el proceso de inhibición a las prohibiciones o la influencia moral represiva "super-yo", cuando la elección es muy difícil de resolver, se produce tensión en el organismo, generando la neurosis del mismo.

Según esta corriente para evitar la realización de conductas delictivas se debe crear un reflejo condicionado negativo, que impida que se cometan dichas conductas. No estamos de acuerdo en que un reflejo condicionado negativo impida la realización de conductas delictivas en virtud de que la conducta humana es muy compleja y requiere la participación de varias disciplinas como lo es la psicología, la psiquiatría, la sociología y la medicina, para así saber los motivos o razones que impulsaron al individuo a cometer dicha conducta y así poder brindarle un tratamiento adecuado.

CONDUCTISMO

En esta corriente se critica fuertemente al psicoanálisis ya que considera que la Psicología debe estudiarse de manera objetiva y no en forma subjetiva como lo hace Sigmund Freud.

John Broadus Watson fue el fundador de esta corriente, la cual le da un tinte científico a la Psicología, pues él establece que los fenómenos psicológicos deben estudiarse en el área de la ciencia.

"Watson consideró cuatro métodos para estudiar los fenómenos psicológicos: a) La observación del comportamiento animal y humano, con o sin el auxilio de instrumentos; b) El estudio de los reflejos condicionados; c) Los tests, y d) Los informes verbales.

¹⁰¹ *Ibidem*, pp. 198-199

El conductismo o behaviorismo no ha conservado los postulados iniciales, sino que ha ido evolucionando y podemos distinguir tres etapas:

- a) El conductismo clásico encabezado por Watson (1912-1930), caracterizado por su carácter polémico, sobre todo en su lucha contra los inspeccionistas.
- b) El neoconductismo dirigido principalmente C.L Hull (1930-1950) que se preocupó por describir y explicar el comportamiento humano combinando el enfoque conductista de Watson y los métodos hipotéticos -deductivos de Einstein , y estimó que la psicología podría integrarse teóricamente al nivel de la física. La aportación más sobresaliente del neoconductismo es la teoría matemática de Hull para explicar el aprendizaje.
- c) Otras corrientes conductistas surgidas a partir de 1950, plantean problemas que el conductismo clásico habría rechazado en forma tajante, como fue la conducta instintiva, la percepción, las motivaciones, los complejos, etc.¹⁰²

En el renacimiento del conductismo encontramos importantes aportaciones de Burrhus Fredric Skinner quien realiza experimentos acerca del comportamiento humano y establece que lo más importante es el "refuerzo" y la forma en que se aplica para condicionar el comportamiento humano.

"La base primitiva de estímulo-respuesta, condicionamiento y reforzamiento, continúa siendo utilizada por Skinner, para explicar la conducta antisocial."¹⁰³

Como explicamos anteriormente no podemos condicionar la conducta humana para evitar la realización de conductas delictivas debido a que el ser humano es un ente muy complejo en donde deben converger diversas áreas del conocimiento para su estudio y tratamiento.

¹⁰² Ibidem, pp.203-204

¹⁰³ Rodríguez Manzanera, Luis. Op, cit. p.394

ALFRED ADLER

Alfred Adler fue médico de profesión y trabajó con Sigmund Freud durante 10 años siendo uno de sus primeros seguidores.

Posteriormente se separó de Freud para fundar su propia teoría denominada "Psicología Individual" en la cual niega que todo gire alrededor del sexo y explica que el motor del hombre, es decir, lo que lo mueve es, el poder, y el sexo es una forma de éste.

"La psicología individual fija su atención en tres principios que determinan la conducta humana:

1. El sentimiento de inferioridad genético, orgánico o condicionado por la situación.
2. El esfuerzo por compensar este sentimiento de inferioridad por medio de la ambición de poder.
3. El sentimiento de comunidad, que atenúa el sentimiento de inferioridad y controla los impulsos de poderío.

El sentimiento de inferioridad es universal en el hombre, para Adler todos nos sentimos inferiores con relación a algo o a alguien.¹⁰⁴

El sentimiento de inferioridad puede traer dos consecuencias distintas, una de ellas, es en la cual el sujeto se hace la víctima en virtud de esa inferioridad para lograr la manipulación o bien lucha por el poder.

Cuando el individuo no logra controlar el sentimiento de inferioridad, surge el "complejo de inferioridad" en virtud de que todo individuo busca su auto-superación y al no conseguirla se frustra.

Debido a esa inferioridad física y psíquica, surgen trastornos en la personalidad del individuo, lo cual puede impulsarlo a la realización de conductas delictivas.

Los psicólogos individualistas explican que la manera más eficiente de combatir el delito es con un tratamiento psicológico y no punitivo.

Como podemos observar las alteraciones psicológicas tienen diversos orígenes atendiendo a la escuela o corriente que sigan, así tenemos que al psicoanálisis le

¹⁰⁴ *Ibidem*, p.386

importa el aspecto interno o "el inconsciente", en tanto que al conductismo le importa el aspecto externo, es decir, el medio.

Existen diversos trastornos psicológicos que influyen en el comportamiento del individuo, como ejemplo de ellos tenemos trastornos psicológicos de tipo orgánico en donde existe una disfunción o lesión cerebral, como la arteriosclerosis cerebral la cual se produce a edad avanzada y los síntomas son depresión, pérdida de la memoria, desubicación en tiempo y espacio, así como confusión mental. Otro tipo de alteración orgánica es la neurosífilis, la cual tiene su origen por una lesión en el cerebro. Los síntomas de este trastorno es que el individuo se vuelva irritable y altamente emotivo, su memoria y energía se ven afectadas, y no puede expresarse con facilidad.

Existen trastornos psicológicos que tienen relación directa con la personalidad del individuo y así encontramos la psiconeurosis, la depresión, la psicosis y la psicopatía, entre otros.

La psiconeurosis se caracteriza por una angustia crónica o la depresión. Existen diversos tipos de psiconeurosis, nosotros mencionaremos una de ellas; la neurosis de ansiedad.

"La neurosis de ansiedad se manifiesta por una angustia que puede llegar a estado de pánico, frecuentemente asociada con síntomas somáticos pero sin que exista por lo común, una causa real u objetiva que la produzca.

La angustia difiere del miedo en que generalmente es vaga e inmotivada, y está relacionada con la fobias.

La neurosis de ansiedad puede ocurrir después de un largo periodo de tensión emocional, y se manifiesta por fatiga, insomnio, anorexia, vértigo, irritabilidad y sensación de cansancio y tirantez."¹⁰⁵

La depresión es un grado de tristeza extremo o agudo en el cual existen ideas suicidas y autodestructivas, se manifiesta con insomnio, sentimientos de minusvalía y llanto frecuente.

¹⁰⁵ Orellana Wiarco, Octavio A. Op, cit. p.217

La psicosis es una enfermedad mental que se caracteriza porque se pierde contacto con la realidad y la personalidad se trastorna. Existen varios tipos de psiconeurosis como la esquizofrenia catatónica, la cual es muy peligrosa, pues el individuo se vuelve muy agresivo con su núcleo social y eso lo manifiesta con una inhibición o pasividad total o por el contrario con un alto grado de excitación.

"El catatónico excitable es altamente peligroso, pues su actividad puede trascender en una agresividad que lo conduzca a matar o destruir lo que halla a su paso, con una energía sobrehumana."¹⁰⁶

El psicópata es otro individuo altamente peligroso, pues aparentemente es normal ya que sus facultades intelectuales están intactas, sin embargo es un individuo sumamente egoísta, que sólo le interesa satisfacer sus propios intereses, por lo cual es incapaz de amar o demostrar afecto y esto lo conduce a conductas antisociales.

Son personas irritables que reaccionan ante cualquier estímulo de forma colérica por lo cual les es difícil vivir en sociedad, un claro ejemplo es el señor que atropello a los niños y a las maestras.

"En este sentido, Craft, después de revisar el desarrollo del concepto de "psicopatía", ha concluido que existen dos rasgos distintivos de la personalidad psicopática (primarios); una incapacidad de responder emocionalmente en situaciones en las que se esperaría una respuesta tratándose de un individuo normal, y una irresistible tendencia a actuar impulsivamente. De tales características primarias se derivarían otras secundarias: agresividad, ausencia de sentimiento de culpa, imposibilidad de ser influido por el castigo o por consecuencias aversivas del comportamiento antisocial y una falta de motivación o pulsión positiva."¹⁰⁷

FACTOR ANTROPOLÓGICO

César Lombroso fue el que inició los estudios acerca del origen del delito basándose en estudios antropofisiológicos, por lo cual se le considera el creador de la antropología criminal.

¹⁰⁶ *Ibidem*, p.224

¹⁰⁷ García Pablos de Molina, Antonio. MANUAL DE CRIMINOLOGÍA. Editorial Espasa-Calpe. Madrid 1988. p.383

"Lombroso fue desarrollando su clasificación de los delincuentes a través de su extraordinaria obra. La estructura definitiva queda, a partir de la cuarta edición de "L'Uomo", como sigue:

- | | |
|--|--|
| 1. Delincuente Nato | (Atavismo) |
| 2. Delincuente Loco Moral | (Morbo) |
| 3. Delincuente Epiléptico | (Epilepsia) |
| 4. Delincuente Loco (Pazzo) | { Alienado
Alcohólico
Histérico
Mattoide |
| 5. Delincuente Ocasional | { Pseudo-criminales
Criminaloides
Habituales |
| 6. Delincuente Pasional ¹⁰⁸ | |

Lombroso explica que el criminal nato es un ser atávico, es decir, un salvaje en su aspecto biológico y psicológico. El origen de dicho atavismo es la ausencia del desarrollo normal tanto psíquico como físico.

Dicha degeneración o anormalidad se aprecia claramente en los primeros años de la vida humana, es decir, en el niño, el cual carece de sentido moral, pero si se le da una atención adecuada en donde crezca lleno de amor y cariño, dichas inclinaciones criminógenas desaparecen, pero si por el contrario crece en un ambiente inadecuado, con falta de amor y cuidado, dichas tendencias criminógenas se desarrollan.

Lombroso afirma que el criminal nato es un ser que presenta un comportamiento primitivo y regresivo, debido a que presenta ciertas degeneraciones físicas, morales e intelectuales.

Las físicas están relacionadas con anomalías morfológicas como son los cráneos desproporcionados en exceso, la mandíbula inferior prominente o desarrollada, afectos a convulsiones o trastornos motores o comúnmente llamados epilépticos, asimetría facial, así como deformidades físicas.

¹⁰⁸ Rodríguez Manzanera, Luis. Op, cit. p. 255

Las morales se refieren a que existe una disminución de la función moral, es decir, de distinguir entre el bien y el mal. La función moral puede ser afectada por alteraciones orgánicas del cerebro, las cuales pueden ser hereditarias o adquiridas, como ejemplo de ellas tenemos los traumatismos o el alcoholismo crónico. Asimismo la función moral también es afectada por la educación y el medio, pues éstos ejercen una influencia en la estructura biológica del cerebro.

La disminución de la función moral nos revela la alta peligrosidad del delincuente, pues existe un predisposición criminal.

Lombroso señala "como características antropológicas principales en el Criminal Nato las siguientes:

1. Frente huidiza y baja.
2. Gran desarrollo de arcadas supraciliares.
3. Asimetrías craneales.
4. Altura anormal del cráneo.
5. Fusión del hueso Atlas con el Occipital.
6. Gran desarrollo de los pómulos.
7. Orejas en asa.
8. Tubérculo de Darwin.
9. Gran pilosidad.
10. Braza superior a la estatura.

Entre otras características psicológicas, biológicas y sociales del delincuente nato, Lombroso señala:

1. Gran frecuencia en el tatuaje (muchos de ellos obscenos).
2. Una notable analgesia (insensibilidad al dolor).
3. Mayor mancinismo (zurdería) que en la generalidad de la población.
4. Insensibilidad afectiva (inmutabilidad ante los dolores ajenos y propios, indiferencia a la muerte, etc.).
5. Frecuencia de suicidios.
6. Inestabilidad afectiva.

7. Vanidad en general y especial por el delito.
8. Venganza ,crueldad.
9. Notables tendencias al vino, al juego, al sexo, a las orgías.
10. Uso del leguaje especial (caló)
11. El sentido religioso se encuentra muy perdido entre los criminales urbanos, pero hay gran religiosidad entre los rurales (un verdadero ateísmo es raro en el criminal nato, tiene una muy peculiar y particular religión)
12. Su peligrosidad se denota por su alta reincidencia y la tendencia a asociarse con otros criminales para formar bandas, como la camorra o la mafia , que siguen códigos de conducta muy estrictos, entre los que rigen leyes como la omertá (silencio).¹⁰⁹

Nosotros consideramos muy importantes los aportes de Lombroso en el campo de la Criminología puesto que hace un estudio biológico, fisiológico, psicológico y social del delincuente.

Si bien es cierto que existen delincuentes sin que presenten las características que señala Lombroso, también lo es que se ha advertido que algunos de los criminales suelen presentar alteraciones morfológicas o funcionales como disminución de la capacidad intelectual, cráneos desproporcionados, anomalías en el pabellón auricular, traumatismos etc.

“La predisposición al delito es la expresión de aquel conjunto de condiciones orgánicas y psíquicas, hereditarias, congénitas o adquiridas que, al disminuir la resistencia individual de las instigaciones criminógenas, hacen que el individuo tenga más probabilidades de convertirse en criminal. Recordemos sin embargo, que aunque esta disposición puede ser más o menos acentuada, jamás debe considerarse como una predestinación , si tenemos en cuenta la influencia decisiva que ejercen sobre su desarrollo otros factores ocasionales, tanto individuales como mesológicos.¹¹⁰

¹⁰⁹ *Ibidem*, pp. 257-258

¹¹⁰ Di Tullio citado por Resten, René. CARACTEROLOGÍA DEL CRIMINAL. Editorial Luis Miracle. Barcelona 1963. pp. 39-40

Por consiguiente el delincuente se encuentra condicionado por factores endógenos, es decir, de tipo somático y psíquico así como los factores exógenos, entre los cuales tenemos a la familia, la educación y las malas compañías entre otros.

Las degeneraciones intelectuales se refieren a la defectuosa capacidad intelectual del individuo.

“La neurocirugía ha experimentado que ciertas regiones del encéfalo son las responsables de algunas alteraciones profundas de la personalidad; la lobotomía prefrontal bilateral suprime toda iniciativa y toda posibilidad de acción razonada; la irritación del encéfalo lleva consigo una euforia característica de la manía, acompañada de causticidad, erotismo, agitación y tendencia a los juegos de palabras.”¹¹¹ La lobotomía es una intervención quirúrgica que consiste en la sección de el lóbulo frontal del cerebro para el tratamiento de algunas enfermedades psíquicas, pero se debe pensar que al realizarla se dejaría incapacitado al individuo.

Se ha comprobado que en los criminales existen alteraciones del sistema nervioso, lo que trae como consecuencia la disociación entre los sectores cerebrales .

El cerebro se compone de dos partes; la corteza y la base, la corteza se encuentra integrada por dos hemisferios y en la base se localizan el tálamo y el hipotálamo. “ A la corteza corresponde el funcionamiento de las facultades de síntesis y de coordinación; a la base , los movimientos automáticos .”¹¹² Ambas se controlan entre sí a través del diencefalo .

La alteración del sistema nervioso trae como consecuencia que se afecte la interacción entre la corteza y la base del cerebro, lo que lo produce una falta de control transitorio o permanente de la corteza , lo que trae como resultado la liberación de los instintos siendo imposible frenarlos.

“El hombre normal es el que consigue rechazar las pulsiones instintivas o las pulsiones criminales , logrando apartarlas de la motilidad o metamorfoseándolas en

¹¹¹ Resten René. Op, cit. p.21

¹¹² Idem.

actos sociales. Por el contrario, en el criminal este proceso de sublimación o de adaptación está condenado al fracaso."¹¹³

Es importante mencionar que el alcohol es una sustancia altamente nociva que altera grandemente el sistema nervioso, pues tiene la característica de liberar los instintos es decir acentuar los activantes que lo inducen a cometer el crimen y aniquila la influencia inhibitoria. En México se produce un alto índice de homicidios debido al alcohol, ya sean directos o indirectos.

"El sujeto que ha tomado unas cuantas copas se vuelve, generalmente más alegre si tiene una predisposición a la alegría, se vuelve terriblemente más triste si tiene una predisposición a la tristeza, o sea que si es un sujeto depresivo entonces al cuarto o quinto alcohol ya estará llorando, si por el contrario es un sujeto agresivo, al cuarto alcohol ya estará deseando pelear."¹¹⁴

Como vemos el alcohol es una sustancia muy peligrosa que ocasiona la comisión de varios ilícitos puesto que no solo libera los instintos sino que además aniquila toda influencia inhibitoria..

"Antonio Sabater en su obra "Gamberros, Homosexuales, Vagos y Maleantes" afirma que la embriaguez alcohólica entorpece las funciones de corteza cerebral, pero estimula las del istmo del encéfalo, provoca la eliminación del control de la personalidad, por lo que ocasiona la aparición de una aguda retirada de los frenos que actúan sobre los impulsos instintivos; da lugar a la negación de la voluntad, a la pérdida del sentido moral, a la disminución de las facultades intelectuales, a la aparición de errores de conducta, crisis de juicio y desórdenes mentales."¹¹⁵

Como podemos ver el alcohol es un factor criminógeno muy peligroso que en muchos casos puede convertirse en la causa de la conducta delictiva, por lo cual es necesario que se tomen las medidas legislativas adecuadas que prohíban la venta y

¹¹³ *Ibidem*, p.23

¹¹⁴ Rodríguez Manzanera, Luis. Op. cit. p.477

¹¹⁵ Reynoso Dávila, Roberto. Op. cit. p. 268

consumo del alcohol, pues es innumerable la cantidad de delitos que se cometen bajo el influjo de dicha sustancia.

Desafortunadamente el alcohol no solo produce efectos nocivos en el sujeto que lo ingiere sino que además afecta a los hijos. "El 90% de niños tarados son hijos de alcohólicos y el 75% de los delincuentes son hijos de alcohólicos. Franz Exner, afirma que el alcoholismo de padres influye en sus hijos : en criminalidad, en embriaguez, inferioridad psíquica, tendencia a la psicosis, debilidad mental y del cuerpo."¹¹⁶

Lo cierto es que el alcohol es una bebida que tiene un alto consumo en nuestro país. En México existe el mayor número de alcohólicos en el mundo de acuerdo a un estudio realizado por el Instituto Mexicano de Psiquiatría y desafortunadamente las personas con un bajo poder adquisitivo o de menores ingresos gastan hasta la cuarta parte de sus ingresos.

Por la razones antes expuestas debemos considerar al alcohol como una sustancia altamente peligrosa y por lo tanto debemos alejarnos de la misma, pues como se ha mencionado es la causa de varios homicidios directos o indirectos en México.

Como podemos ver la Antropología Criminal aprovecha los resultados de varias disciplinas científicas para un mejor estudio del delincuente. "La Antropología Criminal es en efecto la disciplina que abarca la suma de investigaciones biológicas, morfológicas, funcionales, neurológicas, psicológicas y patológicas, que son necesarias para el estudio del delincuente, cualquiera sea la naturaleza y gravedad del delito cometido, y cualquiera sea el grado de peligrosidad y corrección que él presente."¹¹⁷

FACTORES PREDISPONENTES, PREPARANTES Y DESENCADENANTES

Sin duda alguna la explicación del comportamiento delictivo la encontramos no solo en el aspecto social sino también en el biológico y el psicológico. No se puede decir que un individuo es un delincuente solo por el medio social en el que se

¹¹⁶ Ibidem, p.269

¹¹⁷ Ibidem, p.169

desenvuelve , pues si bien es cierto que es un factor criminógeno muy importante, también lo es que existe una predisposición en el sujeto para delinquir.

Con esto quiero decir que el individuo delinque porque existe un conjunto de factores criminógenos que combinados permiten o favorecen la realización de conductas ilícitas. De ahí la complejidad de la conducta humana, por eso es muy importante que se conozca la personalidad del delincuente antes de que se dicte sentencia pues de esa forma sabremos que fue lo que lo impulso a delinquir.

Continuando la explicación de los factores criminógenos, es necesario clasificarlos en tres grupos; factores predisponentes, preparantes y desencadenantes. "Es muy necesario su estudio en cuanto nos descifran el iter criminis (camino del crimen) criminológico, y nos dan la dinámica criminal de cada caso concreto."¹¹⁸

FACTORES PREDISPONENTES

Los factores predisponentes se relacionan directamente al aspecto psico-biológico del individuo, es decir, se refiere a su constitución interna.

Los factores predisponentes " son la expresión de aquel conjunto de condiciones orgánicas y psíquicas , hereditarias, congénitas o adquiridas, que disminuyen la resistencia individual verso los estímulos criminosos, y que, favoreciendo el desarrollo de las tendencias y actitudes antisociales o delictuosas, rinden criminosas las causas que por si serían inactivas, es decir, incapaces de producir eventos delictuosos."¹¹⁹

FACTORES PREPARANTES

"Los factores preparantes son generalmente exógenos , vienen de afuera hacia adentro, pueden ser sociales, como la provocación en una riña, pueden ser de naturaleza mixta como el alcohol, todos los autores están de acuerdo en señalar que es el factor preparante por excelencia."¹²⁰

¹¹⁸ Rodríguez Manzanera, Luis. Op, cit. p.475

¹¹⁹ Di Tullio, Benigno. TRATADO DE ANTROPOLOGÍA CRIMINAL, Editorial IPAC. Buenos Aires 1950. p.154

¹²⁰ Rodríguez Manzanera, Luis. Op, cit. p.476

La función de los factores preparantes es la de acentuar las conductas criminógenas, pues es indudable que el medio social en el que se encuentra el individuo influirá en su modo de sentir y actuar.

Como ejemplos de factores preparantes tenemos, a la familia, la educación, el barrio o zona, el alcoholismo, el desempleo, la sobre población, las malas compañías, la religión y el factor económico entre otros.

FACTOR DESENCADENANTE

Como su nombre lo dice es el factor que desencadena los hechos, es el punto final o el último acto que se da antes de la realización del crimen. Es decir, es el factor que influye de manera inmediata en la realización de la conducta delictiva

"El factor desencadenante, por decirlo así, es la gota que derrama el vaso, en ocasiones puede ser el más absurdo o el más desconcertante. Por desgracia en la realidad el factor desencadenante es el que más se toma en consideración, es el que la opinión pública más toma en cuenta, pero no solamente ella, en ocasiones los jueces lo toman principal y fundamentalmente para sus decisiones."¹²¹

De los tres factores criminógenos antes enunciados, el de mayor importancia es el predisponente ya que éste refleja la muy relevante capacidad criminal con que cuenta el individuo, lo cual lo convierte en un sujeto altamente peligroso pues es muy difícil que resista a sus impulsos criminales.

El factor desencadenante es de menor importancia ya que su existencia depende de los dos anteriores. "El factor desencadenante puede ser interno o externo, la agresión verbal o física, el "corto circuito" de un cerebro dañado, la muerte de un ser querido, el descuido de la víctima, la alucinación del psicótico, etc."¹²²

A manera de conclusión es importante enfatizar que la individualización de la pena no es una tarea sencilla, ya que se requiere que el juez cuente, no solo con una preparación jurídica sino también criminológica, pues para poder entender las causas que impulsaron al individuo a realizar la conducta delictiva es necesario practicarle un

¹²¹ *Ibidem*, p.477

¹²² *Ibidem*, p.478

examen criminológico , el cual determine el grado de peligrosidad del individuo así como el tratamiento eficaz para evitar la comisión de futuros ilícitos.

Sin embargo es imposible que el juez cuente con conocimientos de Psicología Criminal, Sociología criminal, Endocrinología y demás disciplinas criminológicas , por eso es necesario que el juzgador cuente con el apoyo técnico-científico de los peritos en dichas disciplinas, pues solo de esa forma el juez dará cumplimiento a la noble función de impartir justicia.

La individualización judicial de la pena es una difícil labor, pues se requiere la participación de varias ciencias o áreas del conocimiento que permitan un mejor estudio del fenómeno delictivo para así poder prevenirlo y combatirlo eficazmente, logrando así, mantener el orden social y la paz pública.

En este apartado encontraremos tesis jurisprudenciales relacionadas con la individualización de la pena.

Localización

Instancia: Primera Sala

Fuente: Apéndice de 1995

Parte : Tomo II, Parte SCJN

Tesis: 239

Página: 136

Rubro

PENA, INDIVIDUALIZACION DE LA. ARBITRIO JUDICIAL.

Texto

La cuantificación de la pena corresponde exclusivamente al juzgador, quien goza de plena autonomía para fijar el monto que su amplio arbitrio estime justo dentro de los máximos y mínimos señalados en la ley y sin más limitación que la observancia de las reglas normativas de la individualización de la pena.

Localización

Instancia: Primera Sala

Fuente: Apéndice de 1995

Parte : Tomo II, Parte SCJN

Tesis: 241

Página: 137

Rubro

PENA, INDIVIDUALIZACION DE LA. REQUISITOS.

Texto

Para una correcta individualización de la pena no basta hacer una simple cita de los preceptos legales que regulan el arbitrio judicial sobre el particular, ni es suficiente hablar de las circunstancias que enumeran, con el mismo lenguaje general o abstracto de la ley; es menester razonar su pormenorización con las peculiaridades del reo y de los hechos delictuosos, especificando la forma y manera como influyen en el ánimo del juzgador para detenerlo en cierto punto entre el mínimo y el máximo.

Localización

Instancia: Primera Sala

Fuente: Apéndice de 1995

Parte : Tomo II, Parte SCJN

Tesis: 242

Página: 137

Rubro

PENA, INDIVIDUALIZACION DE LA, SEGUN LA PELIGROSIDAD.

Texto

La peligrosidad del sujeto activo constituye uno de los fundamentos del arbitrio judicial en la adecuación de las sanciones, el que no sólo debe atender al daño objetivo y a la forma de su consumación, sino que deben evaluarse también los antecedentes del acusado, pues el sentenciador, por imperativo legal, debe individualizar los casos criminosos sujetos a su conocimiento y con ellos, las sanciones que al agente del delito deben ser aplicadas, cuidando que no sean el resultado de un simple análisis de las circunstancias en que el delito se ejecuta y de un enunciado más o menos

completo de las características ostensibles del delincuente, sino la conclusión racional resultante del examen de su personalidad en sus diversos aspectos y sobre los móviles que lo indujeron a cometer el delito.

Localización

Instancia: Primera Sala

Fuente: Apéndice de 1995

Parte: Tomo II, Parte SCJN

Tesis: 276

Página: 154

Rubro

QUEJA IMPROCEDENTE. SENTENCIA DICTADA EN
CUMPLIMIENTO DE UNA EJECUTORIA DE AMPARO.
INDIVIDUALIZACION DE LA PENA.

Texto

De conformidad con la fracción IX del artículo 95 de la Ley de Amparo, el recurso de queja procede cuando hay inexacto cumplimiento, por exceso o defecto, de la sentencia en que se haya concedido el amparo al quejoso, esto es, cuando la autoridad responsable, al proceder a la ejecución de dicha sentencia, no se ciñe a los términos de la misma. Para ello, es preciso distinguir entre dos diferentes tipos de actos que pueden darse en la ejecución de una sentencia de amparo: por una parte, actos vinculados, que son aquellos a cuya realización se ve constreñida la autoridad responsable sin margen alguno dentro del cual emitirlos y, por la otra, actos libres, entendidos éstos como los que son realizados por la autoridad responsable en uso de su arbitrio judicial, como consecuencia de que el órgano de amparo le devolvió plenitud de jurisdicción respecto de ellos, y si en el caso

la autoridad responsable no hizo otra cosa sino dar cumplimiento a la ejecutoria que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó amparando al quejoso, para el efecto de que la pena fuera individualizada correctamente, al imponer la nueva sanción lo hizo en forma autónoma, es decir, con plenitud de jurisdicción, haciendo uso del arbitrio judicial que le es propio, porque dicha ejecutoria no la vinculó con un mandato expreso y concreto que debiera cumplir respecto de la pena aplicable. Consecuentemente, dicha autoridad no podía incurrir en exceso o defecto en la ejecución, sino en su caso en violación de garantías, y si el recurrente no estuvo conforme con las nuevas penas impuestas, lo procedente era impugnarlas mediante un nuevo juicio de amparo y no por medio del recurso de queja

Localización

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Apéndice de 1995

Parte : Tomo II, Parte TCC

Tesis: 458

Página: 270

Rubro

CONCURSO REAL DE DELITOS, INDIVIDUALIZACION DE LA
PENA EN CASO DE.

Texto

La H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 82, visible en la página 134, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, sustenta el siguiente criterio: "ACUMULACION (CONCURSO REAL),

INDIVIDUALIZACION DE LA PENA EN CASO DE. En los casos de acumulación (concurso real), de acuerdo con el artículo 64 del Código Penal del Distrito Federal, es cierto que puede el juez imponer únicamente pena por el delito de mayor entidad, pero se trata de una facultad potestativa y el juez puede imponer otras sanciones, por los demás delitos cometidos, por estimar que la peligrosidad del sentenciado así lo amerita". De acuerdo con lo anterior, el juez tiene la facultad potestativa de imponer a la acusada únicamente la pena correspondiente al delito mayor, y también tiene esa facultad para aumentar la pena impuesta por dicho ilícito, hasta la suma de las sanciones que corresponderían a la acusada por los demás delitos; pero en este caso no se trata de la imposición independiente de penas, sino de un aumento de la impuesta por el ilícito de mayor entidad, que debe hacer el juzgador en uso de su arbitrio judicial, y en el caso de que decida aumentar la suma de las que corresponderían a la activa por la comisión de los demás delitos, debe razonar los motivos de ese aumento máximo de la pena, lo cual únicamente procede cuando la peligrosidad de la acusada así lo amerita de acuerdo con el criterio citado. Además, para determinar la pena que correspondería por la comisión de los demás delitos, debe hacerse la individualización correspondiente a cada uno de ellos, en virtud de que la acusada puede revelar distintos grados de peligrosidad en los diferentes ilícitos cometidos, y con base en las circunstancias exteriores de ejecución y las peculiares del delincuente, deben precisarse las razones que se tengan para ubicar la peligrosidad en un grado determinado. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO CIRCUITO.

Localización

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Apéndice de 1995

Parte : Tomo II, Parte TCC

Tesis: 503

Página: 301

Rubro

CUERPO DEL DELITO, RESPONSABILIDAD, O INDIVIDUALIZACION DE LA SANCION, SI EL TRIBUNAL DE ALZADA HACE SUYAS LAS CONSIDERACIONES DEL JUEZ, NO INCURRE EN VIOLACION DE GARANTIAS.

Texto

Cuando no hay expresión de agravios y el tribunal de segundo grado no advierte alguno que suplir y se remite a los razonamientos del inferior, o recoge propiamente las consideraciones expuestas por el juez de primera instancia, al tener por comprobado el cuerpo del delito, la responsabilidad penal del acusado en su comisión, o bien lo relativo a la individualización de la pena, no incurre en violación de garantías si tales consideraciones se encuentran fundadas y motivadas, y correctamente razonado el arbitrio judicial en la imposición de la sanción. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Localización

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Apéndice de 1995

Parte : Tomo II, Parte TCC

Tesis: 631

Página: 393

Rubro

PENA, INDIVIDUALIZACION DE LA. ARBITRIO JUDICIAL.

Texto

La cuantificación de la pena corresponde exclusivamente al juzgador, quien goza de plena autonomía para fijar el monto que su amplio arbitrio estime justo dentro de los máximos y mínimos señalados en la ley y sin más limitación que la observancia de las reglas normativas de la individualización de la pena. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Localización

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Apéndice de 1995

Parte : Tomo II, Parte TCC

Tesis: 646

Página: 402

Rubro

PENA, SU INDIVIDUALIZACIÓN. RATIFICADA POR EL SUPERIOR.

Texto

Cuando el Tribunal de Alzada se remite a los razonamientos del inferior y recoge propiamente las consideraciones hechas por el juez de primera instancia, no incurre en violación de garantías en lo tocante a la individualización de la pena, si el a quo razonó correctamente al arbitrio judicial al imponer la sanción ratificada por el Tribunal de Alzada. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO

Localización

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Apéndice de 1995

Parte : Tomo II, Parte HO

Tesis: 955

Página: 603

Rubro :

PENA. SU INDIVIDUALIZACION DEBE SER ACORDE AL GRADO DE TEMIBILIDAD.

Texto

La legislación penal vigente descansa en su totalidad sobre dos principios fundamentales: uno, el del arbitrio judicial, y otro, el de la temibilidad; esto es, que toda pena debe ser cuantificada por el grado de temibilidad del acusado, y el juzgador debe moverse entre los términos que fija la ley, teniendo en cuenta el grado de esta temibilidad para juzgar la pena. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

CONCLUSIONES

1. Jurisdicción es la potestad conferida por el Estado a el órgano jurisdiccional para administrar justicia.
2. Juzgar es en si, la acción de administrar justicia, sobre conductas o intereses en conflicto, en donde un tercero imparcial (juzgador) decide a quien le asiste la razón mediante sentencia, la cual hace cumplir por medio de la facultad de imperio con que cuenta.
3. El juez es el funcionario público facultado por el Estado para administrar justicia, es decir, tiene la misión de descubrir la verdad histórica del hecho y de aplicar concretamente la ley penal para hacer justicia. Para lograrlo debe tener un profundo conocimiento del derecho, así como gozar de amplia experiencia, la cual se traducirá en una sentencia correcta y justa.
4. El arbitrio judicial consiste en la facultad discrecional de que gozan los jueces, para actuar dentro de los límites que fija la ley (mínimo y máximo), tomando en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución y las peculiares del delincuente, para así poder fijar una pena justa y correcta. Si el juez no contara con esa facultad discrecional que le brinda el arbitrio judicial, no existiría la individualización de la pena.
5. Punibilidad. Consiste en la amenaza o advertencia estatal contenida en la norma jurídica, en el supuesto de que cometan aquellas delictivas prescritas en el ordenamiento penal. La punibilidad es:
 - a) Un acto del legislador. El cual decide los bienes jurídicos a tutelar y la forma en que va a protegerlos.
 - b) General no se dirige a un individuo en especial sino a todos los gobernados.
 - c) Abstracta. Es decir, todavía no se materializa al caso concreto, por lo cual se establece un mínimo y un máximo.
 - d) Permanente. Es decir, se cometan o no delitos, la amenaza estatal seguirá vigente.

6. **Punición** es el acto que realiza el juez, al momento de fijar la sanción correspondiente, dentro de los límites señalados por el legislador (mínimo y máximo), por haberse verificado una conducta típica, antijurídica, culpable y punible, es decir, el juez materializa la norma jurídica pasando de lo abstracto a lo concreto por medio de la sentencia. La punición es:
- a) Un acto del juzgador. Quien decide que sanción aplicará atendiendo a las circunstancias exteriores de ejecución y a las particulares del delincuente.
 - b) Particular. Se dirige a un sujeto en específico.
 - c) Concreta. Es decir, se da la materialización de la norma a un caso en específico, fijándose una sanción.
7. La pena es la reacción jurídica del Estado contra el delito, consistente en un tratamiento reeducativo que se aplica al sujeto, para evitar que continúe delinquiriendo, y poder readaptarlo a la sociedad, asegurando la paz pública y el orden social. La pena es:
- a) Un acto del poder ejecutivo, es decir, la pena es aplicada por el Estado, a través del sistema penitenciario.
 - b) Particular, ya que no se dirige a la generalidad sino a un sujeto en específico.
 - c) Concreta, es decir, la pena es fija de acuerdo a las características del caso en específico.
 - d) Temporal puesto que la pena se agota con el cumplimiento de la sanción, o antes si es que el sujeto observa buena conducta.
8. La individualización legislativa es la que realiza el legislador y se encuentra plasmada en la ley, al fijarse una sanción que oscila entre un mínimo y un máximo para cada conducta delictiva que se presente, contemplando a su vez circunstancias atenuantes y agravantes, las cuales aumentan o disminuyen la responsabilidad del autor del delito.

9. La individualización judicial como su nombre lo dice, es la que lleva a cabo el órgano jurisdiccional al momento de fijar la pena correspondiente a cada caso tomando en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución y las peculiares del delincuente, es decir , la adaptación de la sanción penal al delincuente . El juez decidirá la naturaleza de la pena y sus duración, para lograr tal objetivo debe allegarse de todos los elementos necesarios como son la pruebas y los dictámenes periciales, los cuales son determinantes para que el juez pueda dictar una sentencia justa y correcta acorde a la escasa o alta peligrosidad del individuo y a su grado de readaptabilidad social.
10. La individualización administrativa es llevada a cabo por el sistema penitenciario y constituye la ultima fase o etapa de la administración de justicia, la cual a mi parecer es sumamente importante y trascendental, pues es aquí donde se ejecuta y personaliza la pena. Así pues la individualización administrativa, consiste en el tratamiento personal y profesional que se le aplica al delincuente con base en los estudios criminológicos que se le practiquen para así poder reorientar su conducta desviada y generar en el, sentimientos de apoyo y solidaridad, hacia la sociedad que fue agredida con su acto, logrando así su reinserción social. Muchos maestros están de acuerdo en que lo importante en una sociedad no es el incremento de las penas sino la aplicación de las mismas.
11. En este trabajo se analizan los distintos factores criminógenos que favorecen la realización de conductas delictivas, por lo cual fue necesario explicar la diferencia entre causa criminógena y factor criminógeno, entendiendo por la primera aquella que da origen o produce el comportamiento socialmente negativo o delictivo y por el segundo aquello que favorece e influye en la realización de dicha conducta delictiva. La aplicación social que tiene el distinguir estos dos conceptos radica en saber cuales son la causas mediatas o que dan origen a la conducta delictiva para así poder combatir el delito, pues si atacamos las causas inmediatas no estaríamos resolviendo el problema de raíz y consecuentemente se seguirían realizando conductas

delictivas, por lo cual es muy importante establecer la diferencia entre dichos conceptos para así saber que es lo que se debe atacar primero y así poder combatir la criminalidad.

12. Los factores criminógenos de mayor influencia en la conducta delictiva son los siguientes; factor social, psicológico, antropológico y endocrino.
 - a) El factor social actúa en el desarrollo de la personalidad del individuo puesto que influye en su manera de pensar, de sentir y de actuar, algunos de los factores sociales de mayor influencia en la persona son la familia, las malas compañías, la zona o el barrio, la educación, la sobrepoblación y el desempleo entre otros.
 - b) El factor psicológico se encarga de explicar el comportamiento delictivo atendiendo a la relación que exista entre determinados trastornos psicológicos y la realización de ciertas conductas desviadas o delictivas.
 - c) El factor antropológico estudia las características físicas, biológicas y psicológicas que presentan los delincuentes para así poder entender el fenómeno delictivo de una mejor manera.
 - d) El factor endocrino se interesa por estudiar las alteraciones funcionales de las glándulas endocrinas o de secreción interna y sus repercusiones en el comportamiento del individuo.
13. Continuando con la explicación de los factores criminógenos, es importante señalar que existe otra clasificación de los mismos la cual se divide en tres grupos:
 - a) Factores predisponentes se relacionan directamente al aspecto psico-biológico del individuo, y actúan disminuyendo la resistencia a los impulsos criminosos o bien favoreciendo la aparición de los mismos .
 - b) Factores preparantes son de origen externo y su función es la de acentuar los impulsos criminógenos, como ejemplo de ellos tenemos a la familia, las malas compañías y el alcoholismo entre otros.
 - c) Factores desencadenantes pueden ser de origen interno o externo y consiste en el último acto que se da antes de la realización del crimen, un ejemplo podría ser la agresión verbal o física

14. La explicación del comportamiento delictivo, la encontramos no solo en el aspecto social, sino también en el biológico y el psicológico. Con esto quiero decir que el individuo delinque porque existe un conjunto de factores criminógenos, que combinados favorecen la realización de conductas ilícitas. De ahí la complejidad de la conducta humana, por eso es muy importante que se conozca la personalidad del delincuente antes de que se dicte sentencia, pues de esa forma sabremos que fue lo que lo impulsó a delinquir.
15. La individualización de la pena no es una labor sencilla pues se requiere la participación de varias ciencias como la psicología, sociología, endocrinología, medicina forense y criminalística, por eso es necesario que el juzgador cuente con el apoyo técnico-científico de los peritos en dichas disciplinas, pues solo de esa forma el juez dará cumplimiento a la noble función de impartir justicia.

La individualización de la pena es una problemática que debe enfrentar el órgano jurisdiccional debido a que en la redacción de los artículos 51 y 52 de los Códigos Penales no se explica lo que se debe entender por arbitrio judicial ni por culpabilidad, tampoco se hace referencia a las disciplinas o áreas del conocimiento necesarias para lograr un estudio interdisciplinario del delito y así poder llevar a cabo una justa y adecuada individualización de la pena.

Por lo cual nosotros proponemos que se realice un análisis jurídico criminológico de los citados artículos en donde se especifique lo que se entiende por arbitrio judicial y el fin del mismo, así como también se explique el significado de culpabilidad.

Del mismo modo desglosamos cada una de las fracciones del artículo 52 de los Códigos Penales y señalamos las disciplinas que deben converger para su estudio y análisis.

De este modo facilitamos la difícil labor del juez al momento de individualizar la pena ya que es muy importante que se realice de manera adecuada puesto que de eso depende que se logre una resocialización y reeducación del reo para poder reincorporarlo nuevamente a la sociedad y así lograr el bienestar social.

BIBLIOGRAFÍA

- Amuchategui Requena, Irma G. DERECHO PENAL, 12ª Edición . Editorial Harla. México 1992.
- Bacigalupo Enrique. MANUAL DE DERECHO PENAL. PARTE GENERAL. Editorial Temis. Colombia Bogota 1989.
- Beaza y Aceves, Leopoldo. ENDOCRINOLOGÍA Y CRIMINALIDAD. 2ª Edición. Editorial Porrúa. México 1965.
- Bailon Valdovinos, Rosalio. DERECHO PROCESAL PENAL. Editorial Pac. México 1993.
- Barragán Salvatierra, Carlos. DERECHO PROCESAL PENAL. Editorial Mc Graw-Hill. México 1999.
- Barrita López, Fernando. MANUAL DE CRIMINOLOGÍA. Editorial Porrúa. México 1996.
- Bustos Ramírez, Juan. CONTROL SOCIAL Y SISTEMA PENAL. Editorial Universidad Autonoma de Barcelona. España 1987.
- Carnelutti, Francesco. EL PROBLEMA DE LA PENA. Ediciones Jurídicas Europea-America. Buenos Aires 1956.
- Carrancá y Trujillo, Raúl, Carrancá y Rivas Raúl. DERECHO PENAL MEXICANO. Editorial Porrúa. México 1991.

- Carrancá y Trujillo, Raúl, Carrancá y Rivas Raúl. CÓDIGO PENAL ANOTADO. Editorial Porrúa. México 1998.
- Carrara, Francesco. DERECHO PENAL. Editorial Harla. México 1993.
- Castellanos Tena, Fernando. LINEAMIENTOS DE DERECHO PENAL. Editorial Porrúa. México 1998.
- Castro, Juventino V. EL MINISTERIO PUBLICO EN MÉXICO .10ª Edición. Editorial Porrúa. México 1998.
- Colín Sánchez, Guillermo. DERECHO MEXICANO DE PROCEDIMIENTOS PENALES. 16ª Edición. Editorial Porrúa. México 1997.
- Creus, Carlos. DERECHO PENAL, PARTE GENERAL. Editorial Astrea. Buenos Aires 1990.
- Del Ponk K, Luis Marco. MANUAL DE CRIMINOLOGÍA. 2ª Edición. Editorial Porrúa. México 1990.
- Di Tullio, Benigno. TRATADO DE ANTROPOLOGÍA CRIMINAL. Editorial IPAC. Buenos Aires 1950.
- Fernández Muñoz, Dolores Eugenia. LA PENA DE PRISIÓN, PROPUESTAS PARA SUBSTITUIRLA O ABOLIRLA. Editorial UNAM. México 1993.
- García Pablos de Molina, Antonio. MANUAL DE CRIMINOLOGÍA. Editorial Espasa-Calpe. Madrid 1988.

- García Ramírez, Sergio. JUSTICIA PENAL. Editorial Porrúa. México 1982.
- García Ramírez, Sergio. CRIMINOLOGÍA, MARGINALIDAD Y DERECHO PENAL. Ediciones Depalma. Buenos Aires 1982.
- García Rivas, Nicolás EL PODER PUNITIVO EN EL ESTADO DEMOCRÁTICO. Ediciones de la Universidad de Castilla de la Mancha. Cuenca 1996.
- Herrera Lozano, Rigoberto. REFLEXIONES CRIMINOLÓGICAS. Editorial Universidad Autónoma del estado de México. México 1995.
- Higashida Hirose, Berta Yoshiko. CIENCIAS DE LA SALUD. 2ª Edición. Editorial McGraw-Hill. México 1994
- Instituto de Investigaciones Jurídicas. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Tomo I. 9ª Edición. Editada por el Instituto. México 1997.
- Jiménez de Asúa, Luis. LECCIONES DE DERECHO PENAL. Editorial Pedagógica Iberoamericana. México 1995.
- López-Rey y Arrojo, Manuel. LA CRIMINALIDAD. Editorial Tecnos. Madrid 1976.
- López Betancourt, Eduardo. INTRODUCCIÓN AL DERECHO PENAL. Editorial Porrúa. México 1993.
- Malo Camacho, Gustavo. DERECHO PENAL MEXICANO. Editorial Porrúa. México 1997.

- Marchiori, Hilda. PERSONALIDAD DEL DELINCUENTE. Editorial Porrúa. México 1996.
- Marchiori, Hilda. PSICOLOGÍA CRIMINAL. 6ª Edición. Editorial Porrúa. México 1989.
- Márquez Piñero, Rafael. CRIMINOLOGÍA. Editorial Trillas. México 1991.
- Márquez Piñero, Rafael. DERECHO PENAL. PARTE GENERAL. Editorial Trillas. México 1997.
- Mendoza Bremauntz, Emma. DERECHO PENITENCIARIO. Editorial McGraw-Hill. México 1998.
- Mezger, Edmundo. CRIMINOLOGÍA. Editorial Revista de Derecho Privado. Madrid 1950.
- Moreno González, Rafael. NOTAS DE UN CRIMINALISTA. 2ª Edición. Editorial Porrúa. México 1996.
- Newman, Elias. LA SOCIEDAD CARCELARIA (ASPECTOS PENOLÓGICOS Y SOCIOLÓGICOS) Editorial Depalma. Buenos Aires 1990.
- Ojeda Velásquez, Jorge. DERECHO PUNITIVO. Editorial Trillas. México 1993.
- Orellana Wiarco, Octavio Alberto. CURSO DE DERECHO PENAL. PARTE GENERAL. Editorial Porrúa. México 1999.
- Orellana Wiarco, Octavio Alberto. MANUAL DE CRIMINOLOGÍA. Editorial Porrúa. México 1988.

- Oronoz Santana, Carlos M. MANUAL DE DERECHO PROCESAL PENAL. Editorial Limusa. México 1996.
- Pavón Vasconcelos, Francisco. MANUAL DE DERECHO PENAL MEXICANO. Editorial Porrúa. México 1994.
- Pinatel, Jean. LA SOCIEDAD CRIMINOGENA. Editorial Aguilar. Madrid 1979.
- Resten, Rene. CARACTEROLOGÍA CRIMINAL. Editorial Luis Miracle. Barcelona 1963.
- Reynoso Dávila, Roberto. HISTORIA DEL DERECHO PENAL Y NOCIONES DE CRIMINOLOGÍA. México 1992.
- Reynoso Dávila, Roberto. TEORIA GENERAL DE LAS SANCIONES PENALES. Editorial Porrúa. México 1996.
- Rico, Jose M. LAS SANCIONES PENALES Y LA POLÍTICA CRIMINOLÓGICA CONTEMPORÁNEA. Editorial Siglo XXI. México 1982.
- Rivera Silva, Manuel. EL PROCEDIMIENTO PENAL. Editorial Porrúa. México 1998.
- Rodríguez Manzanera, Luis. LA CRISIS PENITENCIARIA Y LOS SUBSTITUTIVOS DE LA PRISIÓN. Editorial Porrúa. México 1999.
- Rodríguez Manzanera, Luis. CRIMINOLOGÍA. Editorial Porrúa. México 1999.
- Rodríguez Manzanera, Luis. CLÁSICOS DE LA CRIMINOLOGÍA. Editorial Cardenas. México 1995.

- Rubianes, Carlos J. MANUAL DE DERECHO PROCESAL PENAL. Ediciones Depalma. Buenos Aires 1985.
- Solís Quiroga, Hector. SOCIOLOGIA CRIMINAL. Editorial Porrúa. México 1985.
- Sykes, G.M. EL CRIMEN Y LA SOCIEDAD. Editorial Paidós. Buenos Aires 1961.
- Szabó, Denis. CRIMINOLOGÍA Y POLÍTICA EN MATERIA CRIMINAL. Editorial Siglo XXI. México 1980.
- Tocaven, Roberto. PSICOLOGÍA CRIMINAL. Editorial Instituto Nacional de Ciencias Penales. México 1992.
- Villalobos, Ignacio. DERECHO PENAL MEXICANO. PARTE GENERAL. 5ª Edición. Editorial Porrúa. México 1990.
- Villareal Palos, Arturo. CULPABILIDAD Y PENA. Editorial Porrúa. México 1994.
- Zaffaroni, Eugenio Raúl. MANUAL DE DERECHO PENAL. PARTE GENERAL. Editorial Ediar. Argentina 1988.
- Zamora Pierce, Jesús. GARANTÍAS Y PROCESO PENAL. 5ª Edición. Editorial Porrúa. México 1991

DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS UTILIZADOS

- Abellán Honrubia, Victoria. et. al. ENCICLOPEDIA JURÍDICA BASICA. Vol. II. Editorial Civitas. Madrid 1995.
- Burgoa Orihuela, Ignacio. DICCIONARIO CONSTITUCIONAL. GARANTÍAS Y AMPARO. 4ª Edición. Editorial Porrúa. México 1989.
- Cabanellas, Guillermo. DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE DERECHO USUAL. Tomo V. 21ª Edición. Editorial Heliasa. Argentina 1986.
- Couture, Eduardo J. VOCABULARIO JURÍDICO. 5ª Edición. Ediciones Depalma. Buenos Aires 1993.
- De Pina Vara, Rafael. DICCIONARIO DE DERECHO. 27ª Edición. Editorial Porrúa. México 1999.
- Díaz de León, Marco Antonio. DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL PENAL. Tomo I y II. 4ª Edición. Editorial Porrúa. México 1997.
- Fernández de León, Gonzalo. DICCIONARIO JURÍDICO. Tomo IV. 3ª Edición. Editorial Contabilidad Moderna. Buenos Aires 1972.
- Goldstein Raúl. DICCIONARIO DE DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA. 2ª Edición. Editorial Astrea. Buenos Aires 1983.
- Instituto de Investigaciones Jurídicas. DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO. Tomo I. 15ª Edición. Editorial Porrúa. México 1987.
- Palomar de Miguel, Juan. DICCIONARIO PARA JURISTAS. Tomo II. Editorial Porrúa. México 2000.

- Pavón Vasconcelos, Francisco DICCIONARIO DE DERECHO PENAL. 2ª Edición. Editorial Porrúa. México 1999.

LEYES CONSULTADAS

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 3ª Edición. Editorial Comisión Nacional de los Derechos Humanos. México 2001.
- Código Penal Federal. 3ª Edición. Editorial Delma. México 2001.
- Código Penal para el Distrito Federal. Editorial Delma. México 2001.